





**PREVENCIÓN  
Y  
ATENCIÓN INTEGRAL  
A LAS VÍCTIMAS  
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN  
LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**Antonio Jesús Yugueros García**

**2018**

Yugueros, Antonio Jesús

“Prevención y atención integral a las víctimas de la Violencia de Género en la Comunidad Valenciana”

1ª Ed., julio 2018

Derecho y Ciencias Sociales, 276 páginas.

Queda prohibida, sin la autorización del titular del copyright, bajo sanción establecida por la ley, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y tratamiento informático.

© 2018, Antonio Jesús Yugueros

Original investigation: Antonio Jesús Yugueros

Contact: antyugue@hotmail.com

Lulu.com/ 3101 Hillsborough st. Raleigh/ Carolina del Norte (EEUU)/ 27607-5436.

First Edition/Primera Edición.

ISBN: 978-0-244-74001-6

Núm. Registro Propiedad Intelectual: 04 / 2018 / 2511

Dedico estas páginas a las mujeres y a sus hijos e hijas, que han sufrido el azote de la violencia de género, y a los profesionales que con tanto ahínco luchan por atender a las víctimas. Espero y deseo que pronto se erradique esta lacra.



# Índice

## PRESENTACIÓN

Objetivos..... 13

MÓDULO 1. FACTORES DE VULNERABILIDAD ASOCIADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO: MODELO DE INTERVENCIÓN..... 15

1. Introducción..... 15

2. Conceptos..... 16

3. Posible etiología de la violencia de género..... 19

4. Tipos de violencia que pueden padecer las mujeres ..... 21

5. El Ciclo de la violencia en las relaciones de pareja..... 24

6. Mitos y estereotipos de género ..... 28

7. Factores de vulnerabilidad asociados violencia de género..... 31

8. Modelo de intervención..... 32

RECUERDA..... 33

Test de evaluación módulo 1..... 35

MÓDULO 2. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL: EUROPEO, ESPAÑOL Y DE LA COMUNIDAD VALENCIANA..... 39

1. Normativa internacional..... 39

2. Normativa europea..... 41

3. Normativa estatal..... 45

4. Normativa de la Comunidad Autónoma de Valencia..... 57

RECUERDA..... 59

Test de evaluación módulo 2..... 61

MÓDULO 3. LEY 7/2012, DE 23 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALIDAD, INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA..... 65

1. Introducción..... 66

2. Preliminares..... 69

3. TÍTULO I. Derechos de las víctimas de la violencia..... 73

4. TÍTULO II. Medidas de la Generalidad para hacer frente a la violencia sobre la mujer..... 78

5. TÍTULO III. La Red de la Generalidad de Asistencia Social Integral a las Víctimas de Violencia sobre la Mujer..... 97

6. TÍTULO IV. De las competencias, organización e intervención integral contra la violencia sobre la mujer.....	101
7. DISPOSICIONES ADICIONALES.....	103
8. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	103
9. DISPOSICIONES FINALES.....	103
RECUERDA.....	104
Test de evaluación módulo 3.....	107
MÓDULO 4. PROTOCOLO DE DETECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER QUE SUFRE MALOS TRATOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.....	113
1. Ámbito de los Servicios Sanitarios.....	113
2. Ámbito Fuerzas de Seguridad del Estado y Policía Local ...	114
3. Ámbito de los Servicios Sociales.....	132
RECUERDA.....	137
Test de evaluación módulo 4.....	140
MÓDULO 5. ACTUACIONES PREVENTIVAS ANTE LAS VÍCTIMAS VIOLENCIA GÉNERO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.....	145
1. El Plan de Medidas del Gobierno Valenciano.....	145
2. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.....	148
3. Pacto de Estado contra la Violencia de Género.....	155
RECUERDA.....	172
Test de evaluación módulo 5.....	173
MÓDULO 6. ACUERDO INTERINSTITUCIONAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.....	177
1. Introducción.....	177
2. Acuerdo Interinstitucional por el que se aprueba el protocolo para la coordinación de las actuaciones en materia de violencia de género en la Comunidad Valenciana .....	181
3. Acuerdan.....	183
4. Contenidos.....	188
RECUERDA.....	189
Test de evaluación módulo 6.....	191



MÓDULO 7. PACTO VALENCIANO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y MACHISTA.....	195
1. Manifiesto.....	195
2. Líneas estratégicas.....	198
3. Gobernanza del pacto.....	230
4. Anexo: indicadores de seguimiento del pacto.....	231
RECUERDA.....	239
Test de evaluación módulo 7.....	241
MÓDULO 8. RECURSOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	245
1. Centro Mujer 24 horas.....	245
2. Centros Residenciales especializados atención a mujeres víctimas de violencia de género.....	246
3. Oficinas de atención a las víctimas del delito .....	248
4. Unidades Especiales de las Fuerzas de Seguridad.....	254
5. Servicio Telefónico de Atención y Protección-ATENPRO.....	257
6. Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos .....	258
7. Recursos económicos.....	260
RECUERDA.....	262
Test de evaluación módulo 8.....	265
EXAMEN FINAL.....	268
BILIOGRAFÍA.....	269



## **PRESENTACIÓN**

La violencia de género o violencia contra las mujeres es un problema social grave, que atenta contra los derechos humanos de las mujeres, además, impide la convivencia pacífica y el desarrollo de las personas, por ello, en los países democráticos, que tienen como valor supremo esta premisa, se hace necesario implementar medidas eficaces conducentes a la erradicación de esta lacra social.

No cabe duda, que la causa principal de la violencia de género es, principalmente, la desigualdad manifiesta entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la esfera social. Este tipo de violencia, no deriva de la diferencia biológica de los sexos, es decir, no es un problema entre hombres y mujeres, sino de la construcción social que se ha llevado a cabo durante siglos, en la que a unos y a otras se les ha asignado roles sociales diferentes, dependiendo del sexo al que se perteneciera, de tal manera que a los hombres se les atribuyen actividades que tienen que ver con el ámbito público, y a las mujeres con el espacio reproductivo, doméstico.

El concepto general de violencia contra las mujeres, incluye multitud de formas de maltrato y abuso, así como diversidad de lugares donde se cometen, como se verá en este manual.

La violencia de género ha persistido a lo largo de la historia. En la actualidad el cambio positivo es que la sociedad es consciente de lo que ocurre, dejando de ser un problema de dominio privado para ser de competencia pública y social.

Espero y deseo que este libro sirva de consulta a los profesionales que trabajan en este ámbito, y para la

ciudadanía que esté interesada en explorar sobre esta problemática, que afecta a toda la sociedad en su conjunto.

Dr. Antonio Jesús Yugueros García

## **Objetivos**

- Conocer los factores de vulnerabilidad asociados a la violencia de género.
- Analizar las medidas contra la violencia de género promulgadas en el ámbito europeo, español y de la comunidad valenciana.
- Aplicar los mecanismos de detección, atención y apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género.
- Evaluar las medidas puestas por la Comunidad Valenciana para prevenir y atender a las mujeres víctimas de violencia de género.
- Sensibilizarnos y crear una actitud crítica frente a la violencia de género.



# **MÓDULO 1. FACTORES DE VULNERABILIDAD ASOCIADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO: MODELO DE INTERVENCIÓN**

## **1. Introducción**

La violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja o expareja, constituye un preocupante problema social, porque además de vulnerar los Derechos Humanos de las mujeres, atenta contra los pilares básicos y esenciales de nuestra Constitución (1978).

Los países democráticos tienen la obligación de luchar, con todas las armas legales que poseen, contra este modelo de criminalidad.

No es un problema solamente de España, afecta a todos los países del globo con mayor o menor incidencia. La violencia contra las mujeres en este contexto no es nueva, desde siempre ha estado establecida en las distintas sociedades, pero lo novedoso es que actualmente está reconocida y rechazada por la gran mayoría de la sociedad, ha pasado de constituir un problema del ámbito privado, doméstico, a ser de dominio público.

En estos últimos años se han aprobado disposiciones legales de atención integral a las mujeres víctimas. A nivel estatal se promulgó la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO,1/2004), y en la Comunidad Valenciana la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalidad, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana (L,7/2012), donde se han recogido un amplio abanico de medidas de protección tanto jurídicas, policiales y sociales destinada a la mujer y a sus hijos e hijas.

## **2. Conceptos**

Seguidamente, se va a realizar una aproximación al concepto de violencia de género, para diferenciarla, especialmente, de la violencia doméstica.

Se expondrán los distintos tipos de violencia de los que pueden ser objeto las mujeres y para terminar este capítulo, se dará cuenta de la etiología de este tipo de violencia estructural, que padecen las mujeres en el seno de las relaciones de pareja o expareja.

### **Violencia de Género: concepto general**

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada en Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993 (ONU, 1993), es el primer documento a nivel internacional, que aborda de manera clara y específica esta tipología de violencia, definiendo en su artículo primero que la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

Los actos que constituyen violencia contra las mujeres, son:

- La violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violencia por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.



- La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.
- La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Los organismos internacionales suelen usar indistintamente el concepto de violencia contra las mujeres y violencia de género (Moriani, 2014); Yugueros, 2016), y que este tipo de violencia no se circunscribe a un lugar determinado de comisión, ni tampoco se restringe el sujeto activo de estos hechos delictivos. La violencia contra las mujeres va dirigida hacia ellas, por el simple hecho de ser mujeres, esta es, precisamente, la especificidad de esta violencia (Maqueda, 2006; Peris, 2009).

### **Violencia de Género: concepto específico**

En ocasiones, las denominaciones violencia de género y violencia doméstica, provocan confusión, esto puede ser debido a que, como la LO. 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, enuncia que esta violencia es una manifestación de la discriminación y situación de desigualdad entre las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, en las relaciones de pareja o expareja, reduce la denominación de violencia de género, a los ilícitos penales tipificados en la invocada ley, cometidos por los hombres pareja o expareja de la mujer víctima, en contraposición a lo enunciado en la Declaración Universal 48/104 antes estudiada, que preceptúa la violencia de género con una mayor amplitud de casos de los que pueden ser objeto las mujeres, no haciendo distinciones ni de la persona sujeto

activo de las conductas delictivas, ni de lugares donde estas agresiones se pueden cometer (Yugueros, 2014).

Quizás la definición, inicialmente dada por la LO.1/2004, se hizo con el buen propósito de diferenciarla de la violencia doméstica, pues, esta ley da cuenta de quién puede ser autor de estas ilícitas conductas, y no se circunscribe al ámbito del hogar, como anteriormente se venía haciendo, pero, sin embargo, dejó fuera de su alcance los demás hechos que preceptúa la repetida Declaración 48/104.

De todas las maneras la promulgación de esta Ley Orgánica 1/2004, ha sido un gran avance en la consolidación de derechos de forma integral de las mujeres víctimas, así como la implementación de medidas de seguridad y protección para ellas y sus hijos e hijas.

Abundando en esta cuestión es de constar, que la violencia de género en las relaciones de pareja, ha formado parte de la vida cotidiana de las mujeres a lo largo de los tiempos, estaba naturalizada, silenciada, lo que la hacía invisible (Nogueiras, 2006; Melero, 2010), con lo cual no estaba reconocida socialmente. Nadie la veía ni la nombraba, incluso las mismas víctimas lo consideraban un asunto de dominio privado, aunque en la actualidad se ha avanzado bastante en la sensibilización ante esta problemática social, todavía existe una actitud silenciosa ante los casos que se dan habitualmente en nuestra sociedad.

## **Violencia de género y violencia doméstica**

Es de vital importancia distinguir los conceptos diferentes de violencia de género y violencia doméstica, porque no hacerlo contribuye a perpetuar la probada resistencia social a reconocer que el maltrato a las mujeres, no es circunstancial ni neutro, sino instrumental

y útil en aras a mantener un determinado orden de valores estructuralmente discriminatorio para las mujeres (Guía Práctica, 2016; De Miguel, 2005; Valcárcel, 2011).

*“A la mujer no se le maltrata por ser madre, novia o ama de casa, sino por ser mujer, por ello es importante delimitar conceptualmente la violencia que se ejerce sobre la mujer, ya que al denominarla incorrectamente, por ejemplo como violencia doméstica” o violencia familiar”, se está relacionando sólo con un ambiente concreto, el familiar o el doméstico, y de ahí se puede pasar con relativa facilidad a limitarlo a determinados tipos de familia, a ciertas circunstancias, a algunos hombres que son enfermos, alcohólicos o especialmente violentos, o también a mujeres que os provocan”. (Lorente, Lorente, 1998:85).*

La violencia de género resalta la cuestión cultural de su etiología, de ahí su calificativo género, no es una cuestión que tenga que ver con el ámbito donde se produce la misma, como el doméstico, sino a las personas a las que van dirigidas: las mujeres.

### **3. Posible etiología de la violencia de género**

Para acercarnos a las posibles causas de la violencia que padecen las mujeres en las relaciones de pareja o expareja, y diferenciarla de otra tipología de violencia interpersonal, es necesario adentrarnos en la raíz de la conducta humana. Todo acto tiene dos componentes: el instrumental y el emocional, el primero se pregunta por qué y para qué de dicha conducta, qué se pretende conseguir con ella y qué nos mueve a realizarla (Lorente, 2004). Por su parte, el componente emocional se refiere a la carga afectiva, que se pone al llevar a cabo dicha conducta: rabia, odio alegría.

Al analizar las agresiones que sufren las mujeres en el contexto de pareja, considerando los elementos

instrumental y emocional descritos anteriormente, se observa que se trata de una conducta totalmente distinta al resto de las agresiones interpersonales, en este caso, queda de manifiesto que las mujeres son violentadas por el simple hecho de ser mujeres, no hay ninguna otra motivación, como ocurre en las demás formas de violencia. El fin último que pretende conseguir el maltratador con su conducta violenta, siguiendo a Miguel Lorente (2004), no es ocasionar unas determinadas lesiones, lo que realmente busca es "*aleccionar*" a la mujer, para que quede de forma expresa y clara que él es el que mantiene la autoridad en la relación, y determinar la situación que a ella le corresponde, que no es otra que la subordinación y sumisión a este hombre.

A la violencia de género en las relaciones de pareja se la denomina violencia estructural, concepto acuñado por Galtung (2003), que postula que la violencia tiene una triple dimensión: directa, estructural y cultural. Estos tres conceptos los representó en un triángulo, que lo llamó el triángulo de la violencia, donde se indican los tres tipos diferentes de violencia existentes, que se encuentran relacionados entre sí. De tal manera que la violencia directa, se representaría en el vértice superior del triángulo, sería la violencia visible, la que es evidente a los sentidos, manifestada de manera física, verbal o psicológica.

La violencia estructural que es característica de los sistemas sociales y de gobierno que dirigen los estados. Su relación con la violencia directa es proporcional a la parte del iceberg que se encuentra sumergida, y por último, la violencia cultural, denominada también simbólica, ya que está sustentada por valores culturales tradicionales de muy distintos ámbitos: ciencias, religión, ideologías, himnos banderas, etc., en palabras de Galtung, sería la suma total de todos los mitos (Percy, 2009).

De lo expuesto sobre esta teoría (Galtung, 2003), se puede deducir, que la violencia de género, al estar revestida de las características estructurales definidas en este triángulo, a este autor se le antoja que luchar contra este problema social no es fácil, porque esta violencia forma parte del tejido social, al estar canalizado por la socialización cultural, esto sin embargo, no debe ser un obstáculo para arbitrar mecanismos de desestabilización de esta violencia, pero se quiere hacer hincapié de que no es un problema que se pueda solucionar con medidas paliativas, sino afrontando iniciativas que incidan de manera directa en los dos ámbitos de los que estamos tratando: cultural y estructural, es decir, educación, sensibilización e intervención social (Yugueros, 2013).

En la actualidad, existen diversas teorías sobre las causas de la violencia de género, de tipo: psicológicas, sociológicas, perspectiva feminista, pero todas se estructuran desde el planteamiento que se ha descrito anteriormente.

#### **4. Tipos de violencia que pueden padecer las mujeres**

En el Estudio sobre todas las formas de violencia contra la mujer, del Informe del Secretario General de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 6 de julio de 2006, se enuncian las distintas formas de violencia que pueden padecer las mujeres, tratándose de las siguientes (ONU, 2006).

#### **Violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja**

Es la forma de violencia más común que experimentan las mujeres en todo el mundo. Puede consistir en:

- Violencia física, que es el uso intencional de esta fuerza, pudiendo utilizar armas, con el objeto de dañar a la mujer.
- Violencia psicológica, las controla, aísla y humilla. La violencia económica les niega el acceso a los recursos básicos.
- Violencia sexual, que es la conducta por la cual se hace participar a la mujer en un acto sexual no consentido, realizarlo con una mujer incapacitada, o bajo los efectos de sustancias.

### **Violencia contra las mujeres dentro de la familia**

La violencia que padecen muchas mujeres en el seno de la familia, puede comprender desde el período antes del nacimiento hasta la ancianidad.

Se manifiesta en:

- Violencia física.
- Violencia relacionada con la dote.
- Infanticidio femenino
- Abuso sexual de las niñas en el hogar.
- Ablación o mutilación genital.
- Matrimonio precoz o forzado.
- Violencia ejercida por otros miembros de la familia.
- La violencia cometida contra las trabajadoras domésticas y otras formas de explotación.
- También, dentro de la familia, o al amparo de ésta, se cometen los denominados crímenes de "honor".

### **Violencia contra las mujeres en la comunidad**

- Femicidio o feminicidio: el homicidio de una

- mujer por cuestiones de género.
- Violencia sexual llevada a cabo fuera de la pareja.
  - Acoso sexual y violencia en el lugar de trabajo, demás instituciones y en el ámbito deportivo. Un 50% aproximadamente de mujeres de la Unión Europea manifiestan haber sido acosadas en alguna ocasión en sus puestos de trabajo.
  - Trata de mujeres: la mayoría de las víctimas de trata de seres humanos en el mundo son mujeres y niños. El fin es la explotación sexual. Puede darse dentro del mismo país o a nivel internacional. (MSSSI, 2016).
  - Otras violencias: dedicación de las niñas pequeñas a templos. Las restricciones de la segunda hija a casarse. El matrimonio con el hermano del marido fallecido. El maltrato de las viudas, en particular la incitación a que se suiciden.

### **Violencia contra las mujeres cometida o tolerada por el Estado**

- Violencia contra la mujer privada de libertad, es la que se lleva a cabo en prisiones, centros de bienestar social, etc.
- Esterilización forzada, controla la reproducción de la población femenina, o de un subgrupo determinado.

### **Violencia contra las mujeres en conflictos armados**

Como consecuencia de las guerras, las mujeres padecen todo tipo de violencia física, sexual y psicológica, comprendiendo:

- Homicidios.
- Torturas.

- Raptos.
- Mutilaciones y desfiguraciones.
- Reclutamiento forzado de mujeres combatientes.
- Violaciones, esclavitud sexual, explotación sexual.
- Desapariciones involuntarias.
- Prisiones arbitrarias.
- Matrimonios forzados.
- Prostitución forzada.
- Abortos forzados.
- Embarazos forzados.
- Esterilización compulsiva.

## **5. El Ciclo de la violencia en las relaciones de pareja**

Es importante conocer este ciclo, para entender en qué estado psicológico se encuentran las mujeres que están sufriendo malos tratos habituales, a veces durante muchos años, y se personan ante los profesionales asistenciales para requerir protección y ayuda al objeto de salir del entorno hostil en el que viven.

Walter (1979), explica y nos ayuda a entender cómo se produce y mantiene la violencia en la pareja. Esta autora trabajó en una casa refugio para mujeres maltratadas, y observó que muchas de ellas describían un patrón muy parecido en el proceso de maltrato y que éste tenía una forma cíclica, que se desarrollaba en las tres fases concretas, que a continuación se indican. (Walter, 1979; Cantera, 1999; Nogueiras, 2006; Paz, 2009 y 2011, Moriana, 2014a; Yugueros, 2015).

Desde esta perspectiva es fácil entender que a estas mujeres víctimas, a las que se les ha anulado su personalidad, como consecuencia de la violencia psicológica a la que han estado sometidas durante un largo período de tiempo e incluso años, y ni tan siquiera han sido conscientes de tal circunstancia, hasta que se han



desencadenado los malos tratos físicos de forma virulenta, o se ha maltratado a sus hijos e hijas, se presente a los pocos días de interponer una denuncia a retirar la misma, renunciando a continuar con el proceso judicial (Cala, 2011), o tras una orden de alejamiento reanude la relación con su pareja o expareja.

Esto no quiere decir que la mujer sea irracional (Larrauri, 2008), sino que en ese momento se encuentra en un estado emocional que le impide actuar con adecuación a la situación adversa por la que está atravesando, pero este estado de desconcierto, le ocurre también, a cualquier persona que en un momento dado, ha sido víctima de un hecho delictivo, tanto en su persona como en sus propiedades.

### **Fase de acumulación de tensión**

Por cualquier cuestión nimia, el maltratador inicia su estrategia comportándose de forma irritable, cualquier comportamiento de la mujer le molesta y le causa enfado.

La víctima, que no entiende lo que está pasando habla con esta persona para solucionar el inconveniente, de dónde procede el problema, cuál es el motivo de esta actitud, pero lo que consigue es que el hombre se enfade de manera más mordaz, propinando insultos y menosprecios a cambio.

Ante esta incómoda situación la mujer queda paralizada, sin saber qué hacer, siendo acusada, entonces, por el hombre que le causa malos tratos, de que no vale para nada, que no sabe hacer nada. Si dice o hace algo, será siempre cuestionada y motivo de díscolo. Poco a poco esta mujer víctima va cayendo en la red que, perversamente, le ha tendido su acosador, y de la que le costará mucho esfuerzo salir.

El sentimiento de culpabilidad va mermando la capacidad de percepción de la realidad de las mujeres que se encuentran en esta situación, dudarán de la realidad que se les impone.

Si le manifiesta la situación que está viviendo, él lo negará, afirmando que tiene la razón y que ella es la responsable de la situación que vive la pareja. Esto va a reforzar todavía más el comportamiento del hombre. El maltratador, tomará la táctica de guardar una cierta distancia emocional con su pareja, ella creerá que la relación finalizará, cuestión que no quiere porque ha interiorizado desde temprana edad que tiene que velar por el bienestar de su familia, además, ama a este hombre que le inflige malos tratos habitualmente.

A pesar de que lo disculpa en innumerables ocasiones, observará que no obtiene el resultado que deseaba, y el varón continuará inexorablemente con su estrategia de maltrato, pues, lo que quiere lograr en definitiva es el control y dominación de su pareja a toda costa.

### **Fase de explosión violenta**

En esta fase es cuando se producen los malos tratos físicos: golpes, patadas, puñetazos, insultos e incluso agresión sexual. Se darán también amenazas tanto para su vida e integridad física como la de sus hijos e hijas.

En este período la mujer puede morir a manos de este hombre. Aunque ha querido adoptar los medios necesarios para salvar la relación, observa que no obtiene los resultados deseados, se encuentra impotente, frágil, y sin saber qué hacer.

Ahora el poder lo tiene este hombre que le inflige violencia, ella no tiene fuerzas para defenderse y

reaccionar. Ha entrado en la llamada "indefensión aprendida", debido a los años que ha estado sufriendo maltrato psicológico y de otros tipos.

Es en esta etapa cuando suelen pedir ayuda, porque han visto peligrar su vida o la de sus hijos e hijas, pero él la buscará, le pedirá perdón, con lo que volverá al inicio. No hay que olvidar y se reitera, que esta mujer maltratada ama a este hombre, aunque le inflija malos tratos de todo tipo.

### **Fase de "luna de miel" o conciliación**

El maltratador intenta de nuevo reconciliarse con su víctima adoptando el rol de hombre bueno y generoso, arrepentido del mal causado, y manifestando que nunca más volverá a realizar una cosa parecida. Cambia de tal manera, que la mujer cree que es cierto, que ha dado un giro a su cruel conducta y que todo va a ir bien. No se da cuenta de que es una nueva estratagema del agresor con el que convive.

### **Escalada de la violencia**

Conseguida la confianza de su víctima, comenzará de nuevo este ciclo de la violencia, con una tremenda característica que lo diferencia de la primera vez que se inició, en este caso la violencia será cada vez más terrorífica, las etapas se acortarán, llegando incluso a desaparecer la de "conciliación", como así lo han expresado muchas mujeres víctimas.

En otros casos la violencia no es cíclica, aparece de repente y no necesita justificación ni ritmo, en esta ocasión es más apropiado hablar de espiral de la violencia.

La mujer va perdiendo su poder, se da cuenta de que no puede controlar la forma de actuar de su pareja,

no se trata de lo que ella realice o deje de realizar, los malos tratos que le ocasiona no tienen motivación. El agresor siempre negará y minimizará la situación, cuando se le pregunta por ello, haciendo dudar a la mujer, la cual se sentirá culpable.

El maltratador para conseguir el control de la mujer, así como causarle miedo dependencia, recurre a las siguientes tácticas:

- Aislamiento de toda relación social, familiar, amistades, redes de apoyo, etc. para evitar que la mujer pueda tener otros criterios, comparar comportamientos, pedir y recibir ayuda (Nogueiras, 2006).
- La desvalorización personal, las humillaciones, producen en la mujer baja autoestima, inseguridad, sentimientos de incapacidad, impotencia.
- Demandas triviales para polarizar su atención, impidiendo que pueda dedicar su energía a sus propios proyectos o a buscar salidas, este tipo de macabras estrategias son denominados "micromachismos", (Bonino, 1999; Ferrer, 2007).

## **6. Mitos y estereotipos de género**

Los mitos y estereotipos de género, permiten que la violencia contra las mujeres se perpetúe y se transmita de generación en generación. Siguiendo a Carmen Monreal, los estereotipos son creencias generalizadas sobre los atributos que caracterizan a determinado grupo social, y son transmitidos en el proceso de socialización (Monreal, 2008).

Los mitos y estereotipos poseen una serie de características que hace que se inserten en la sociedad de

forma subrepticia, proponen modelos y marcan pautas de actuación; en definitiva ahorran el esfuerzo de analizar, reflexionar y evaluar críticamente los hechos, por lo que permiten resolver una situación de forma rápida, pero no acorde a la realidad.

Las personas que los comparten se ponen de acuerdo de forma fácil, lo que resulta cómodo y tranquilizador. Quien no esté de acuerdo queda excluido. Son difíciles de desmentir por estar generalizados y formar parte de las convicciones sociales.

Aferrarse a ellos supone menos riesgos que mantener una actitud más personal e individualizada. Son resistentes al cambio y al razonamiento. Contienen gran carga emotiva como el miedo, la culpa o el odio. Tienden a culpar a la mujer y a justificar al maltratador.

Influyen en los profesionales, amistades, familiares, vecindario, en los hombres violentos y en las propias mujeres en situación de maltrato, que se juzgan a sí mismas de acuerdo a esos mitos y creencias.

Como consecuencia de ellos, las mujeres víctimas se sienten culpables, dudan de sí mismas, con lo que se dificulta que se percaten de lo que les está sucediendo, con el objeto de pedir ayuda.

Es imprescindible cuestionar los mitos por ser asientos de la violencia en las relaciones de pareja, influyen en las personas, por lo que es necesario hacerlos conscientes.

### **Mitos más frecuentes sobre las mujeres en situación de maltrato (Mendi, 2005):**

- Provocan la violencia.
- Son masoquistas.

- Les pasa por aguantar la primera vez.
- Dicen "no" cuando quieren decir "sí".
- Si tienen hijos e hijas, es mejor que aguanten.
- Son pasivas.
- Son malas y se lo merecen.
- Son débiles y tontas.

## **Desmontando algunos estereotipos sobre la violencia de género**

A continuación se van a exponer algunos estereotipos, socialmente establecidos y fácilmente creíbles, para seguidamente desmontarlos con datos empíricos:

- **Violencia y condición social:**

Que las familias de los estratos más inferiores de la sociedad, recurran con más frecuencia para la resolución de sus problemas, a las Fuerzas de Seguridad, no quiere decir que este tipo de conductas se ejerzan solamente entre estas familias. La violencia de género no entiende de clases sociales ni culturales, puede afectar a cualquier mujer, por el simple hecho de ser mujer (Ramonet, 2004).

- **Violencia de género y enfermedad mental:**

El porcentaje de hombres que ejercen violencia contra sus parejas o exparejas, que se encuentran diagnosticados de enfermedad mental, oscila entre el 5% y el 7%, por lo tanto es una falacia manifestar que los maltratadores tienen problemas psicológicos o mentales.

- **Violencia de género y alcohol:**

El alcohol puede ser un desencadenante de una conducta

violenta, pero no la causa, simplemente para reflexionar: ¿por qué el maltratador alcohólico, o bajo los efectos del alcohol maltrata solamente a su pareja y no a otras personas?

- **Violencia de género y culpa de las mujeres:**

Este estereotipo descarga la responsabilidad de la violencia sobre las mujeres, por no comportarse con los roles que tradicionalmente se les ha asignado, cuando el único responsable de estos hechos es el maltratador.

## **7. Factores de vulnerabilidad asociados a la violencia de género**

La violencia de género se produce en parejas de cualquier clase social, en todas las culturas y en cualquier grupo de edad. El perfil de mayor riesgo es el de ser mujer.

Este tipo de violencia viene determinada por múltiples factores, a continuación se relacionan algunos de ellos, teniendo en cuenta que son variables de probabilidad, no son conclusiones, puede haber casos con todos los factores expuestos, y no desarrollarse violencia alguna.

Se indican algunos de estos factores, aunque esta lista no agota la realidad de todos los existentes :

- Aceptación de la violencia.
- Desigualdad de género.
- Cultura patriarcal. Legitimación de la violencia, incluso por las propias mujeres.
- Estereotipos rígidos de masculinidad y feminidad.
- Creencias sobre la disciplina y el valor del castigo.
- Dificultades económicas en la pareja.
- Defensa del carácter privado del ámbito laboral.
- Estructura y funcionamiento de las Instituciones y deficiente apoyo institucional a las víctimas.

- Imagen de la mujer en los medios de comunicación.
- Carencia de apoyo social.
- Un alto grado de rigidez de la estructura familiar.
- Intensidad de los vínculos interpersonales.
- Tener hijos no deseados.
- Conflictos conyugales y maltrato en las relaciones anteriores.
- Relación conyugal deteriorada.
- Los trastornos del control de los impulsos.
- Los celos patológicos.
- Baja autoestima.
- Consumo de alcohol o drogas.
- Aprendizaje.
- Vivencia de violencia en la familia de origen.
- Bajo nivel educativo.

## **8. Modelo de intervención**

De modo sintético, se va a exponer un modelo de intervención, el modelo ecológico de Bronfenbrenner (1987), esta teoría considera que la violencia en el seno de la pareja es desencadenada por factores sociales. El principal factor es la existencia de una estructura social patriarcal y androcéntrica, que va muy en consonancia con lo expuesto en el apartado de la dedicado a la etiología de la violencia de género, tratada con anterioridad.

Este método ecológico, argumenta que la violencia es el resultado de la acción mutua de factores individuales, relacionales, sociales, culturales y ambientales, y propone diversos niveles de influencia:

- a) Nivel individual: factores biológicos e historia personal del individuo, que puede desencadenar en violencia.
- b) Nivel relacional: la relación de pareja hace más probable el maltrato continuado del agresor.



c) Nivel comunitario: la violencia se da en todos los niveles socioeconómicos, aunque la falta de recursos potencia la misma.

d) Nivel social: hace referencia a la estructura social, principalmente.

Basado en estos niveles, se podrá realizar una evaluación del caso, interviniendo sobre los aspectos más destacados que vayan aflorando.

## **RECUERDA**

1. La violencia de género es un problema social, que no se circunscribe solamente a nuestro país, afecta a todo el globo.

2. Se define como violencia de género todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada. (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada en Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993).

3. Existe un concepto general de violencia de género, que es el indicado en la Declaración 48/104, y otro específico que se enuncia en la Ley 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, restringiendo el sujeto activo de los hechos que constituyen violencia de género, a la cometida por el hombre, pareja o expareja de la mujer.

4. La causas de la violencia de género son multifactoriales, pero todas tienen su raíz en una sociedad con una estructura que permite que se desarrolle, con un cariz eminentemente patriarcal.

5. Las mujeres pueden ser objeto de violencia de diferentes formas y lugares.

6. Para comprender el porqué se mantiene la mujer víctima en la pareja, a pesar de sufrir violencia, es necesario observar el ciclo de la violencia.

7. Los mitos y estereotipos de género, permiten que se mantenga activa la violencia contra las mujeres en la sociedad.

8. Existen factores de vulnerabilidad, desencadenantes de la violencia contra las mujeres.

9. El modelo ecológico de intervención, es multifactorial.

## **Test de evaluación módulo 1**

**1) La violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja o expareja, constituye un preocupante problema social.**

- a) No es un problema tan grave.
- b) Ciertamente, es un grave problema social.
- c) Es un problema privado.
- d) Es un problema de la pareja.

**2) La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, fue aprobada, en:**

- a) Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 49/104, del 20 de diciembre de 1993.
- b) Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1994.
- c) Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/103, del 20 de diciembre de 1993.
- d) Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993.

**3º) Es de vital importancia distinguir los conceptos diferentes de violencia de género y violencia doméstica:**

- a) No es importante son conceptos análogos.
- b) Se puede utilizar indistintamente un concepto u otro.
- c) Es indiferente.
- d) Es importante diferenciar estos conceptos para que no haya lugar a equívocos.

**4) La violencia de género es estructural:**

- a) Si, es un concepto acuñado por Galtung.
- b) No lo es.
- c) Lo es parcialmente.
- d) Es de origen privado.

**5) En la violencia en la pareja, el hombre violento lo que desea es mantener a la mujer bajo su control, venciendo su resistencia y quitándole poder.**

- a) Falso.
- b) Verdadero.
- c) No se entiende.
- d) Parcialmente verdadero.

**6) El Ciclo de la violencia en las relaciones de pareja, consta de las siguientes fases:**

- a) Fase de acaparación, fase de introspección y fase de descanso.
- b) Fase de acumulación de actividades, fase de canalización y fase de apoyo mutuo.
- c) Fase de tensión, fase de "luna de miel", fase de explosión.
- d) Fase de acumulación de tensión, fase de explosión violenta y fase de "luna de miel." o conciliación.

**7) Los mitos y estereotipos de género, permiten que la violencia contra las mujeres se perpetúe y se transmita de generación en generación.**

- a) Verdadero.
- b) Falso.
- c) Los mitos y estereotipos no influyen en la perpetuación de la violencia.
- d) Los mitos y estereotipos influyen algo en la transmisión de padres a hijos.

**8) Son mitos y estereotipos de las mujeres en situación de maltrato, diga la respuesta falsa.**

- a) Provocan la violencia.
- b) Son masoquistas.
- c) Les pasa por aguantar la primera vez.
- d) Tienen independencia psicosocial.

**9) Factores de vulnerabilidad asociados a la violencia de género, diga la respuesta falsa.**

- a) Empoderamiento de las mujeres.
- b) Tener hijos no deseados.
- c) Conflictos conyugales y maltrato en las relaciones anteriores.
- d) Relación conyugal deteriorada.

**10) El modelo ecológico de intervención.**

- a) No es vinculante.
- b) Es multifactorial.
- c) No da respuesta a la violencia de género.
- d) Posee muchos errores metodológicos.

**Pregunta de desarrollo.**

Argumente, si los conceptos violencia de género y violencia contra las mujeres son sinónimos.

## **MÓDULO 2. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL: EUROPEO, ESPAÑOL Y DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

### **1. Normativa internacional**

**Declaración** Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, consagra el derecho a la Igualdad de hombres y mujeres, así como al disfrute de los derechos y libertades fundamentales sin discriminación alguna por razón de sexo.

**Convención** sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de la ONU, en resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979; entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981.

En su artículo 1, se define la discriminación de la mujer:

*"Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".*

**Declaración** sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, (Naciones Unidas). Por primera vez, se definiría la violencia contra la mujer, y se indicó los distintos tipos de violencia que la que pueden ser objeto,

concibiéndola, en coherencia con los instrumentos anteriores, en términos de violación de derechos humanos y libertades fundamentales.

#### “Artículo 1

*A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.*

*Artículo 2. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:*

*a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.*

*b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.*

*c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera*



*que ocurra”.*

**Otras Resoluciones.** También, desde los años ochenta del siglo pasado, se han dictado numerosas resoluciones de condena a la violencia contra las mujeres, considerándola como una privación de derechos humanos. Destacando:

- **III Conferencia Mundial sobre la Mujer** (Nairobi, 1985).
- **IV Conferencia Mundial sobre la Mujer** (Beijing, 1995), donde se aprobó una Plataforma de Acción en la que se incluían doce áreas de actuación, una de ellas específicamente de violencia contra la mujer.
- **57.ª sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer** (CSW), cuyo tema esencial fue la “Eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas”. Marzo 2013, se alcanzó un documento de Conclusiones Acordadas, dividido en cuatro secciones dedicadas al desarrollo de marcos jurídicos y políticos: la rendición de cuentas; la prevención de la violencia contra la mujer y las niñas a través de la lucha contra sus causas estructurales y sus factores de riesgo; el fortalecimiento de los servicios multisectoriales, programas y respuestas a la violencia contra la mujer; y la mejora de los datos.

## **2. Normativa europea**

**Convenio del Consejo de Europa** para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobado en Roma el 4 de noviembre de 1950, cuyo artículo 14 consagra la no discriminación como fórmula que inicialmente se utilizó para aplicar al ejercicio de los

derechos reconocidos en el Convenio, pero que ha sido ampliada con la aprobación del Protocolo núm. 12 sobre el derecho a la igualdad.

**Convenio del Consejo de Europa** sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul, 11 de mayo de 2011; ratificado por el reino de España en 2014.

Artículo 3. Definiciones. A los efectos del presente Convenio:

*a) Por "violencia contra la mujer" se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.*

*b) Por "violencia doméstica" se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.*

*c) Por "género" se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres.*

*d) Por "violencia contra la mujer por razones de género" se entenderá toda violencia contra una*

*mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.*

*e) Por "víctima" se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b.*

*f) El término "mujer" incluye a las niñas menores de 18 años.*

Es preceptivo apuntar, que el Convenio es un instrumento jurídico internacional que contiene una serie de herramientas legales para la protección de la mujer frente a cualquier forma de violencia, la contribución a la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género y la promoción de la cooperación internacional, con el objetivo de erradicar esta forma de violencia.

En él se obliga a los Estados parte, a comprometerse y adoptar medidas concretas contra la violencia hacia las mujeres, y además de hacer hincapié no sólo en los instrumentos jurisdiccionales punitivos y reparadores, sino en instrumentos de prevención y educación.

**Paquete para Víctimas** que fue emitido por la Comisión en Mayo de 2011. Se trata de dos normas sobre protección a las víctimas de delito, en las que las víctimas de violencia de género ocupan para la Comisión un espacio de especial preocupación.

**Reglamento UE 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil, que viene a completar la recién aprobada Euro-orden que se refiere al ámbito penal. La Euro-orden garantiza a las víctimas de delitos como la violencia, el acoso, el terrorismo o la trata, el mismo nivel de protección frente a sus agresores en toda la Unión

Europea.

**Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos que define estándares mínimos sobre los mismos.

Esta normativa supone que las personas puedan hacer valer los mismos derechos esenciales, y tengan confianza en el sistema de justicia sea el lugar donde se encuentren dentro de la Unión Europea, tanto si el delito se produce en España, como si se produce en otro Estado.

Las víctimas deben ser reconocidas y tratadas con respeto y sensibilidad en función de sus propias necesidades, garantizando que reciban información sobre sus derechos en el sistema de justicia y sobre la evolución del procedimiento. Esta Directiva ha sido asumida al ordenamiento jurídico español a través de la

**Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.**

**Directiva 2011/36** del 5 de abril de 2011 del Parlamento y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, que ha sido asumida en nuestro ordenamiento jurídico mediante la aprobación del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud en cuanto al acceso a la asistencia sanitaria de las víctimas de trata en situación irregular a las que se haya concedido el período de restablecimiento y reflexión.

**Manual de la Unión Europea** de buenas prácticas policiales para combatir la violencia contra las mujeres

(2010), marco de referencia en la actuación de los servicios y unidades policiales implicadas en la lucha contra esta lacra social, desde una perspectiva integral. (Pacto de Estado, 2017).

### **3. Normativa estatal**

#### **Constitución española (1978)**

*"Artículo 1.1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.*

*Artículo 9.2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*

*Artículo 10.1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*

*Artículo 14. Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

*Artículo 10.2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la*

*Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.*

*Artículo 15. Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.*

*Artículo 17.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley”.*

**Ley Orgánica 3/1989**, de 21 de junio, de actualización del Código Penal, que introdujo en su artículo 425 el delito de violencia habitual.

**Ley 38/2002**, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre Procedimiento para el Enjuiciamiento Rápido e Inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado; y su complementaria.

**Ley Orgánica 11/2003**, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros, que introdujo la violencia habitual en el artículo 173 del Código Penal y el «delito de maltrato ocasional» en su artículo 153.

**Ley Orgánica 15/2003**, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, que estableció la pena de prohibición de aproximación en todos los delitos contra la violencia sobre la mujer y doméstica.

**Ley 27/2003**, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, que garantizó un procedimiento judicial rápido y sencillo, cuya resolución dispusiera conjuntamente medidas cautelares, tanto penales como civiles, restrictivas de la libertad del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima. Igualmente incorporó medidas orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia.

**Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas concretas en materia de** seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (BOE núm. 234, 30 de septiembre de 2003). Esta ley estableció que las medidas consideradas por el Código Penal como faltas pasasen a ser consideradas delitos cuando se cometen en el entorno familiar o doméstico. Con ello, se reconoce la posibilidad de imponer penas de prisión a los agresores, así como la privación de la patria potestad.

**Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (Ley de Violencia de Género).**

Publicado en BOE núm. 313 de 29 de diciembre de 2004. Vigencia desde 28 de enero de 2005. Revisión vigente desde 7 de Octubre de 2015.

Modificaciones insertas en el texto:

a) Ley 42/2015 de 5 Octubre (reforma de la Ley 1/2000 de 7 Enero, de Enjuiciamiento Civil). Número 1 del artículo 20 redactado por la disposición final sexta de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (B.O.E. 6 octubre).

b) LO 8/2015, de 22 Julio (modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia).

Número 2 del artículo 1 redactado por el apartado uno de la disposición final tercera de la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E.23 julio).

Número 2 del artículo 61 redactado por el apartado dos de la disposición final tercera de la L.O.8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E. 23 julio).

Artículo 65 redactado por el apartado tres de la disposición final tercera de la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E. 23 julio).

Artículo 66 redactado por el apartado cuatro de la disposición final tercera de la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E. 23 julio).

c) Ley 40/2007 de 4 Diciembre (medidas en materia de Seguridad Social).

Número 1 de la disposición adicional primera redactado por la disposición adicional trigésima de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 5 diciembre).

Con esta ley, se culminó la tarea legislativa precedente en esta materia y fue aprobada con el fin de proporcionar una respuesta global, integral y multidisciplinar a la violencia que se ejerce sobre las mujeres, por quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones



similares de afectividad, aún sin convivencia. La Ley recogió la regulación de toda una serie de medidas en los ámbitos penal, educativo, sanitario, social, policial, judicial y de medios de comunicación.

En ella se garantiza lo siguiente:

- Derecho a la información y asistencia social integrada.
- Derecho a la asistencia jurídica gratuita en este ámbito.
- Se establecen medidas de protección social en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para justificar las ausencias del puesto de trabajo de las víctimas de la violencia de género, posibilitar su movilidad geográfica, la suspensión con reserva del puesto de trabajo y la extinción del contrato.
- En igual sentido se prevén medidas de apoyo a las funcionarias públicas.

Se modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para que las víctimas de la violencia de género generen derecho a la situación legal de desempleo, cuando resuelvan o suspendan voluntariamente su contrato de trabajo, así como medidas de inserción profesional.

Consecuente con a la Tutela Institucional, se crearon dos órganos administrativos:

- La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

- Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

En el ámbito penal y procesal, se introduce entre los tipos agravados de lesiones, uno específico que incrementa la sanción penal cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. También se castigan como delito las coacciones leves y las amenazas leves de cualquier clase, cometidas contra las mujeres pareja o expareja.

Se implementaron los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, que conocen de la instrucción, y, en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas.

Se creó la figura del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, encargado de la supervisión y coordinación del Ministerio Fiscal en este aspecto, con una Sección equivalente en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales.

Quedaron reguladas las medidas de protección que podrá adoptar el Juez de Violencia sobre la Mujer, añadiéndose la posibilidad de que cualquiera de estas medidas de protección pueda ser utilizada como medida de seguridad, desde el principio o durante la ejecución de

Consta de un Título Preliminar, cinco títulos con un total de 72 artículos, 20 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias y 7 disposiciones finales. De acuerdo con su Disposición Final Séptima, entró en vigor el 28 de enero de 2005, a excepción de los Títulos IV (Tutela Penal) y V (Tutela Judicial), para los que se preveía un aplazamiento de seis meses.

Objeto de la Ley. Art. 1

*"La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia".*

Esta violencia se restringe a los actos delictivos cometidos por el hombre sobre la mujer que sea su pareja o expareja.

Es estructura del siguiente modo:

## **Título I. Medidas de sensibilización, prevención y detección**

Capítulo I. En el ámbito educativo (art. 4 al 9).

Capítulo II. En el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación (art. 1 al 14).

Capítulo III. En el ámbito sanitario (art. 15 y 16).

## **Título II. Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de Género**

Capítulo I. Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita (art. 17 al 20).

Capítulo II. Derechos laborales y de prestaciones de la seguridad social (art. 21 a 23).

Capítulo III. Derechos de las funcionarias públicas (art. 24 a 26).

Capítulo IV. Derechos económicos (art. 27 y 28).

## **Título III. Tutela institucional (art. 29 a 32)**

## **Título IV. Tutela Penal (art. 33 a 42)**

Capítulo V. Tutela Judiciales.

Capítulo 1. De los Juzgados de violencia sobre la mujer (art- 46 a 56).

Capítulo II. Normas procesales civiles (art. 57).

Capítulo III. Normas procesales penales (art. 58 a 60).

Capítulo IV. Medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas.

Capítulo V. (art. 70 a 72).

### **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres**

Fundamentada en el artículo 14 de la Constitución española (1978).

**Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España,** modificó el régimen de reagrupación familiar, y facilitó la obtención del permiso de residencia y trabajo a las mujeres extranjeras irregulares víctimas de violencia de género.

**Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.** Introdujo dentro de los delitos de torturas y contra la integridad moral, la conducta de acoso laboral, así como un nuevo Título con la rúbrica "De la Trata de seres humanos", donde resulta fundamental resaltar que no estamos ante un delito que pueda ser cometido exclusivamente contra personas extranjeras, sino que abarcará todas las formas de trata de seres humanos, nacionales o transnacionales, relacionadas o no con la delincuencia organizada.

**Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.** Incorpora el género como motivo de discriminación en la agravante 4.a del artículo

22, de conformidad con el Convenio núm. 210 del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, aprobado en Estambul el 7 de abril de 2011. Además, amplía el ámbito de la medida de libertad vigilada, introducida en el Código Penal mediante la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que también se podrá imponer en todos los delitos contra la vida, y en los delitos de malos tratos y lesiones cuando se trate de víctimas de violencia de género y doméstica.

Con la desaparición de las faltas, y la adecuación de los tipos penales que ello comporta, no ha supuesto un descenso en la protección de las víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género y doméstica. De este modo, aunque la nueva categoría de delitos leves requiera, con carácter general, de la denuncia previa del perjudicado, esto no se exige en las infracciones relacionadas con la violencia de género y doméstica. Tampoco se exigirá denuncia en estos casos para la persecución del nuevo delito de acoso.

**Circular 6/2011**, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en relación a la violencia sobre la mujer, se han tipificado, dentro de los delitos de quebrantamiento aquellas conductas del imputado o penado tendentes a alterar o impedir el correcto funcionamiento de los dispositivos telemáticos para controlar las medidas cautelares y las penas de alejamiento en materia de violencia de género.

**Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito**, visibiliza como víctimas a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género o violencia doméstica, para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su recuperación integral.

**Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la Infancia y a la Adolescencia.** Incorporó a los menores hijos e hijas de las víctimas de violencia de género al estatuto de protección integral, extendiendo los derechos de sus madres también a los menores (Gavarrell, 2013).

**Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia,** garantiza el apoyo necesario para que los menores bajo la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento de una víctima de violencia de género o doméstica puedan permanecer con la misma.

**Ley 38/95, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.**

Esta Ley es de aplicación a víctimas de violencia de género, en las que los resultados del delito hayan sido de muerte, lesiones corporales serias o graves daños en la salud física y mental, excepto a las víctimas de delitos sexuales, a las que siempre se cubre, aunque el delito haya sido cometido sin violencia.

**Ayuda de pago único** (artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género).

En el artículo 27 de esta Ley se prevé una ayuda de pago único para víctimas con especial dificultad para el empleo, por su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales y con escasos recursos económicos. El importe de la cuantía es equivalente a seis meses de subsidio por desempleo, variando de 12 a 24 meses, dependiendo de que la mujer tenga a su cargo uno o más familiares, o tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. Todo ello queda desarrollado en el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre.

**Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero**, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, que reconoció este beneficio, con independencia de sus recursos económicos, a todas las víctimas de violencia de género y trata de seres humanos.

**Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que, en el ámbito de las prestaciones de muerte y supervivencia del sistema de la Seguridad Social y en favor de familiares del Régimen de Clases Pasivas del Estado, impide el acceso a las citadas prestaciones y el mantenimiento de su disfrute a quienes fueran condenados por sentencia firme por la comisión de un delito doloso de homicidio, en cualquiera de sus formas, cuando la víctima sea el sujeto causante de la prestación.

**Instrucción 10/2007**, de la Secretaría de Estado de Seguridad, *por la que aprueba el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer*, que entró en vigor el 23 de julio de 2007.

**Instrucción 14/2007**, de la Secretaría de Estado de Seguridad, modifica a la anterior.

**Instrucción 05/2008**, de la Secretaría de Estado de Seguridad, gestión de la seguridad de las víctimas. Valoración inicial del riesgo (VPR) y la Valoración policial de la Evolución del Riesgo (VPER).

**Instrucción 7/2016**, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo.

### **Planes y Protocolos**

- Plan de Acción contra la Violencia Doméstica 1998-

2000.

- II Plan Integral contra la Violencia Doméstica 2001-2004.
- Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género 2007-2008.
- Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante 2009-2012.
- Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual 2009-2012.
- Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia sobre la Mujer 2013-2016.
- II Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual 2015-2018.
- Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género (2011).
- Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género (2012).
- Protocolo de actuación para la atención de las mujeres españolas víctimas de violencia de género en el exterior (2015).
- Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y de obtención de seguridad de las víctimas (2016).



#### **4. Normativa de la Comunidad Autónoma de Valencia**

**Ley 5/1997**, de 25 de junio, de la Generalidad Valenciana por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Adopta que en los Servicios Sociales (área de la Mujer), atenderán a mujeres que se encuentren en situación de riesgo por maltrato físico/psíquico, carezcan de redes de apoyo social, no dispongan de recursos y otras circunstancias originadas por las diferencias de género, y requieran un tipo de atención específica en el plano técnico y profesional.

**Ley 9/2003**, de 2 de abril, de la Generalidad Valenciana para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. El Capítulo VI está dedicado a la violencia contra las mujeres (DOCV núm. 4.474, 4 de abril de 2003; BOE núm. 110, 8 de mayo de 2003).

**Decreto 91/2002**, de 30 de mayo, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social y de Registro y Autorización y Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana.

**Decreto 143/2002**, de 3 de septiembre, del Gobierno Valenciano. Se crea la Comisión Interdepartamental para combatir la Violencia Doméstica en la Comunidad Valenciana (DOCV núm. 4.330, 6 de septiembre de 2002).

**Decreto 202/2003**, de 3 de octubre, del Consejo de la Generalidad. Se modifica el Decreto 143/2002, de 3 de septiembre, por el que se creó la Comisión Interdepartamental para combatir la Violencia Doméstica en la Comunidad Valenciana (DOCV núm. 4.603, 7 de octubre de 2003).

**Decreto 52/2004**, de 2 de abril, del Consejo de la Generalidad. Se crea el Foro de la Comunidad Valenciana contra la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia (DOCV núm. 4.729, 8 de abril de

2004).

**Orden de 17 de febrero de 2003**, de la Consejería de Bienestar Social, sobre condiciones y requisitos para la autorización de los Centros Especializados para mujeres en situación de riesgo social (DOCV núm. 4.447, 25 de febrero de 2003).

**Orden de 22 de diciembre de 2003**, de la Consejería de Bienestar Social, sobre funcionamiento general de los Centros Especializados para Mujeres en situación de riesgo social, por la que se desarrolla el Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre requisitos Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de acción Social, en la Comunidad Valenciana (DOCV núm. 4.677, 26 de enero de 2004).

**Orden de 28 de enero de 2005**, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 17 de febrero de 2003, de la Consejería de Bienestar Social, sobre condiciones y requisitos de autorización de los Centros Especializados para mujeres en situación de riesgo social, por la que se desarrolla el Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre requisitos Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de acción Social, en la Comunidad Valenciana (DOCV núm. 4, 9 de febrero de 2005).

**Órdenes de 15 de junio de 2006 y de 3 de mayo de 2007**, de la Consejería de Bienestar Social, por las que se regulan las ayudas económicas establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (DOCV núm. 5.291, de 29 de junio de 2006; DOCV núm. 5.507, de 8 de mayo de 2007).

**Ley 7/2012**, de 23 de noviembre, de la Generalidad, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana. (DOCV núm. 6.912, de 28 de noviembre). Ley similar a la 1/2004, del estado, en consolidación de los derechos de las mujeres víctimas.

**Decreto 63/2014**, de 25 de abril, del Consejo, por el que se aprueba el reglamento para el reconocimiento de las indemnizaciones y las ayudas económicas a las víctimas de violencia sobre la mujer, previstas en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalidad, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunidad Valenciana. (DOCV núm. 7264, 30 de abril de 2014).

**Decreto 20/2018**, de 9 de marzo, del Consejo, de modificación del Decreto 63/2014, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el reconocimiento de las indemnizaciones y las ayudas económicas a las víctimas de violencia sobre la mujer, en la Comunidad Valenciana. (DOCV núm. 8260, 23 de marzo de 2018).

## **RECUERDA**

1. En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en en resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.
2. En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, fue la primera vez que se definió la violencia de género o violencia contra la mujer.
3. En el convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul, 11 de

mayo de 2011; ratificado por el reino de España en 2014; se enuncia, entre otras cuestiones, que la violencia de género es un atentado contra los Derechos Humanos.

4. En la Constitución española (1978), es el primer fundamento de las leyes promulgadas en materia de violencia de género.
5. Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Es la ley estatal de Violencia de Género.
6. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, fundamentada en el artículo 14 de la Constitución, es la ley de igualdad del estado.
7. Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalidad, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Es la Ley de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Valencia.

## **Test de evaluación módulo 2**

**1. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en en resolución:**

- a) 35/180, de 18 de diciembre de 1979
- b) 34/180, de 18 de diciembre de 1979
- c) 34/190, de 18 de diciembre de 1979
- d) 34/180, de 18 de noviembre de 1979

**2. En esta declaración se indica que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer.**

- a) Falso.
- b) Parcialmente verdadero.
- c) La discriminación contra la mujer es otra cosa.
- d) Totalmente verdadero.

**3. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer es la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas:**

- a) 48/103 del 20 de diciembre de 1993
- b) 48/104 del 20 de diciembre de 1994
- c) 48/104 del 20 de diciembre de 1993
- d) 49/104 del 20 de diciembre de 1993

**4. En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer:**

- a) Por primera vez, se definiría la violencia doméstica
- b) Por primera vez, se definiría la violencia contra la mujer.
- c) Por primera vez, se definiría la violencia intrafamiliar.
- d) Por primera vez, se definiría la violencia laboral.

**5. El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul, 11 de mayo de 2011; fue ratificado por el reino de España:**

- a) En el año 2014
- b) En el año 2013
- c) En el año 2015
- d) En el año 2012

**6) Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (Ley de Violencia de Género):**

- a) Es una ley con fecha de caducidad.
- b) Es una ley transitoria.
- c) Es una ley integral y multidisciplinar.
- d) Es una obsoleta.

**7. La Ley de violencia de género de la Comunidad Autónoma de Valencia, es:**

- a) Ley 7/2013, de 23 de noviembre, de la Generalidad, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- b) Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalidad, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de

la Comunidad Valenciana.

c) Ley 7/2012, de 22 de noviembre, de la Generalidad, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

d) Ley 8/2012, de 23 de noviembre, de la Generalidad, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

**8. ¿Qué medida se aprueba por el Decreto 20/2018, de 9 de marzo, del Consejo, de modificación del Decreto 63/2014, de 25 de abril?**

a) Se aprueba el Reglamento para el reconocimiento de las indemnizaciones y las ayudas económicas a las víctimas de delitos de lesiones graves.

b) Se aprueba el Reglamento para el reconocimiento de las indemnizaciones y las ayudas económicas a las víctimas de robos y otros delitos.

c) Se aprueba el Reglamento para el reconocimiento de las indemnizaciones y las ayudas económicas a las víctimas de catástrofes naturales.

d) Se aprueba el Reglamento para el reconocimiento de las indemnizaciones y las ayudas económicas a las víctimas de violencia sobre la mujer, en la Comunidad Valenciana.

**9. La Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, ¿qué establece:**

a) Un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo.

b) Un nuevo protocolo sanitario de actuación.

c) Un nuevo protocolo de actuación de los trabajadores sociales.

d) Un protocolo para la actuación de los psicólogos.

**10. ¿Qué artículo de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género preceptúa la Ayuda de pago único?**

- a) artículo 27
- b) artículo 28
- c) artículo 26
- d) artículo 24

**La Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (Ley estatal de Violencia de Género), no permite la mediación (art. 44,5). ¿Qué opina usted al respecto?**



### **MÓDULO 3. LEY 7/2012, DE 23 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALIDAD, INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN EL ÁMBITO DE LA CCOMUNIDAD VALENCIANA**

La presente Ley fue publicada en el DOCV., número 6912, de 28 de noviembre de 2012 y BOE., núm. 297 de 11 de diciembre de 2012.

Está vigente desde el día 29 de noviembre de 2012 y con las revisiones actualizadas desde el 1 de enero de 2016.

Esta norma ha sido afectada por las disposiciones legales que a continuación se indican, las cuales se han insertado en este módulo en el articulado que les corresponde:

- *Ley 5/2013 de 23 Diciembre de la Comunidad Autónoma Valenciana (Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalidad).*

*Artículo 6 redactado por el artículo 151 de la Ley de la Comunidad Valenciana 5/2013, 23 diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalidad (D.O.C.V.27 diciembre).*

*Artículo 16 redactado por el artículo 152 de la Ley de la Comunidad Valenciana 5/2013, 23 diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalidad (D.O.C.V. 27 diciembre).*

- *Ley 10/2015 de 29 Diciembre CA Valenciana (medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalidad).*

*Artículo 4 redactado por el artículo 56 de la Ley de la Comunidad Valenciana de 10/2015, 29 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa financiera, y de organización de la Generalidad (D.O.C.V. 31 diciembre).*

*Artículo 8 redactado por el artículo 56 de la Ley de la Comunidad Valenciana de 10/2015, 29 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalidad (D.O.C.V.31 diciembre).*

*Artículo 16 redactado por el artículo 56 de la Ley de la Comunidad Valenciana de 10/2015, 29 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalidad (D.O.C.V. 31 diciembre).*

## **1. Introducción**

La Constitución Española proclama en su artículo 1 la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico y establece en el artículo 14 la no discriminación por razón de sexo y en el artículo 15 que todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo, y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, tal y como se recoge en el artículo 9.2 de la Constitución Española.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana prescribe en su artículo 11 que la Generalidad velará en todo caso por que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminación de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones.

Tras el reconocimiento normativo de la igualdad, se hace necesario que los poderes públicos adopten políticas activas que apoyen, incentiven, promocionen y amparen

una efectiva igualdad entre mujeres y hombres en la sociedad. Es por ello que nuestro Estatuto de Autonomía, en su artículo 10.3, al establecer una serie de ámbitos en los que la Generalidad centrará primordialmente su actuación, expresamente, se refiere a la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo, y a la protección social contra la violencia, especialmente la violencia de género.

La erradicación de la violencia contra la mujer constituye uno de los pilares fundamentales sobre el que se asientan las políticas sociales que desde la Generalidad se llevan a cabo hace más de una década, proporcionando una atención integral a las mujeres víctimas de esta lacra social.

Así, la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalidad, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dedica, en el capítulo VI, parte de su articulado a establecer medidas dirigidas a la erradicación de la violencia de género.

Igualmente, el Consejo ha puesto en marcha planes cuatrienales de medidas para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres, lo que ha llevado aparejado la creación de diferentes órganos consultivos con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y análisis de las políticas de erradicación de la violencia de género, como son la Comisión Interdepartamental para Combatir la Violencia de Género en la Comunidad Valenciana, y el Foro de la Comunidad Valenciana contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el Ámbito de la Familia.

El Consejo ha recogido las recomendaciones de los diferentes organismos internacionales en este tema, como la Convención sobre eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 20 de diciembre de 1993, así como las conferencias mundiales monográficas de Nairobi en 1985,

Pekín en 1995 y la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000. Transcurridos más de seis años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y a la vista de la experiencia obtenida de la aplicación de esta norma y de otras, promulgadas por diferentes Comunidades Autónomas, la Generalidad ha considerado oportuno elevar a rango de ley las políticas que vienen desarrollándose en esta materia en la Comunidad Valenciana que, fruto del análisis y de la experiencia, se hace necesario emprender desde la serenidad pero con la contundencia que la erradicación de la violencia que se ejerce contra las mujeres requiere.

El objetivo último de la presente ley es lograr la erradicación de cualquier tipo de violencia, en su expresión más amplia, en cualquier ámbito social, que tenga su fundamento último en la condición de mujer, aunque externamente pueda venir disfrazada de cualquier otro fundamento o connotación cultural, religiosa, tradicional o de cualquier tipo.

Por ello, la ley refleja de manera expresa algunas de las recomendaciones de la Subcomisión creada en el seno de la Comisión de Igualdad para el Estudio y el Funcionamiento de la Ley Integral de Medidas contra la Violencia de Género, del Congreso de los Diputados, de la que se desprende la necesidad de considerar a los hijos e hijas menores víctimas directas de la violencia de género, supuesto que constituye una de las principales novedades de esta ley, que, además, ha querido hacerlo extensivo a las personas sujetas a la tutela y/o acogimiento de la mujer víctima.

Las actuaciones de esta nueva ley conceptualizan la violencia de género desde una perspectiva amplia, intentando responder tanto a las necesidades de las mujeres y niñas víctimas de violencia física, psíquica y/o sexual, como a las necesidades de las mismas que han

sido expuestas a mutilación genital o trata con el fin de su explotación sexual.

Por otra parte, las actuaciones en el ámbito laboral establecidas en la presente ley constituyen una apuesta decidida para fomentar la independencia económica de la mujer como uno de los elementos necesarios para conseguir la efectiva igualdad entre mujeres y hombres. El acceso al empleo y las medidas que lo fomenten constituye una prioridad, y en este marco, además de la actuación de la Generalidad, los restantes agentes sociales tienen también un papel importante y decisivo, de ahí que uno de los principales instrumentos para conseguirlo sea la implicación de todos ellos, a través de la negociación colectiva o el establecimiento de convenios y acuerdos.

Es pretensión de la presente ley tratar la violencia sobre la mujer desde una perspectiva global e integral y desde todos sus aspectos y ámbitos. Con esa finalidad, la ley se compone de 75 artículos ordenados en una exposición de motivos, un título preliminar y cuatro títulos, así como una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

## **2. Preliminares**

### **Objeto de la ley**

Es objeto de la presente ley la adopción de medidas integrales para la erradicación de la violencia sobre la mujer, en el ámbito competencial de la Generalidad, ofreciendo protección y asistencia tanto a las mujeres víctimas de la misma como a sus hijos e hijas menores y/o personas sujetas a su tutela o acogimiento, así como las medidas de prevención, sensibilización y formación con la finalidad de implicar a toda la sociedad de la Comunidad Valenciana.

### **Concepto de la violencia sobre la mujer**

A los efectos de esta ley, se entiende por violencia sobre la mujer todo comportamiento de acción u omisión

por el que un hombre inflige en la mujer daños físicos, sexuales y/o psicológicos, basado en la pertenencia de ésta al sexo femenino, como resultado de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

### **Manifestaciones de la violencia sobre la mujer**

En particular y sin carácter excluyente, la violencia sobre la mujer se enmarca dentro de las siguientes manifestaciones:

- La violencia física: toda conducta que, directa o indirectamente, esté dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico sobre la mujer que pueda producir lesiones como eritemas, erosiones, heridas, hematomas, quemaduras, esguinces, luxaciones, fracturas o cualquier otro maltrato que atente contra la integridad física de la misma, con resultado o riesgo de lesión o muerte.
- La violencia psicológica: toda conducta que atenta contra la integridad psíquica y emocional de la mujer, mediante amenazas, insultos, humillaciones, coacciones, menosprecio del valor personal o dignidad, exigencia de obediencia, aislamiento social, culpabilización y privación de libertad. Así mismo, se considera violencia psicológica toda conducta dirigida a ocasionar daños a bienes de la víctima, con el objeto de infligir miedo o temor en ésta.
- La violencia sexual: todas aquellas conductas tipificadas como delito contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer. En general, todos los actos de naturaleza sexual forzada por el agresor, o consentida por abuso de una situación de prevalimiento o poder por parte del agresor sobre la víctima, o no consentida por ésta, con

independencia de que aquel guarde o no relación conyugal, de pareja afectiva, de parentesco o laboral con la víctima.

- **Violencia económica:** se considera violencia económica, a los efectos de esta ley, toda aquella limitación, privación no justificada legalmente o discriminación en la disposición de sus bienes, recursos patrimoniales o derechos económicos, comprendidos en el ámbito de convivencia de la pareja o en los casos de ruptura de la relación.
- **Mutilación genital femenina u otras prácticas tradicionales y/o culturales nocivas o perjudiciales para las mujeres y niñas.**
- **Trata de mujeres y niñas:** se entiende ésta como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, con fines de explotación sexual.

### **Ámbito de aplicación**

Las medidas contempladas en la presente ley serán de aplicación a todas las víctimas de actos de violencia sobre la mujer que tengan lugar en el territorio de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de lo establecido por la legislación en materia de extranjería y de la exigencia de determinados requisitos establecidos normativamente para las diferentes prestaciones o servicios.

En el supuesto de la indemnización contemplada en el artículo 16 de esta Ley, se ampliará el ámbito de aplicación a los hechos delictivos por violencia sobre la mujer con causa de muerte, cometidos fuera de la Comunidad Valenciana, siempre que exista empadronamiento de las personas beneficiarias en algún municipio de la Comunidad Valenciana en la fecha de producción del acto delictivo con resultado de muerte.

## **Concepto de víctima de violencia sobre la mujer**

A los efectos de esta ley, se entenderá por víctima de violencia sobre la mujer: toda mujer o niña que sea objeto de las conductas descritas en los artículos precedentes, así como los hijos e hijas menores y/o personas sujetas a tutela o acogimiento de las mismas que sufran cualquier perjuicio como consecuencia de la agresión a aquellas.

## **Concepto de agresor**

A los efectos de esta ley se entenderá por agresor:

El hombre causante de cualquiera de los actos contrarios a esta ley referidos en el presente título.

A cualquier persona causante de las manifestaciones de violencia sobre la mujer contenidas en el artículo 3, apartados 5 y 6, de la presente ley.

## **Principios rectores de la ley**

Los principios generales que orientan el contenido de la presente ley son:

- Equilibrio territorial. Se procurará que los recursos previstos en esta ley se desplieguen de forma universal y equilibrada por todo el territorio de la Comunidad Valenciana, facilitando el acceso a los mismos y la prestación de sus servicios de forma igualitaria para todas las víctimas de violencia sobre la mujer, especialmente las que vivan en el ámbito rural.
- Inmediatez. La administración de la Generalidad prestará sus servicios con rapidez y sin demoras, especialmente los de carácter urgente y de emergencia.
- Personalización. Se realizará un diagnóstico individualizado de cada una de las situaciones de violencia, teniendo en cuenta la situación específica



de cada caso.

- Especialización. Se prestará especial atención a la formación de los agentes sociales implicados en la problemática de violencia. La Generalidad garantizará la formación de éstos a través de su oferta de formación continua y especializada.
- Cooperación y coordinación. Todos los centros y servicios dependientes de la Generalidad actuarán de forma coordinada bajo la supervisión del departamento competente en materia de violencia de género. La coordinación se hará extensible a otras Administraciones, mediante el establecimiento, en su caso, de protocolos, acuerdos y convenios, evitando la victimización secundaria.
- Sensibilización de la ciudadanía en general, fomentando una respuesta activa y solidaria ante la violencia de género y sus víctimas.
- Transversalidad. Como actuación prioritaria e imprescindible en el diseño, implementación y evaluación de las políticas y planes de la administración de la Generalidad.

Suficiencia financiera. La Generalidad contará con los recursos financieros suficientes para el cumplimiento de los objetivos de la ley.

### **3. TÍTULO I. Derechos de las víctimas de la violencia**

En el ámbito de sus competencias, las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana garantizarán a las víctimas de violencia sobre la mujer la efectividad de los derechos que se recogen en el presente título.

La presente ley será de aplicación a todas las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia regulada en esta ley, en el ámbito territorial de la Comunidad

Valenciana, con independencia de su nacionalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la ley.

Las mujeres inmigrantes que se encuentren en situación irregular dispondrán de los derechos recogidos en el capítulo I del título I de esta ley y se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a la información administrativa y judicial en igualdad de condiciones que el resto de víctimas de violencia sobre la mujer. La Generalidad garantizará dicho derecho recogido en la legislación autonómica vigente, mediante la erradicación de todas aquellas barreras que dificulten el acceso a la información y a los recursos de atención integral.

Al efecto de hacer efectivo este derecho, la Generalidad desarrollará protocolos de atención y prevención específicos.

### **Acreditación de la violencia sobre la mujer (art. 9 L.7/2012)**

Constituyen medios de prueba para la acreditación y la prestación de coberturas garantizadas en esta ley cualquier resolución judicial que reconozca, aunque solo sea de forma indiciaria o incidental, la existencia de un acto de violencia sobre la mujer previsto en esta ley.

Excepcionalmente, en ausencia de la resolución judicial indicada en el apartado anterior, y en tanto se dicte la misma en el sentido indicado, será suficiente el informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de que la demandante es víctima de esta violencia.

Con el mismo carácter de excepcionalidad, podrán ejercitarse los derechos en los que así se determine expresamente con la única acreditación de la presentación del atestado policial o incluso del certificado acreditativo

de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer.

### **Derecho a la información**

Las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana facilitarán en todo momento a las víctimas de violencia sobre la mujer, información sobre los recursos y servicios existentes que puedan necesitar para asegurar su protección, apoyo y recuperación.

### **Derecho a la protección efectiva**

Las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana garantizarán protección integral e inmediata a las víctimas que se hallen en situación de riesgo, mediante la activación de todos los recursos disponibles.

### **Derecho a la atención integral y especializada**

Las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana garantizarán a las víctimas de este tipo de violencia los servicios sociales de atención, emergencia, apoyo y acogida y recuperación integral.

Las víctimas de violencia sobre la mujer tendrán derecho a recuperar su integridad, autonomía y desarrollo personal y para ello a ser atendidas por la red de asistencia social que se establece en el título III de esta ley.

### **Derecho a la asistencia jurídica gratuita**

Las víctimas de violencia sobre la mujer tendrán derecho a la asistencia sanitaria coordinada con los restantes operadores que intervengan en el proceso de atención a las víctimas.

## **Derecho a la intimidad y privacidad**

En cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se garantizará a las víctimas de violencia sobre la mujer la confidencialidad de los datos de carácter personal que puedan provocar su identificación y localización y, en especial, con respecto al agresor y su entorno.

## **Derecho a indemnización por causa de muerte**

Tendrán derecho a la percepción de una cuantía económica de pago único, en las condiciones y requisitos que se establezca reglamentariamente, en caso de víctima mortal de violencia sobre la mujer:

- Los hijos e hijas menores de edad, mayores de edad que dependan económicamente de la víctima, así como personas tuteladas o acogidas dependientes económicamente de la misma por los actos delictivos ocurridos en la Comunidad Valenciana.
- Los hijos e hijas menores de edad, mayores de edad que dependan económicamente de la víctima, así como personas tuteladas o acogidas dependientes económicamente de la misma, que residan en la Comunidad Valenciana en la fecha de producción del acto delictivo con resultado de muerte, con independencia del lugar donde éste se hubiera producido.
- En ausencia de todos los anteriores, los ascendientes que dependan económicamente de la víctima, por los fallecimientos ocurridos en el territorio de la Comunidad o fuera de él, siempre que residieran en la Comunidad en la fecha en que se produce el acto delictivo con resultado de muerte.

## **Derecho de acceso a una vivienda**

La Generalidad garantizará a las víctimas de violencia ejercida por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia, el acceso a la vivienda y al régimen de ayudas económicas para ello, en los casos y términos que se disponen en el artículo 57 de esta ley, y en las normas de desarrollo reglamentario que se establezcan.

Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de este derecho se identifican por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 9.1.

## **Derechos laborales**

La Generalidad garantizará a las víctimas de violencia sobre la mujer la formación y ayuda para facilitar su inserción laboral, fomentando acuerdos y convenios con los agentes sociales.

## **Derechos de las empleadas públicas de la administración de la Generalidad**

Todas las empleadas públicas de la administración de la Generalidad podrán beneficiarse con prioridad de medidas de traslado, baja o adaptación de su jornada laboral en los términos que prevé la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalidad, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en el ordenamiento jurídico y la legislación vigente, y en los Planes de Igualdad de todas las administraciones públicas.

A estos efectos, el título habilitante exigido para la aplicación de esa medida es el recogido en los apartados 1 y 2 del artículo 9 de esta ley.

## **Derechos de los hijos e hijas de las víctimas**

Los hijos e hijas, acogidos y tutelados menores de edad de las víctimas de la violencia recogida en esta ley,

tendrán derecho a ser acogidos junto con su madre en los centros residenciales correspondientes, a la escolarización inmediata en caso de cambio de domicilio de la madre por causa de esta violencia, y a tratamiento psicológico rehabilitador si, en su caso, procediere.

La administración pública de la Comunidad Valenciana incluirá la violencia contemplada en esta ley, como factor de valoración para la regulación de ayudas que se destinen a familias con escasos recursos económicos, dirigidas a compensar las carencias y desventajas que impidan o dificulten el acceso y la permanencia de los y las menores en el sistema educativo.

Asimismo, dicho criterio se tendrá en cuenta para el acceso preferente de los hijos e hijas en la adjudicación de plazas ofertadas en los centros de atención socioeducativa para menores de tres años.

#### **4. TÍTULO II. Medidas de la Generalidad para hacer frente a la violencia sobre la mujer**

##### **Medidas de prevención en el ámbito educativo**

###### **Coeducación**

La Generalidad, a través de los departamentos competentes en materia de educación e igualdad, desarrollará las medidas necesarias para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la desigualdad y en la atribución de estereotipos sexistas.

La Generalidad, a través de la convivencia escolar en centros educativos de la Comunidad Valenciana, impulsará la elaboración de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad de este fenómeno en el ámbito escolar y propondrá medidas para prevenir las conductas violentas entre niños y niñas desde edades tempranas.

Así mismo, se impulsarán medidas tendentes a mejorar las habilidades educativas de padres y madres a fin de que formen a sus hijos e hijas en el respeto a los derechos de los demás.

### **Currículos educativos**

La Generalidad garantizará que en los programas de enseñanza que se impartan en los centros educativos de la Comunidad Valenciana no se incluyan contenidos discriminatorios contra las mujeres por razón de su sexo, ni que justifiquen, resulten permisivos o inciten a la violencia sobre la mujer.

Fomentará en dichos contenidos la igualdad de sexos, educando en valores, destacando el respeto a la dignidad de la persona y en la necesidad de erradicar la violencia sobre la mujer.

La Generalidad revisará y adaptará el contenido de los libros de texto y demás material educativo a las prescripciones de esta ley y supervisará, a través de la inspección de la administración educativa, que se ajusten a los principios de la educación en igualdad.

### **Consejo Escolar Valenciano**

El Consejo Escolar Valenciano, como órgano consultivo supremo y de participación social en la programación general de la enseñanza de la Comunidad Valenciana, supervisará las materias que conformen los programas de enseñanza y emitirá dictamen en aquellos casos en que se susciten dudas en cuanto a su contenido.

Con ese fin, el Consejo Escolar Valenciano deberá incluir entre sus miembros, al menos, a una persona experta en materia de violencia sobre la mujer e igualdad, en representación de la Generalidad.

Asimismo, incorporará a su informe anual las medidas educativas que sugiere que se adopten para

fomentar la igualdad y erradicar la violencia sobre las mujeres.

### **Escolarización**

Sin perjuicio de las ayudas en el ámbito educativo recogidas en el artículo 41 de la presente ley, la Generalidad asegurará la escolarización inmediata en centros de educación sustentados con fondos públicos de los hijos e hijas, acogidos y/o tutelados menores de edad de las mujeres que se vean afectadas por cambios de domicilio, que obedezcan a motivos de seguridad en situaciones de violencia sobre la mujer.

De igual modo, en dichos casos, y aún cuando ya no se encuentren cursando estudios obligatorios, se facilitará el traslado de matrícula o se les asignará instituto o centro universitario próximo al nuevo domicilio de residencia.

### **Enseñanza universitaria**

La Generalidad y las universidades de la Comunidad Valenciana, en sus respectivos ámbitos de competencia, fomentarán los estudios universitarios y superiores en general, en materia de igualdad de género y de lucha contra la violencia contra las mujeres

### **Medidas de prevención de conductas violentas**

La Generalidad favorecerá, de forma coordinada y participativa con la administración competente, la ejecución de programas de reeducación de hombres con problemas de conductas violentas hacia la mujer, en el seno de las relaciones de afectividad en el ámbito de aplicación de esta ley, conforme a lo establecido en los artículos 83y 88 del Código Penal, al objeto de dotarles de habilidades personales que posibiliten la resolución de conflictos por vías no violentas.



## **Medidas de prevención en el ámbito laboral**

La Generalidad promoverá el establecimiento de acuerdos y convenios con empresas, asociaciones empresariales y organizaciones sindicales, así como con las administraciones locales e instituciones públicas, entre cuyos fines se contemple la contratación preferente o la inclusión en los programas de inserción laboral que elaboren, de las mujeres víctimas de violencia.

La Generalidad fomentará la inclusión en la negociación colectiva entre empresas y trabajadores y trabajadoras y en los planes de igualdad de las empresas, medidas dirigidas a prevenir y eliminar cualquier tipo de acoso sexual hacia la mujer, acoso por razón del sexo y de violencia de género.

### **Pacto social de prevención de violencia sobre la mujer**

Las organizaciones empresariales y sindicales de la Comunidad Valenciana promoverán el diseño y aplicación de medidas de prevención contra la violencia sobre la mujer.

### **Acoso sexual hacia la mujer y acoso por razón del sexo**

La Generalidad, en el ámbito de las relaciones laborales y dentro del marco de sus competencias, favorecerá y velará por el respeto de la igualdad entre géneros, y la no tolerancia de conductas de discriminación o acoso por razón de sexo y de acoso sexual hacia la mujer en la administración pública y en las empresas y centros de trabajo.

A dichos efectos, impulsará y promoverá el establecimiento en ellas de medios y códigos de buenas prácticas, protocolos y procedimientos para la prevención,

detección y tratamiento de aquellos casos de acoso por razón de sexo o acoso sexual hacia la mujer.

En este sentido y sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de esta ley, constituye acoso sexual hacia la mujer cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de la mujer, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función de la pertenencia al sexo femenino, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

### **Medidas de sensibilización**

Las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo periódicamente actuaciones de información y estrategias de sensibilización dirigidas a la sociedad, con el fin de prevenir y eliminar la violencia sobre la mujer.

Las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana llevarán a cabo cuantas medidas de sensibilización e información consideren pertinentes, tanto a nivel publicitario como en los medios de comunicación, dirigidas a fomentar la igualdad entre los sexos, eliminar actitudes y estereotipos sexistas, conseguir el rechazo social de la violencia sobre la mujer y dar a conocer los recursos y servicios de asistencia disponibles para la atención integral de las víctimas.

La Generalidad desarrollará periódicamente campañas publicitarias de sensibilización y concienciación del problema que supone la violencia de género así como la necesidad de su erradicación, con especial atención a la sensibilización y formación a la juventud y a aquellas mujeres que, por sus circunstancias socioculturales, puedan resultar más vulnerables.

La Generalidad podrá utilizar todos los medios de comunicación a su alcance, teniendo en cuenta la especial dificultad para determinados colectivos de mujeres de acceder a la información. Para ello realizará las campañas en formato comprensible y utilizando medios publicitarios o de comunicación accesibles para aquellas personas que presenten alguna discapacidad que impida o dificulte su acceso a la información, utilizando la lengua de signos, el braille, o cualquier otro sistema análogo de comunicación.

Así mismo, fomentará el uso de las nuevas tecnologías en cuanto permiten un acceso rápido y sencillo a la información que en esta materia la Generalidad ponga a disposición de la ciudadanía.

### **Otras actuaciones de la administración: apoyo a asociaciones, fundaciones y otras instituciones**

La Generalidad establecerá mecanismos de apoyo y promoción a las asociaciones, fundaciones y otras instituciones dedicadas a la prevención de la violencia sobre la mujer y al amparo y asistencia de las víctimas.

La Generalidad favorecerá aquellas manifestaciones culturales y artísticas que contribuyan a sensibilizar a la sociedad de la Comunidad Valenciana en la problemática de la violencia sobre la mujer.

### **Actuación sobre la publicidad**

Las campañas publicitarias institucionales de sensibilización sobre el problema de la violencia sobre la

mujer que se lleven a cabo, respetarán en todo caso lo establecido en la presente ley.

De conformidad con la legislación estatal sobre violencia sobre la mujer, cuando una publicidad proporcione una imagen de la mujer vejatoria o discriminatoria, podrá ser considerada ilícita y la Generalidad, a través del órgano competente, solicitará del anunciante su cese o rectificación.

### **Actuación sobre los medios de comunicación**

La Generalidad pondrá en marcha cuantas actuaciones o iniciativas contribuyan a lograr que los medios de comunicación traten las informaciones sobre violencia contra las mujeres con la corrección debida, mostrando un claro rechazo y contribuyendo a paliar o resolver el problema.

Entre ellas, promoverá el uso de la guía de estilo periodístico que proporcione las claves para el tratamiento informativo adecuado de las situaciones relacionadas con la violencia que sufren las mujeres.

La Generalidad velará por que los medios de comunicación de titularidad pública o financiados por la Generalidad, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, adapten sus contenidos a los dictados de esta ley.

Cuando se den a conocer noticias relativas a la violencia sobre la mujer, la Generalidad promoverá que se agregue información sobre los distintos recursos de prevención, asistencia y protección existentes en la Comunidad Valenciana y que guarden relación con el hecho difundido.

La Generalidad valorará, en la contratación de campañas publicitarias de cualquier índole, a aquellos medios que colaboren en este fin, incluyendo en los pliegos de los concursos que se tramiten, cláusulas que así lo garanticen.

El Observatorio de Publicidad No Sexista de la Comunidad Valenciana velará para que en los medios de comunicación social no se difundan programas o publicidad contrarios a los derechos de las mujeres y, en particular, se atenderá a que no contengan elementos discriminatorios, sexistas, pornográficos o de violencia. Igual vigilancia se extenderá a videojuegos y/o los sistemas informáticos de uso general o cualquier otro derivado de la aplicación de nuevas tecnologías.

### **Actuación en el ámbito laboral**

La Generalidad impulsará programas de sensibilización que eviten que la violencia sobre la mujer y la desigualdad entre géneros incidan negativamente en las trabajadoras, sus condiciones laborales, de acceso, promoción, formación o retribución.

A dichos efectos, se llevarán a cabo líneas de colaboración con organizaciones empresariales, sindicales, asociaciones de víctimas y otros agentes sociales, para el diseño y aplicación de medidas de prevención en el marco laboral, potenciando su inclusión en la negociación colectiva.

### **Investigación**

La Generalidad promoverá la elaboración de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad actual de este fenómeno, los factores socioculturales que lo sustentan, así como sus consecuencias y analicen qué estrategias resultan idóneas tanto para su prevención y erradicación como para mejorar la atención integral a la víctima, permitiendo la detección y conocimiento de nuevas situaciones y necesidades.

A tal efecto se impulsarán desde la Generalidad acuerdos de colaboración con las Universidades de la Comunidad Valenciana, asociaciones, organizaciones empresariales y sindicales, entidades locales, Federación

Valenciana de Municipios y Provincias u otros organismos, a quienes podrá dotar de los medios necesarios para ello.

La Generalidad hará públicos y difundirá los resultados de los estudios e investigaciones que se realicen en materia de violencia sobre la mujer y promocionará su difusión posterior a la sociedad en general, y en particular a aquellos colectivos con mayor dificultad de acceso a la información y a profesionales e instituciones tanto públicas como privadas que estén relacionadas con esta materia desde cualquier ámbito de la sociedad.

La Generalidad instaurará mecanismos para el reconocimiento de la excelencia investigadora en estos temas.

### **Formación y especialización de las y los agentes implicados**

La Generalidad impulsará la formación continua y especializada en violencia sobre la mujer del personal al servicio de la administración, en especial de quienes trabajen o colaboren en la atención y erradicación de este fenómeno, prestando especial importancia a las profesiones del ámbito judicial, educativo, sociosanitario y policial.

La Generalidad promoverá acuerdos con las correspondientes administraciones públicas, colegios profesionales, organizaciones sindicales y empresariales y, en especial, fomentará la colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Interior, para asegurar una formación específica en violencia ejercida sobre las mujeres a jueces y juezas, magistrados y magistradas, así como a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

La Consejería competente en materia de educación, a través del conjunto de medidas del Plan de Prevención

de la Violencia y Promoción de la Convivencia (Plan PREVI) y del Plan de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Valenciana, incluirá las acciones formativas específicas sobre violencia sobre la mujer, con el fin de mejorar la prevención e impulsar la detección precoz de estos casos de violencia. En las acciones formativas específicas también participarán el profesorado de trabajo social, psicología y pedagogía que se encuentren desempeñando sus funciones en los centros educativos.

Asimismo, el personal sanitario de las áreas de atención primaria, atención especializada y servicios de urgencias que, en el desempeño de su trabajo, puedan tener contacto con posibles víctimas de este tipo de violencia en los centros sanitarios, públicos o privados, y de servicios sociales, recibirán formación en la materia, enfocada a la sensibilización y reconocimiento de tales situaciones, con el fin de mejorar la prevención e impulsar el diagnóstico precoz de estos casos de violencia.

El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias elaborará planes formativos para los cuerpos de policía Local, que contendrán un itinerario monográfico específico enfocado a la adecuación especializada de los policías locales de la Comunidad Valenciana.

## **Detección y atención a las víctimas de la violencia sobre la mujer**

### **Intervención, coordinación y comunicación**

Aquellos que, por el ejercicio de su profesión cargo u oficio, estén en contacto con las víctimas de violencia sobre la mujer, deberán intervenir de acuerdo con los protocolos que en sus respectivos ámbitos profesionales se establezcan y, en su caso, comunicar los hechos a las fuerzas y cuerpos de seguridad, a la fiscalía o a la autoridad judicial cuando sospechen que puedan constituir falta o delito.

## **Intervención administrativa en materia de menores**

Cuando una mujer con menores a su cargo denuncie una situación de violencia o sea ésta detectada por los Servicios Sociales competentes, sanitarios o educativos, la administración pública de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de la infancia y adolescencia, intervendrá para realizar un seguimiento de la situación de los o las menores y, en su caso, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

Apreciar la situación de riesgo, iniciando los equipos municipales de servicios sociales las actuaciones oportunas para su comprobación, evaluación y, en su caso, intervención, estableciendo el oportuno plan de intervención familiar.

Analizar y, en su caso, declarar la posible situación de desamparo en los supuestos en los que pueda existir un peligro para la integridad física o psíquica de los o las menores.

## **Situaciones de violencia sobre la mujer en las aulas**

El personal docente que detecte en los centros escolares cualquier actuación discriminatoria o conducta vejatoria por razón del sexo, o tengan conocimiento de este tipo de situaciones en el entorno familiar o relacional del alumnado, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la dirección o responsable del centro quien, también sin dilación, lo comunicará al departamento competente en materia de educación, sin perjuicio de que, en aquellos casos que presenten indicios de delito o falta, den asimismo cuenta inmediata al órgano competente, de acuerdo con los protocolos de actuación que a tal efecto se establezcan.

El departamento competente en materia de educación, a través de estos protocolos, adoptará cuantas medidas sean pertinentes para la protección y asistencia



de los y las menores, entre ellas, formular denuncia ante los órganos judiciales o la fiscalía cuando proceda.

La inspección educativa dependiente del departamento de la Generalidad con competencias en educación, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones o autoridades, supervisará en este ámbito el cumplimiento de la ley.

### **Otras ayudas en el ámbito de la educación**

Las situaciones de violencia sobre la mujer constituirán un elemento de valoración en el baremo para la concesión de ayudas destinadas a familias con pocos recursos económicos que faciliten el acceso y permanencia de los y las menores en el sistema educativo, así como para la concesión de plazas en escuelas infantiles sostenidas con fondos públicos.

La consejería competente en materia de educación dará prioridad a la inclusión de personas víctimas de violencia sobre las mujeres en la implantación y la ejecución de los planes educativos con carácter generalista o especializado.

### **Detección y asistencia**

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, la Consejería competente en materia de sanidad garantizará a las mujeres víctimas de cualquier manifestación de violencia contemplada en la presente ley el derecho a una atención y asistencia sanitaria especializada y gratuita, hasta el total restablecimiento de su salud, tanto física como psíquica.

La atención sanitaria, tanto en caso de daños físicos como psíquicos, será extensible también a sus descendientes menores de edad y a las personas tuteladas o acogidas por la víctima.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de los terceros al pago del importe de las prestaciones realizadas conforme a la Ley 6/2008, de 2 de junio, de la Generalidad, de Aseguramiento Sanitario del Sistema Sanitario Público de la Comunidad Valenciana, y demás normativa que resulte de aplicación.

Compete a los y las profesionales, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comunicar a la autoridad correspondiente aquellos casos de violencia recogidos en el artículo 3 de esta ley.

La Generalidad fomentará acuerdos de colaboración para seguir los mismos protocolos de actuación en aquellos casos en que se atiendan a víctimas de violencia contra la mujer.

Para dispensar un trato acorde con la especial sensibilidad que merece la víctima de este tipo de agresiones, se preservará su intimidad y privacidad, facilitando a la misma, siempre que sea posible, su estancia en dependencias aisladas o su ingreso en habitación hospitalaria individual así como la atención y asistencia por parte de personal femenino, si así lo solicitara.

### **Protocolo común de actuación sanitaria ante la violencia sobre la mujer**

La Generalidad articulará medidas específicas para la prevención, detección precoz y atención en caso de violencia sobre la mujer, incluyendo aquellas medidas para el posterior seguimiento y evaluación de sus consecuencias en la salud de las víctimas. Para ello, se seguirá en todos los centros sanitarios el protocolo para la atención sanitaria de la violencia de género (PDA), de la consejería competente en materia de sanidad, así como otros programas o protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Dichos protocolos, además de referirse a los procedimientos a seguir, harán referencia expresa a las relaciones con la administración de justicia en aquellos casos en que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por estas agresiones o abusos.

Estas disposiciones afectarán a todos los centros sanitarios autorizados de la Comunidad Valenciana.

### **Ayudas y subvenciones en el ámbito laboral**

La Generalidad establecerá subvenciones y ayudas directas, en las condiciones y forma que reglamentariamente se determine, a las empresas que contraten a víctimas de violencia ejercida por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia, a proyectos empresariales así como empresas que se constituyan por éstas, siempre que radiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

### **Medidas en el ámbito jurídico**

#### **La seguridad en la tramitación de los procedimientos judiciales**

La Generalidad velará para que los edificios judiciales, y en mayor medida aquellos que alberguen órganos especializados en violencia sobre la mujer, cuenten con instalaciones que permitan evitar en todo caso el contacto visual entre víctima y agresor o entre éstos y el público en general, a fin de proporcionar seguridad a la víctima y evitar presiones o coacciones tanto sobre la misma como sobre sus familiares.

A estos fines, se fomentará el uso de la videoconferencia en las declaraciones y en todas aquellas actuaciones judiciales en las que las leyes procesales lo

permitan. Para ello, se propiciarán cuantos acuerdos resulten convenientes.

Asimismo, sin perjuicio de la utilización de cualquier otra medida que se pueda aplicar, se proporcionará seguridad a las víctimas que se encuentren en una situación especial de riesgo, mediante la utilización de sistemas específicos de protección, basados en medios tecnológicos que permitan su localización y comunicación inmediata con los servicios de urgencia o asistencia especializada.

### **Información a la víctima**

Además del asesoramiento jurídico y derecho a recibir toda la información respecto a los recursos sociales a los que la mujer pueda acudir por su condición de víctima, la administración de la Generalidad le procurará, con los límites que establezcan las leyes procesales, información sobre el estado procesal del agresor y, en especial, sobre la vigencia de las medidas que se pudieran haber adoptado en la orden de protección, así como su inminente excarcelación en colaboración con la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana.

Para ello, la Generalidad, a través de las oficinas de atención a las víctimas del delito, podrá solicitar la colaboración de los órganos judiciales.

### **Territorialización y especialización de los juzgados de violencia sobre la mujer y otros servicios de la administración de justicia**

Con el fin de alcanzar una justicia especializada, la Generalidad instará la creación de juzgados de violencia sobre la mujer territorializados así como de otros órganos judiciales y secciones de la fiscalía especializados en la materia.

La Generalidad, a través del departamento competente en materia de justicia, dispondrá que los

institutos de medicina legal por medio de las unidades forenses de valoración integral procederán al análisis integral de los efectos que dichos delitos producen sobre las víctimas y sus hijos e hijas, así como al reconocimiento y evaluación de los agresores.

### **Asesoramiento y asistencia jurídica gratuita**

Las víctimas de violencia sobre las mujeres tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita especializada en los términos establecidos en la legislación vigente.

En los casos de las mujeres víctimas de violencia ejercida por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia, la asistencia jurídica será inmediata, sin perjuicio de que, si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la misma, tengan que abonar los honorarios, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de asistencia jurídica gratuita. En estos casos, a la hora de computar los ingresos de la víctima no se tendrán en cuenta los de la unidad familiar sino únicamente los propios.

Este derecho será extensivo a los causahabientes de estas víctimas en el caso de que las mismas hubieran fallecido como consecuencia de esta violencia.

Asimismo, los servicios de orientación jurídica facilitarán la información y asesoramiento jurídico especializado a las víctimas desde las primeras diligencias policiales o judiciales hasta que finalice el procedimiento, incluida la correspondiente ejecutoria.

La Generalidad suscribirá convenios con los colegios de abogados de la Comunidad Valenciana al objeto de establecer servicios de orientación jurídica. Estos servicios, que se ubicarán en las sedes de todos los partidos judiciales, funcionarán en coordinación con las oficinas de

atención a las víctimas del delito en todos los casos en los que exista una víctima de violencia por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia, con objeto de facilitarle el acceso inmediato a un letrado del turno de oficio y el inicio del expediente para la solicitud del beneficio de justicia gratuita.

Igualmente, la Generalidad suscribirá convenios de colaboración con los colegios de abogados y procuradores de la Comunidad Valenciana para establecer un turno de oficio especializado en esta materia, que asista jurídicamente a las víctimas de este tipo de violencia.

### **Medidas en el ámbito policial**

La Generalidad establecerá los acuerdos de cooperación y colaboración con las corporaciones locales destinados a abordar la violencia sobre la mujer en sus distintas fases: atención de emergencia, investigación, seguimiento y protección, en los que se establecerá de manera pormenorizada qué fases de ella serán las que se abordarán. Además, estos acuerdos podrán contemplar, tal y como permite el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, la creación de órganos de cooperación entre la Generalidad y los entes locales firmantes con fines de coordinación y de seguimiento de su cumplimiento.

### **Planes locales de seguridad**

Por los servicios policiales se promoverá la aprobación de planes locales de seguridad o planes estratégicos para el tratamiento de la violencia sobre las mujeres.

### **Análisis y evaluación permanente**

El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias recabará de las diferentes corporaciones locales datos para el análisis y la evaluación permanente

para el estudio e investigación en el ámbito de la Comunidad Valenciana, tanto del fenómeno de la violencia sobre la mujer como de fórmulas de mejora continua de los servicios policiales.

### **Participación**

La Generalidad garantizará la representación de la policía local en los foros locales y autonómicos de carácter multidisciplinar que promuevan mecanismos de apoyo y promoción de la prevención de la violencia sobre la mujer.

### **Coordinación**

Tal y como se establece en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, la Generalidad velará por el establecimiento de la adecuada coordinación en materia de violencia entre la policía local, autonómica y el departamento competente en materia de seguridad.

### **Garantías de atención psicosocial**

#### **Asistencia psicosocial**

La asistencia psicosocial a las víctimas será gratuita y su prestación se integrará en la asistencia y atención integral especializada, procurando la recuperación psicológica y social para alcanzar su autonomía, con el fin de evitar nuevas situaciones de riesgo de maltrato.

#### **Fondo de emergencias**

Sin perjuicio de otras ayudas previstas para las víctimas de violencia sobre la mujer, la Generalidad otorgará ayudas económicas inmediatas de pago único a estas mujeres para atender sus necesidades más urgentes en casos de emergencia.

La cuantía de estas ayudas, la calificación de la situación de emergencia, los requisitos para su concesión, su acreditación y pago, así como la creación, dotación y

gestión de un fondo económico de emergencias para las mujeres víctimas de esta violencia, se determinarán reglamentariamente y serán satisfechas con cargo a los presupuestos de la Generalidad.

Para la percepción de las ayudas recogidas en el presente artículo, será necesario acreditar la situación de violencia conforme al artículo 9.1 y 2 de esta ley.

### **Acompañamiento a la víctima**

La Generalidad, a través de profesionales de la red de asistencia social integral, procurará los acompañamientos a la víctima de la violencia sobre la mujer en situación de especial vulnerabilidad que lo solicite en el procedimiento judicial, en los reconocimientos médicos, así como en todos los trámites que se realicen ante las autoridades policiales o judiciales.

### **Acceso a la vivienda**

Las mujeres que sean víctimas de la violencia establecida en el artículo 17 de esta ley y que carezcan de vivienda gozarán de derecho de acceso preferente a una vivienda de promoción pública o cualquier otra vivienda que posibilite las condiciones de acceso en la modalidad de compra o arrendamiento, o cesión por cualquier título en los términos que se establezca reglamentariamente.

La Generalidad contemplará estas situaciones de violencia en los baremos de las ayudas económicas para la adquisición o alquiler de vivienda.

Las mujeres mayores de 65 años o con discapacidad que se encuentren en la situación descrita en el apartado 1 de este artículo, tendrán derecho preferente de acceso a plazas gratuitas en residencias públicas o concertadas.



## **De la personación**

La Generalidad ejercerá la acción popular en todos los procedimientos penales que se sigan por delitos de violencia sobre la mujer con resultado de muerte, así como en aquellos casos en los que se genere alarma social o se produzca lesiones graves e invalidantes.

En su caso, la Generalidad solicitará siempre la privación de la patria potestad del presunto autor.

## **5. TÍTULO III. La Red de la Generalidad de Asistencia Social Integral a las Víctimas de Violencia sobre la Mujer**

Todos los servicios comprendidos en la Red de la Generalidad de Asistencia Social Integral a las Víctimas de Violencia sobre la Mujer tendrán carácter gratuito y comprenderán información, atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

Su coordinación corresponderá a la consejería competente en materia de violencia sobre la mujer.

**La Red de la Generalidad de Asistencia Social Integral a las Víctimas de Violencia sobre la Mujer estará compuesta por:**

### **Servicios de régimen ambulatorio:**

- **Servicio de atención telefónica permanente**

El servicio de atención telefónica permanente es un recurso especializado integrado en los centros Mujer, dirigido a mujeres víctimas de violencia que necesiten información y asesoramiento, así como a profesionales implicados en esta problemática que requieran información y coordinación. También tendrá acceso a este servicio cualquier ciudadano y ciudadana que necesite asesoramiento al respecto. Este servicio funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año.

- **Oficinas de atención a las víctimas del delito**

Las oficinas de atención a las víctimas del delito constituyen un servicio público y gratuito cuyo principal objeto es ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas información y asistencia jurídica en los supuestos en que hubieran sufrido directa o indirectamente las consecuencias de una infracción penal.

Se estructuran como un servicio autonómico que desarrolla una función social esencial dentro del ámbito judicial como es la atención asistencial integral a las víctimas de cualquier delito o falta, de forma especializada e interdisciplinar, poniendo a su alcance todos los recursos existentes.

Dicho servicio procurará la adecuada y necesaria cobertura geográfica y, por tanto, la proximidad a las víctimas.

Las oficinas de atención a las víctimas del delito desarrollan su actividad en coordinación con el poder judicial, fiscalía, cuerpos y fuerzas de seguridad, servicios de salud, servicios sociales y cualquier otra institución que pueda estar en contacto con la víctima por esta causa.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, las oficinas de atención a las víctimas del delito situadas en la capital de provincia son puntos de coordinación de las ordenes de protección que se dicten en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, en virtud de lo dispuesto en la normativa reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica y el sistema de registros administrativos de apoyo a la administración de justicia.

- **Centros Mujer**

Son centros Mujer, dependientes de la Generalidad, aquellos donde se presta una atención integral especializada y exclusiva a las mujeres víctimas de malos tratos físicos o psíquicos, abusos o agresiones sexuales y acoso sexual en el ámbito laboral o educativo.

Estos centros tienen carácter permanente y de emergencia, funcionando las 24 horas del día al menos en las tres capitales de provincia, prestando una atención social, psicológica y jurídica, tanto en situación de crisis como de asesoramiento o de terapia en seguimiento, a nivel individual y grupal.

## **Sistema de protección**

La Generalidad velará por que las mujeres víctimas de la violencia regulada en esta ley y atendidas en los centros Mujer de la Comunidad Valenciana, dispongan de un dispositivo de protección que permita su localización geográfica, para dar asistencia inmediata en situaciones de riesgo real, grave o inminente. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros sistemas de protección que pudieran ser adoptados.

## **Servicios de régimen residencial**

- **Centros de emergencia**

A los efectos de esta ley, se considera centro de emergencia al recurso especializado de corta estancia que ofrece acogida inmediata a las mujeres y menores que las acompañan, desde el que se proporciona alojamiento, manutención, protección, apoyo e intervención psicosocial especializada.

- **Centros de recuperación integral**

A los efectos de esta ley, aquellos centros especializados en la atención integral de mujeres víctimas de la violencia regulada en esta ley y menores que las acompañan, que necesiten de un alojamiento temporal más prolongado, debido a la grave situación vivida por los malos tratos sufridos, a la falta de apoyo familiar y a la ausencia de recursos personales, precisando de un lugar de acogida para su recuperación integral y salvaguardar así su integridad física y/o psíquica.

La estancia en estos centros incluirá prestaciones de alojamiento, manutención, protección, apoyo e intervención psicosocial.

- **Viviendas tuteladas**

A los efectos de esta ley, se entenderá por viviendas tuteladas aquellos hogares de normalización social, en régimen parcialmente autogestionado, dirigido a mujeres víctimas de esta violencia que necesitan protección, con un nivel de autonomía personal que les permita alcanzar la plena normalización social.

### **Desarrollo reglamentario**

El régimen de acceso, organización y funcionamiento de los centros descritos en este título será regulado reglamentariamente.

### **Otros servicios de información y atención a la mujer**

Además de la Red de la Generalidad de Asistencia Social Integral a las Víctimas de Violencia sobre la Mujer recogida en el artículo anterior de esta ley, los poderes públicos garantizarán la existencia de otros servicios de carácter generalista de atención a la mujer. Estos servicios proporcionarán información, asesoramiento y, en su caso, acompañamiento a las mujeres para facilitar el ejercicio de los derechos en todos los ámbitos de su vida personal, familiar, social y laboral.

### **Puntos de encuentro familiar**

Asimismo, la Generalidad, a través del departamento competente, impulsará en los puntos de encuentro familiar protocolos de actuación específicos para situaciones de violencia sobre la mujer, de acuerdo con la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalidad, Reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

## **6. TÍTULO IV. De las competencias, organización e intervención integral contra la violencia sobre la mujer**

### **Competencia de la administración de la Generalidad**

La Generalidad, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, establecerá las políticas dirigidas a erradicar la violencia que se ejerce contra las mujeres.

El departamento competente en materia de violencia sobre la mujer será el responsable de coordinar las actuaciones que en esta materia se lleven a cabo en el territorio de la Comunidad Valenciana. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones e instituciones y en colaboración con los entes locales, agentes sociales, entidades y asociaciones que desarrollen sus actividades en este campo.

### **Acuerdos de colaboración**

Para cumplir los objetivos de esta ley, las administraciones e instituciones implicadas en la erradicación de la violencia contemplada en esta ley, suscribirán acuerdos de colaboración que garanticen la actuación coordinada de todos los agentes que intervengan, con especial hincapié en evitar la victimización secundaria de quienes sufren esta violencia.

### **Coordinación y colaboración entre administraciones**

La Generalidad podrá suscribir acuerdos de colaboración con la administración del Estado y otras administraciones autonómicas para facilitar el traslado e ingreso en centros residenciales de los diferentes territorios dirigidos a mujeres víctimas de violencia que, por razones de seguridad, trabajo, o especiales circunstancias, necesiten un traslado a otra comunidad autónoma.

## **Protocolos de actuación**

La Generalidad promoverá la elaboración de protocolos de actuación en los ámbitos judicial, policial, sanitario, social o cualquier otro que considere oportuno para garantizar a las víctimas de violencia sobre la mujer una actuación coordinada de todos ellos.

Igualmente recabará de las entidades locales la asistencia necesaria para el cumplimiento de las actuaciones previstas en esta ley, y formalizará, en coordinación con éstas, las instrucciones, protocolos y acuerdos que procedan.

## **Otras instituciones autonómicas participativas**

### **Comisión Interdepartamental para Combatir la Violencia de Género en la Comunidad Valenciana**

La Comisión Interdepartamental para Combatir la Violencia de Género en la Comunidad Valenciana es el órgano colegiado adscrito a la consejería con competencias en materia de violencia sobre la mujer, cuyo objeto es coordinar las actuaciones sectoriales de los distintos departamentos del Consejo que desarrollen actuaciones en este ámbito.

Sin perjuicio de las funciones que le atribuya su normativa específica, la Comisión Interdepartamental para Combatir la Violencia de Género en la Comunidad Valenciana velará por el cumplimiento de la presente ley y, en especial, por los derechos de las víctimas de la violencia contemplada en la misma.

### **El Foro de la Comunidad Valenciana contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el Ámbito de la Familia**

El Foro de la Comunidad Valenciana contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el Ámbito de la Familia es el órgano consultivo y asesor, adscrito a la

Consejería que ostente la competencia en materia de violencia sobre la mujer. Se constituye como un foro de reflexión, intercambio y comunicación entre los organismos públicos y la sociedad, con el objeto de estudiar, investigar y promover actuaciones tendentes a la prevención y erradicación de la violencia que se ejerce contra las mujeres.

Sin perjuicio de las funciones que le atribuye su normativa específica, este foro dirigirá asimismo su actuación al cumplimiento de los dictados de la presente ley.

## **7. DISPOSICIONES ADICIONALES**

Con periodicidad anual, el Consejo comparecerá ante Las Cortes para informar de la ejecución de las medidas contempladas en la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalidad, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

A la entrada en vigor de esta ley el Foro contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el Ámbito de la Familia cambiará su denominación por la de Foro contra la Violencia sobre la Mujer.

## **8. DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente ley.

## **9. DISPOSICIONES FINALES**

Se autoriza al Consejo, en el ámbito de sus competencias, para dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ley.

Anualmente la Generalidad dotará los presupuestos necesarios para poner en práctica cuantas medidas se desarrollen en cumplimiento de lo preceptuado en esta ley.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunidad Valenciana.

## **RECUERDA**

1. La Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalidad, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana, es la la ley de violencia de género que afecta a esta Comunidad Autónoma, fiel reflejo de su homóloga la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
2. Se publicó en el DOCV., número 6912, de 28 de noviembre de 2012 y BOE., núm. 297 de 11 de diciembre de 2012. Está vigente desde el día 29 de noviembre de 2012 y con las revisiones actualizadas desde el 1 de enero de 2016.
3. Es una Ley que recoge medidas multidisciplinales, para la erradicación de esta lacra social y una asistencia integral a las víctimas de violencia de género en la Comunidad de Valencia. Estas medidas son de índole: educativa, sanitaria, asistencia social, jurídica, policial, etc.
4. Consta de un preámbulo, título preliminar, en éste se conceptualiza: el objeto de la Ley, la violencia, víctima, agresor, ámbito de actuación y principios rectores.



5. En el Título I, se recogen los derechos de las víctimas (información, protección, atención integral y especializada, asistencia jurídica gratuita, intimidad y privacidad, indemnización por causa de muerte, acceso a una vivienda, derechos laborales, derechos de las empleadas públicas de la Generalidad, derechos de los hijos y de las hijas de las víctimas)
6. En el Título II, trata sobre las Medidas de la Generalidad para hacer frente a la violencia sobre la mujer, abarca los siguientes campos:
  - a) Prevención de la violencia (educativo, prevención de conductas violentas, prevención en el ámbito laboral).
  - b) Sensibilización (actuación sobre la publicidad, los medios de comunicación y ámbito laboral).
  - c) Investigación.
  - d) Formación especializada.
  - e) Detección y atención a las víctimas.
  - f) Medidas en el ámbito jurídico.
  - g) Medidas en el ámbito policial.
7. En el Título III, se preceptúa la Red de la Generalidad de Asistencia Social Integral a las Víctimas de Violencia sobre la Mujer, está compuesta por los siguientes servicios:

- a) Servicios de régimen ambulatorio: Servicio de atención telefónica permanente. Oficinas de atención a las víctimas del delito. Centros Mujer.
  - b) Servicios de régimen residencial: Centros de emergencia. Centros de recuperación integral. Viviendas tuteladas
  - c) Sistema de protección, puntos de encuentro familiar y otros servicios de información y atención a la mujer de carácter generalista.
8. EL Título IV está dedicado a las competencias y organización e intervención integral
9. Consta de dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

## **Test de evaluación módulo 3**

### **1. La Ley de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de Valencia, es:**

- a) Ley 8/2012, de 23 de noviembre, de la Generalidad, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- b) Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalidad, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- c) Ley 7/2012, de 24 de noviembre, de la Generalidad, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- d) Ley 7/2013, de 23 de noviembre, de la Generalidad, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

### **2. ¿Cuál es el objeto de la Ley de Violencia de Género de la Generalidad Valenciana?**

- a) La adopción de medidas integrales para la erradicación de la violencia sobre la mujer, en el ámbito competencial de la Generalidad.
- b) La adopción de medidas para la erradicación de la violencia sobre la mujer, en el ámbito competencial de la Generalidad.
- c) La adopción de medidas integrales para la erradicación de la violencia sobre la mujer, en el ámbito del territorio español.

d) La adopción de medidas integrales para paliar la violencia sobre la mujer, en el ámbito competencial de la Generalidad.

**3. ¿Los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, son víctimas a la vez, amparados por la Ley de Violencia de Género de la Comunidad Valenciana?**

- a) Sí, todos hijos e hijas menores.
- b) Sí, los hijos e hijas mayores.
- c) Sí, los hijos e hijas menores de 10 años.
- d) No, los hijos, no son víctimas.

**4. A efectos de la Ley de Violencia de Género de la Generalidad Valenciana, ¿cómo acredita la mujer ser víctima de violencia de género?**

- a) Resolución administrativa que reconozca, aunque solo sea de forma indiciaria o incidental, la existencia de un acto de violencia sobre la mujer previsto en esta ley.
- b) No necesita ningún documento para acreditar esta situación.
- c) Sólo si se lo requieren.
- d) Resolución judicial que reconozca, aunque solo sea de forma indiciaria o incidental, la existencia de un acto de violencia sobre la mujer previsto en esta ley.

**5. En cuanto a los derechos de las víctimas, prevenidos en la Ley de Violencia de Género de la Generalidad Valenciana. Señale la respuesta correcta.**

a) Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a la información administrativa y judicial en igualdad de condiciones que el resto de víctimas de violencia sobre la mujer.

b) Las mujeres con discapacidad tendrán más derecho a la información administrativa y judicial en igualdad de condiciones que el resto de víctimas de violencia sobre la mujer.

c) Las mujeres con discapacidad tendrán menos derecho a la información administrativa y judicial en igualdad de condiciones que el resto de víctimas de violencia sobre la mujer.

d) Estas mujeres no son objeto de esta ley.

**6. Sobre las medidas de prevención en el ámbito educativo, en la Ley de Violencia de Género de la Generalidad Valenciana:**

a) La educación en la Comunidad Valenciana no necesita cambios.

b) Se implementarán medidas necesarias para aumentar prejuicios y prácticas basadas en la desigualdad y en la atribución de estereotipos sexistas.

c) Se implementarán medidas necesarias para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la desigualdad y en la atribución de estereotipos sexistas.

d) Se implementarán medidas necesarias para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la igualdad y en la distribución de estereotipos sexistas.

**7. En la Ley de Violencia de Género de la Generalidad Valenciana, con respecto a las medidas de prevención de conductas violentas se implementará:**

a) La ejecución de programas de reeducación de hombres con problemas de conductas violentas hacia la mujer, en el seno de las relaciones con sus vecinos.

b) La ejecución de programas de reeducación de hombres con problemas de conductas violentas hacia la mujer, en el seno de las relaciones laborales.

c) La ejecución de programas de reeducación de hombres con problemas de conductas violentas hacia la mujer, en el seno de las relaciones de matrimonio exclusivamente.

d) la ejecución de programas de reeducación de hombres con problemas de conductas violentas hacia la mujer, en el seno de las relaciones de afectividad.

**8. En la Ley de Violencia de Género de la Generalidad Valenciana, en relación a la asistencia sanitaria:**

a) La atención sanitaria, tanto en caso de daños físicos como psíquicos, será extensible también a sus descendientes menores de edad y a las personas tuteladas o acogidas por la víctima.

b) La atención sanitaria sólo en daños físicos como psíquicos, será extensible también a sus descendientes menores de edad y a las personas tuteladas o acogidas por la víctima.

c) La atención sanitaria, sólo en daños físicos, será extensible también a sus descendientes menores de edad y a las personas tuteladas o acogidas por la víctima.

d) La atención sanitaria, tanto en caso de daños físicos como psíquicos, no será extensible también a sus descendientes menores de edad y a las personas tuteladas o acogidas por la víctima.

**9. La Comisión Interdepartamental para Combatir la Violencia de Género en la Comunidad Valenciana:**

a) Es el órgano colegiado adscrito a la consejería con competencias en materia de violencia sobre la mujer.

b) No es el órgano colegiado adscrito a la consejería con competencias en materia de violencia sobre la mujer.

c) Es el órgano colegiado adscrito a la consejería con competencias en materia de violencia laboral.

d) Es una asociación con competencias en materia de violencia sobre la mujer.

**10. En la Ley de Violencia de Género de la Generalidad Valenciana, sobre los protocolos de actuación. Señale la respuesta correcta.**

a) Se elaborarán protocolos de actuación en los ámbitos judicial, policial, sanitario, social o cualquier otro que se considere oportuno para garantizar a las víctimas de violencia sobre la mujer una actuación coordinada de todos ellos.

b) Se elaborarán protocolos de actuación en los ámbitos judicial y policial, solamente.

c) No se elaborarán protocolos de actuación, no son necesarios.

d) Se elaborarán protocolos de actuación en el ámbito social, solamente.



## **MÓDULO 4. PROTOCOLO DE DETECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER QUE SUFRE MALOS TRATOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA**

### **1. Ámbito de los Servicios Sanitarios**

Competencias de atención y actuación en materia de violencia de género:

- Preguntar con regularidad, cuando sea factible, a todas las mujeres sobre la existencia de violencia de género, como tarea habitual dentro de las actividades preventivas.
- Estar alerta a posibles signos y síntomas de maltrato y hacer su seguimiento.
- Ofrecer atención sanitaria y registrarla en la historia clínica.
- Ayudar a entender su malestar y sus problemas de salud como una consecuencia de la violencia y el miedo.
- Informar y remitir a las mujeres a los recursos específicos disponibles en la comunidad.
- Mantener la privacidad y la confidencialidad de la información obtenida.
- Estimular y apoyar a la mujer a lo largo de todo el proceso, respetando su propia evolución.
- Evitar actitudes insolidarias o culpabilizadoras, ya que pueden reforzar el aislamiento; favorecer la confianza en ellas mismas y ofrecer la posibilidad de que busquen ayuda
- Establecer una coordinación con otros/as profesionales e instituciones.
- Colaborar en dimensionar e investigar el problema mediante el registro de casos

La actuación sanitaria de la violencia de género implica a todo el personal sanitario (facultativos/as, personal de enfermería, matronas/os, trabajadoras/es sociales, etc.) de los servicios de Atención Primaria y

Especializada, incluyendo servicios de Urgencias y los de Salud mental de la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana. Así como a todos los técnicos de salud pública de la Dirección General de Salud pública de la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana.

El personal sanitario debe mantener una actitud de alerta ante la presencia de conductas, síntomas o signos de sospecha. Además, se recomienda que a toda mujer de edad mayor a 14 años se realice el cribado universal de la violencia de género. (Se recomienda consultar el protocolo para la atención sanitarias de la violencia de género (PDA), enlace:

[http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/sanitario/docs/Protocolo\\_atencion\\_sanitaria\\_Valencia.pdf](http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/sanitario/docs/Protocolo_atencion_sanitaria_Valencia.pdf).

Este Protocolo, elaborado por la Consejería de Sanidad de la Generalidad también es de aplicación a los servicios de urgencias.

Las mujeres que sufren violencia de género acuden con mayor frecuencia a los servicios de urgencias, tanto del ámbito de la atención primaria como especializada. Estas pueden presentar, con mayor frecuencia, lesiones y síntomas que pueden ser más graves, que cuando acuden a las consultas de atención primaria.

## **2. Ámbito Fuerzas de Seguridad del Estado y Policía Local**

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, compuestas por el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, adecuarán sus actuación, en materia de violencia contra las mujeres, a las siguientes disposiciones legales, principalmente:

- La ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre de

## Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género de 10 Junio de 2005.
- Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, firmado el día 13 de Marzo de 2006, por el Ministro del Interior y el Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Instrucción 10/2007, de 10 de julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal.
- Instrucción 14/2007, de 10 Octubre 2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la Instrucción 10/2007.
- Instrucción nº 5/2008, de 18 de Julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la Instrucción 10/2007, de 10 de Julio.
- Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de seguridad de las víctimas.
- Orden Ministerio del Interior de 26 de Junio de 2007

por la que se crea el fichero de datos de carácter personal "Violencia doméstica y de género" en el Ministerio del Interior. Orden Ministerio del Interior de 23 Enero 2008 por la que se modifica el fichero de datos de carácter personal "Violencia doméstica y de género".

- Ley 27/2003 de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de Violencia de Género.
- Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.
- Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamientos en materia de violencia de género aprobado mediante acuerdo de fecha 11 de octubre 2013.
- Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.
- Instrucción conjunta de la Dirección General Policía y Guardia Civil y la Dirección General de Inmigración, sobre aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social tras la reforma de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre en materia de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a favor de la mujer extranjera víctima de la violencia de genero.
- Ley 5/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la

Víctima del Delito.

## **Unidades especializadas de las Fuerzas de Seguridad del Estado**

Como ya se reseñó, someramente, en capítulos anteriores, tanto el Cuerpo Nacional de Policía como la Guardia Civil, cuentan con unidades especializadas de atención, prevención y seguridad de las mujeres y sus hijos e hijas víctimas de la violencia de género, en armonía con lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004.

### **Guardia Civil**

En el año 1995, se creó en el Cuerpo de la Guardia Civil, los Equipos de Especialistas en atención a las Mujeres y a los Menores (EMUME). La principal característica de estos equipos, reside en que son un complemento especializado de la investigación criminal, vinculado en el ámbito de la mujer y el menor, y que pretende dar una respuesta integral a la violencia contra las mujeres y los menores.

Los equipos de especialistas EMUME, se encuentran distribuidos en las 54 Comandancias del Cuerpo (capitales de provincia, aunque alguna provincia puede tener hasta dos comandancias), distribuidos de forma escalonada en los llamados Puntos de Atención Especializada (PAE):

- EMUME Central (PAE Central), ubicado en la Dirección General del Cuerpo (Madrid).
- EMUME Provincial (PAE de Comandancia) pertenecientes a las Secciones de Investigación de las Comandancias, de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial (UOPJ) de las mismas.
- EMUME Comarcal (PAE, comarcal) establecidos en los Equipos Territoriales de Policía Judicial de las Compañías, que funcionalmente pertenecen a las UOPJ de las respectivas Comandancias.

Estos equipos de especialistas tienen las siguientes misiones:

- Asesorar a los Puestos de la Guardia Civil de su demarcación territorial, sobre asuntos relacionados con las mujeres y los menores, así como mantenerlos informados, de los procedimientos a seguir y de los recursos disponibles.
- Instrucción de diligencias e investigación criminal, de los casos que requieran, por su relevancia, la intervención de estos especialistas.
- Promover los contactos oportunos con los demás agentes sociales que intervienen en el ámbito de asistencia a las mujeres víctimas y a los menores.
- Colaborar, asistir y organizar: jornadas, seminarios, cursos, tanto como asistentes como ponentes.
- Gestionar las medidas de protección que dicten las autoridades judiciales.
- Control y gestión de las valoraciones de riesgo y su evolución.
- Mantener informadas a las víctimas de todas las novedades que existan con respecto a la persona que le infligía malos tratos.

Por su parte, al EMUME Central le compete:

- El seguimiento y análisis a nivel nacional de los casos de violencia contra las mujeres y los menores en lo concerniente a la demarcación del Cuerpo, elaborando al efecto los informes criminológicos oportunos y los que le fueran requeridos por las autoridades competentes.

- Apoyo y asistencia a los EMUME Provinciales o Comarcales, en aquellas investigaciones más graves, ocurridas en cualquier parte del territorio nacional. También, participarán en foros a nivel nacional e internacional sobre esta temática, como asistentes o ponentes.

Los criterios de distribución de cometidos entre los diferentes PAE, de menor a mayor nivel, se basan en la gravedad o complejidad de la actuación, de tal manera que, en los sucesos en que los Puestos no puedan afrontar el caso, por carecer de los medios técnicos o personal especialista, se hará cargo de las actuaciones el PAE comarcal, y en las investigaciones sobre agresiones sexuales, tráfico de personas, pederastia, etc. lo hará el EMUME provincial de la Comandancia. Cuando deba valorarse el testimonio de menores, ya sean autores o víctimas, con especial complejidad por su corta edad, deficiencia mental, u otra circunstancia, intervendrá el EMUME central (DGGC, 2013).

### **Cuerpo Nacional de Policía**

En el caso del Cuerpo Nacional de Policía En el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, existen distintos servicios policiales especializados en la asistencia a las víctimas de delitos, entre ellos los relacionados con la violencia de género:

1. SAF (Servicios de Atención a la Familia): Adscritos a la Comisaría General de Policía Judicial. Engloban los SAM (Servicios de Atención a la mujer) y los GRUME (Grupos de Menores).
2. UPAP, dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana. Relacionados más con la prevención y la protección. Esta respuesta policial ante las situaciones de violencia contra la mujer y sus hijos e hijas se establece de esta forma: la mujer se

enfoca desde tres vertientes distintas:

- **Prevención:** Mediante el desarrollo de actuaciones tendentes a evitar la comisión de actos violentos contra la mujer en determinados momentos y lugares, conscientes de la dificultad de evitar las actuaciones que se puedan producir en el ámbito de la privacidad.
- **Atención o asistencia:** Finalidad esencialmente asistencial y de apoyo a la mujer sujeto pasivo de un hecho violento. La indefensión de la víctima en esos momentos requiere que las labores de información y asesoramiento, gestión del traslado a un centro de acogida, sanitario, policía, u otra serie de servicios, puedan ser prestados por el policía.
- **Protección:** El miedo en la víctima producido por el temor a la posible agresión derivada del conocimiento por el agresor de la presentación de la denuncia, de la reacción de éste ante la prueba testifical en juicio, o por otras causas, hace que la actuación policial en defensa de la víctima adquiera especial relevancia.

Las UPAP actuarán de forma programada tanto en el control de las víctimas como de los autores. Entre las mencionadas actuaciones de carácter general, se señalan las siguientes:

- **Mantenimiento de contactos personales y telefónicos permanentes con las víctimas incluidas en el programa de protección,** con la finalidad de transmitir a las mismas la mejor sensación de



seguridad.

- Detectar y controlar las posibles situaciones de riesgo para las víctimas.
- Realizar un seguimiento de la evolución de la situación de riesgo.
- Recepcionar y dar el adecuado tratamiento a la información que, procedente de otros servicios policiales, instituciones u organismos públicos o privados, tengan como referencia una posible situación de riesgo.
- Servir de referencia permanente a la víctima en cuantas situaciones de riesgo sean percibidas por la misma, requiriendo la actuación inmediata de aquellas unidades operativas que permitan la evitación del daño, la protección de la mujer y, en su caso, el inicio de la investigación procedente.
- Servir de enlace entre las víctimas de violencia de género y los servicios administrativos y asistenciales especializados en atención a la mujer con los que la misma haya de relacionarse.

## **Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de violencia de género:**

### **Primeras intervenciones**

Las Fuerzas de Seguridad que tengan conocimiento de la existencia de un delito de violencia de género,

acudirán lo más rápidamente posible al lugar de los hechos, asegurando en primer lugar la integridad de la víctima y detención del autor de los hechos, si procede.

Seguidamente, la víctima será trasladada a un centro sanitario para su evaluación y diagnóstico de posibles lesiones tanto físicas como psíquicas. Esta actuación se realizará en coordinación con los Servicios de Emergencias y de Salud.

La víctima será informada de los derechos que de modo general le asisten como víctima o perjudicada según la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal y de manera particular de aquellos contenidos en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, entre ellos, del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita desde el mismo momento de la denuncia por letrado del turno especializado y de la posibilidad de solicitar una Orden Protección. Estas actuaciones se realizan en colaboración con el Colegio de Abogados correspondiente.

Se proporcionará a la víctima por escrito una información detallada sobre la denominación, direcciones, teléfonos y demás información de toda la red asistencial de urgencia que provee la asistencia social integral a la víctima así como de apoyo en la gestión de sus derechos laborales y de seguridad social, percepción de ayudas económicas y beneficios de tipo residencial. Estas actuaciones se realizan en coordinación con la red de Servicios Sociales.

Si la víctima de violencia de género fuera una mujer extranjera, habrá de informarle, de lo siguiente Yugueros, 2015a):

- No se le incoará expediente administrativo sancionador.

- Si con anterioridad a la denuncia tuviere un expediente sancionador en trámite, por comisión de infracción del mismo artículo indicado quedará suspendido.
- No se ejecutarán las órdenes de expulsión ni de devolución eventualmente acordadas.
- Podrá solicitar autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor, o en su defecto Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género. Esta autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal.

La actuación policial a seguir con el presunto autor de los hechos, será como consecuencia del resultado de las conductas que haya realizado, si son ilícitos penales considerados por el Código Penal (1995) como leves o graves, y de la peligrosidad para la víctima, que en este caso se procederá a su detención.

En todo caso se procederá a informarle de los derechos que legalmente le asisten, como previene el art. 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con los requerimientos que también preceptúa esta disposición legal.

De todas las actuaciones llevadas a cabo con el detenido, se harán constar por diligencias, que se unirán al atestado, prevenido en el artículo 292 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que literalmente preceptúa:

*“Los funcionarios de Policía judicial extenderán, bien en papel sellado, bien en papel común, un atestado de las diligencias que practiquen, en el cual especificarán con la mayor exactitud los hechos por ellos averiguados, insertando las declaraciones e informes recibidos y anotando todas las*

*circunstancias que hubiesen observado y pudiesen ser prueba o indicio del delito”, que será remitido al Juez competente.*

Con respecto a si el agresor ha utilizado armas, tanto blancas como de fuego, en los hechos acaecidos, se procederá a su incautación, como previene el artículo 334 Ley de Enjuiciamiento Criminal:

*“El Juez Instructor ordenará recoger en los primeros momentos las armas, instrumentos o efectos de cualquiera clase que puedan tener relación con el delito, y se hallen en el lugar en que éste se cometió, o en sus inmediaciones, o en poder del reo, o en otra parte conocida. El Secretario Judicial extenderá diligencia expresiva del lugar, tiempo y ocasión en que se encontraren, describiéndolos minuciosamente para que se pueda formar idea cabal de los mismos y de las circunstancias de su hallazgo. La diligencia será firmada por la persona en cuyo poder fueran hallados, notificándose a la misma el auto que se mande recogerlos”.*

Pero, aunque no se hayan utilizado armas por parte del agresor, y las poseyera, el artículo 67 de la LO.1/2004, dispone que:

*“El Juez podrá acordar, respecto de los inculcados en delitos relacionados con la violencia a que se refiere esta ley, la suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas, con la obligación de depositarlas en los términos establecidos por la normativa vigente”.*

En cualquier caso, las armas se incautarán de forma preventiva, haciéndolo constar en las diligencias oportunas, quedando depositadas en la Intervención de Armas de la Guardia Civil correspondiente. En última instancia, la Autoridad Judicial dictará lo que estime

pertinente. Si el detenido o inculpado por violencia de género, debe usar armas por razón de su profesión, las entregará igualmente, participando esta circunstancia a sus superiores inmediatos, circunstancia que igualmente constará por diligencia (Yugueros, 2015).

En relación a los menores, que con ocasión de la actuación de las Fuerzas de Seguridad, puedan quedar desprotegidos, se velará que quede asegurada su guarda temporal, bien con algún familiar de confianza que la madre indicará a tal efecto, o a cargo de los Servicios Sociales. Esta actuación se hará en coordinación con los Servicios Sociales y Autoridad Judicial y Ministerio Fiscal.

### **Atención en las dependencias policiales.**

La atención a las mujeres y menores víctimas de violencia de género en dependencias policiales irán encaminadas a evitar la victimización secundaria.

Se facilitará a la víctima los medios de separación adecuados respecto de cualesquiera otras personas que se encuentren en dependencias policiales por cualquier motivo, en un entorno tranquilo y cuyas instalaciones se hayan previsto para este tipo de atención personalizada.

Se procurará evitar la concurrencia en el lugar de personal policial no relacionado directamente con el asunto. Y sobre todo, se tendrá la máxima prevención en que no coincidan, ni aún visualmente, la víctima con el agresor y sus allegados o familiares.

La atención en dependencias policiales de las víctimas de violencia de género será prioritaria y además, se llevará a cabo por personal especializado y con las habilidades sociales adecuadas para empatizar con la víctima.

De todas las actuaciones que se lleven a cabo se redactará un atestado que contendrá todos los elementos necesarios tanto para la valoración de la gravedad de los hechos, como para apreciar la peligrosidad del autor.

El atestado contendrá asimismo cualquier diligencia practicada en orden a la obtención al aseguramiento de las pruebas, testimonios recabados, diligencias de comprobación, traslados, comunicaciones, informaciones facilitadas a las partes y solicitud de Órdenes de Protección entre otras que resulten procedentes.

La diligencia de valoración del riesgo, es esencial para la adopción de medidas policiales inmediatas, y para que la autoridad judicial pueda valorar la pertinencia de librar orden de protección adecuada. A tal efecto, existe un formulario estandarizado para esta valoración de riesgo que no excluye la aportación de otros elementos de criterio por parte del instructor, y bajo correspondiente informe, si considera que a su juicio el resultado no refleja con precisión la situación de riesgo real.

Cuando existan indicios objetivos de una situación de maltrato y la víctima se niegue a su confirmación o denuncia (Roig, 2012), las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado actuarán de oficio, incluso mediante testimonio de referencia si fuere el caso. Aún en estas circunstancias, se confeccionará la oportuna valoración de riesgo con los datos que resultaren conocidos.

De conformidad con el artículo 56 Ley 7/2012, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana, se realizarán los acompañamientos que ineludiblemente tenga que realizar la mujer víctima, este servicio se coordinará con los profesionales de la red de asistencia social integral, en aquellos casos de mujeres en situación de especial vulnerabilidad que lo soliciten.

También, es preceptivo constar, que se acompañará a la víctima a su domicilio para la retira de efectos, al Centro Mujer 24 horas, al Centro de acogida, o a cualquier otro lugar de su preferencia.

Si el autor aún no ha sido habido y detenido, y la situación de riesgo lo aconseje, podrán llevarse a cabo acompañamientos hasta el puesto de trabajo, sede judicial, y en general, a cualquier lugar donde exista un riesgo racional de que pueda ser interceptada por su agresor.

### **Actuaciones Específicas de Protección.**

Actuaciones según el Nivel de Riesgo, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de seguridad de las víctimas.

Estas medidas comprenden desde la facilitación del modo de comunicación a la víctima, contactos esporádicos con la misma, comunicaciones al agresor y recomendaciones sobre autoprotección en los niveles más bajos, hasta la vigilancia permanente de la víctima y el control intensivo del agresor y vigilancia del centro escolar de los hijos en los casos extremos.

Son medidas acumulativas, es decir que las de riesgo superior asumen además el cumplimiento de todas las que además corresponden a las de niveles inferiores.

En los acuerdos de colaboración que se establezcan con las Fuerzas Locales de Seguridad constará el compromiso de su cumplimiento.

El control del agresor en libertad. La prevención y protección más eficaz no se centra exclusivamente en el

entorno de la víctima, sino que en la práctica todas las medidas en cualquier nivel incluyen algún tipo de control sobre el agresor. Dicho control será más exhaustivo cuanto más alto sea el nivel de riesgo. Su práctica exige el conocimiento permanente sobre su situación de libertad en caso de haber resultado detenido y/o encarcelado, tal y como se recoge en la Instrucción 3/2008 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias sobre comunicación de permisos de salida.

El seguimiento residencial de la víctima. El agente o grupo protector procurarán, en los contactos con la víctima, informarse anticipadamente sobre los movimientos residenciales de la misma al objeto de trasladar si procede la tutela de su protección a la jurisdicción policial correspondiente evitando así se produzcan paréntesis de desprotección en las víctimas.

Corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, aún en los casos en que existan acuerdos de colaboración con las Policías Locales, llevar a cabo los protocolos de comunicación correspondientes.

La existencia de episodios de quebrantamiento de las medidas de alejamiento incrementan el grado de inseguridad de la víctima así como el grado de reproche penal que corresponde a su autor. Dada su proximidad con la víctima, el agente o grupo protector asignado es, en buena parte de las ocasiones, el primer conocedor de este tipo de hechos, y a veces deberá actuar como testigo de referencia en su persecución de oficio cuando la víctima decline comparecer en los nuevos atestados que se instruyan por tales motivos.

### **Actuaciones policiales en casos particulares.**

Reanudación de la convivencia. Ante una medida de alejamiento en vigor, volver a convivir mujer víctima y su agresor, supone un quebrantamiento de dicha medida



por parte de ambos. Los agentes de la autoridad que tengan conocimiento de esta situación, lo pondrán en conocimiento del Juez o Fiscal que entienden del caso.

El silencio de nuevos episodios. El agente o grupo protector de la víctima evaluará en sus contactos con la misma la posible existencia de nuevos episodios de violencia silenciados que, en caso de ser detectados, motivarán las correspondientes actuaciones de oficio.

Victimas no localizadas. El SSIIVG determina el pase a situación de inactivas a aquellas víctimas que permanecen no localizadas. Las actuaciones policiales en caso de víctimas en paradero desconocido incluyen un protocolo específico de gestiones intensivas para determinar su paradero, antes de ser pasadas a inactivas en el sistema, de cuyo resultado se dará cuenta a la Autoridad Judicial y Ministerio Fiscal.

### **Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana**

La Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana, podrá, a requerimiento de los Centros Mujer o de la Consejería de Bienestar Social, prestar apoyo para el cumplimiento de determinados servicios, entre ellos:

- Acompañamientos a las víctimas para la recogida de enseres, traslados a centros residenciales, o a las sedes judiciales, en aquellos supuestos en los que, en base a las oportunas valoraciones de riesgo u otras circunstancias conocidas y comunicadas a la propia Unidad adscrita, se considere que existe riesgo o peligro para la víctima de ser interceptada por el agresor.

Tal comunicación podrá efectuarse directamente a la Unidad adscrita o a través de los servicios de emergencia del 112. En caso de contactar directamente con la Unidad

adscrita, el contacto se hará al Grupo de Menores y Atención a la Mujer.

## **Policía Local**

Los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, realizan cometidos de prevención, asistencia y apoyo a las mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia de género, así como intervención, acompañamiento y protección.

En la Comunidad Valenciana, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Policía Local actúan en el marco de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, firmado el día 13 de Marzo de 2006 por el Ministro del Interior y el Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias.

La Policía Local, por regla general realizará las siguientes actuaciones:

- Practicar la detención de agresores, en los supuestos que no permita demora, con el fin de evitar la victimización secundaria, y atendiendo a las víctimas.
- Control y seguimiento de órdenes de protección o de una medida de alejamiento acordada por el Órgano Judicial.

## **Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Policías Locales.**

La Junta Local de Seguridad es el escenario idóneo y

cualificado para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en un municipio y su Policía Local.

Según determina el Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, la Junta Local de Seguridad se encargará de analizar y concretar, con carácter exclusivo, las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que existan en el término municipal, destinados a garantizar el cumplimiento de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género.

En las Juntas locales de seguridad se decidirá:

- Las formas y procedimientos concretos de colaboración y coordinación establecidos entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Los criterios de intervención y reparto de funciones y tareas entre las mismas.
- Los procedimientos establecidos para la gestión eficiente de los recursos humanos y materiales disponibles.
- Los procedimientos de transmisión recíproca de la información necesaria para el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas.
- Los mecanismos de coordinación y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con los recursos públicos y no gubernamentales dedicados al apoyo jurídico y psicosocial a las víctimas.

Se establecerá un procedimiento ágil de intercambio recíproco de información entre el Cuerpo de Seguridad del

Estado territorialmente competente y el Cuerpo de Policía Local, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Comunicación en el plazo más breve posible y en todo caso antes de 24 horas, de todas las medidas judiciales de protección de las que se tenga conocimiento.
- Comunicación, con la misma celeridad, de toda la información de la que se tenga conocimiento y que sea relevante para garantizar la protección adecuada a las víctimas (intervenciones policiales, antecedentes policiales y judiciales, informes/informaciones de los servicios sociales, incidencias que supongan incremento del riesgo para la víctima, etc).

En materia de violencia de género, los policías locales de la Comunidad Valenciana, se formarán con los planes formativos que a tal efecto elaborará el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE).

### **3. Ámbito de los Servicios Sociales**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 10.3, al determinar los campos en los que la Generalidad centrará su actuación, se refiere a la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo, y a la protección social contra la violencia de género.

La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Familia y Mujer, le corresponderá las funciones de promoción y ejecución de las medidas para asegurar una política integral en beneficio de la familia e infancia, así como para hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato de oportunidades entre mujeres y hombres, atención a la mujer, mediación y prevención de la violencia de género, promoción, participación y

programas de la mujer.

## **Recursos de la Generalidad para la atención a las víctimas de la violencia de género**

### **Red Centros Mujer 24 horas**

La Generalidad presta atención Integral a las mujeres víctimas de violencia de género desde 1996 cuando se crea el primer Centro Mujer 24 Horas en Valencia. Posteriormente en noviembre de 1997 de abrieron los Centros Mujer 24 Horas de Alicante y Castellón. En el año 2009 se creó el Centro Mujer de Denia. La red de Centros Mujer 24 Horas, son un servicio especializado en violencia sobre la mujer.

Se trata de un servicio de urgencia, que ofrece una respuesta inmediata en cualquier momento del día o de la noche. Los CM24H de Alicante, Castellón y Valencia permanecen abiertos las 24 horas del día los 365 días del año. Por su parte, el Centro Mujer de Denia permanece abierto de lunes a viernes de 08,00hs a 22,00hs.

A la Red de centros se puede acceder a través del Servicio de Atención Telefónica Gratuita 900 58 08 88 o bien acudiendo directamente a los mismos. También, tanto los servicios sociales municipales como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los servicios sanitarios y las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito puede derivar a las víctimas al Centro Mujer.

La atención en la Red de Centro Mujer 24 Horas, es prestada por un equipo multidisciplinar, formado por Trabajadora/es, Sociales, Psicólogas/os y Abogadas/os.

Los Objetivos de los Centros Mujer son:

- Ofrecer una acogida y escucha inmediata a las mujeres víctimas de estas agresiones.

- Proporcionar atención social, psicológica, jurídica.
- Informar a las mujeres sobre sus derechos.
- Apoyo profesional, a través de la atención personalizada, a las mujeres que han
- sufrido o sufren estas problemáticas, desde el anonimato que garantiza el medio
- telefónico, y canalizar sus demandas de ayuda con pautas concretas de actuación.
- Informar sobre recursos existentes propios de la Generalidad y de otras Instituciones y
- Organizaciones Públicas y Privadas para afrontar tales situaciones.
- Mejorar la calidad y condiciones de vida de estas mujeres, a través de la terapia grupal
- y fomentar el acceso de las mismas a la educación, cultura, trabajo, favoreciendo la
- capacitación sociocultural y profesional.
- Denunciar públicamente la situación de violencia que sufren las

La línea de intervención profesional que se lleva con las mujeres atendidas es común en la Red de Centros Mujer 24 Horas, con un trabajo individual y grupal, a través de la atención personalizada y de la impartición de talleres.

### **Centros residenciales especializados**

Para las víctimas de violencia de género que necesiten de un alojamiento alternativo que les preste acogida y protección, la Generalidad Valenciana dispone de una red de centros residenciales especializados en violencia.

Los Centros Residenciales son servicios especializados en la Atención Integral de Mujeres Víctimas de Violencia de Género, en donde se acoge a mujeres víctimas de malos tratos, bien solas bien acompañadas de

sus hijas e hijos menores, con la finalidad de prestarles una ayuda psicológica y social, facilitándoles los medios básicos que les ayuden a superar la situación de violencia sufrida.

La Red de Centros Residenciales dirigidos a Mujeres Víctimas de Violencia de Género de la que dispone la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Familia y Mujer, se rige en su intervención profesional por los siguientes principios:

- Prevención, evitando situaciones de riesgo tanto físico como psíquico y actuando sobre las causas que originan el problema.
- Integración, procurando la participación plena en la vida social para favorecer su adaptación personal al mundo exterior.
- Estimulación, favoreciendo el desarrollo de la autonomía personal.
- Fomento de la solidaridad, promoviendo la conciencia social y la participación.
- Realización de programas y actividades para las usuarias de los Centros u sus hijos/as.
- Coordinación con las Instituciones y Entidades públicas y privadas que actúan en el área de la mujer.

El acceso de las mujeres a los mismos es siempre a través de la valoración de los profesionales de la Red de Centros Mujer 24 Horas, que formalizan sus propuestas a la Dirección General de Familia y Mujer y a las Direcciones Territoriales correspondientes.

### **Puntos de encuentro familiar**

Los Puntos de Encuentro Familiar son un recurso especializado gratuito y de carácter universal, de responsabilidad pública, para la intervención de aquellas situaciones de conflictividad familiar en las que la relación

de los menores con algún progenitor o miembro de su familia se encuentra interrumpido o es de difícil desarrollo.

La red de Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial está adscrita a la Dirección General de Familia y Mujer. Esta red esta formada por 17 Puntos situados en las siguientes localidades: Aldaia, Alicante, Alcoy, Benissa, Castelló de la Plana, Elx, Elda, Gandia, Manises, Mislata, Ontinyent, Paterna, Requena, Sagunto, San Vicente del Raspeig, Torrevieja y Vinarós.

Asímismo señalar que existe un Punto de Encuentro Familiar en el Ayuntamiento de Valencia y tres Puntos de Encuentro Familiar adscritos a la Dirección General del Menor, situados en las tres capitales de provincia.

### **Sistema ROURE**

Sistema de Información para el Seguimiento y Prevención de la Violencia de Género, que permite la gestión integral de los recursos propios, especializados en esta problemática. Permite disponer en un expediente único, toda la intervención llevada a cabo con las mujeres atendidas en los recursos especializados en violencia de género, dependientes de la Dirección General de Familia y Mujer. Página web: [www.sinmaltrato.gva.es](http://www.sinmaltrato.gva.es)

### **Atención a las víctimas en los municipios**

Los servicios sociales municipales constituyen la estructura básica del sistema público de servicios sociales mediante la prestación de una atención integrada y polivalente dirigida a toda la población y articulada a través de actuaciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras, a nivel primario, con carácter universal y gratuito.

Constituyen el primer nivel de acceso al sistema público de servicios sociales y les corresponde la



programación, implantación y gestión de la intervención generalizada de la atención primaria.

Los servicios sociales municipales pueden estar integrados por un equipo multidisciplinar de personas encargados de prestar la atención directa a la ciudadanía y gestionar las prestaciones que el sistema de Servicios Sociales ofrece.

Las principales funciones de los servicios sociales municipales, en relación a la atención de las mujeres víctimas de violencia de género y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la ley 5/1997 de 25 de junio de servicios sociales, en el que se indica que se proporcionará la atención necesaria a aquellas mujeres que se encuentren en situación de riesgo por malos tratos, carencia de apoyo familiar, ausencia de recursos personales u otras circunstancias, y el derecho a la asistencia social integral previsto en las leyes.

## **RECUERDA**

1. Existen protocolos de detección y atención integral de las víctimas de violencia de género, en los ámbitos de los Servicios Sociales, Sanitario y Fuerzas de Seguridad, tanto del Estado como de las Policías Autonómica y Locales.
2. De entre los recursos existentes de atención a las víctimas de violencia de género en el ámbito de los Servicios Sociales, se encuentran, con carácter general, los Servicios Sociales Municipales, y especialmente: Red Centros Mujer 24h., Centros Residenciales Especiales, Puntos de encuentro familiar. Sistema ROURE.
3. La actuación sanitaria en violencia de género,

competente a todo el personal sanitario sin excepción. Para una mejor atención, se recomienda consultar el protocolo sanitario editado al efecto por la Generalidad Valenciana: [http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/sanitario/docs/Protocolo\\_atencion\\_sanitaria\\_Valencia.pdf](http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/sanitario/docs/Protocolo_atencion_sanitaria_Valencia.pdf)

4. Tanto las Fuerzas de Seguridad del Estado (Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía) como las Policías Autonómica y Locales, tienen encomendadas misiones de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas.
5. Las actuaciones de urgencia, deben ser rápidas para lograr la eficacia de proteger a la víctima, trasladarla al centro sanitario correspondiente y practicar las diligencias policiales oportunas.
6. En relación a las víctimas, se debe evitar la victimización secundaria, que se producen como consecuencia de intervenciones deficientes o negligentes.
7. Se procederá a la detención del autor de los hechos, si procede, con arreglo a las disposiciones procesales legales en vigor.
8. A las diligencias se le unirá informe de la valoración policial de riesgo (VPR) que, previamente, habrá realizado el instructor de las diligencias, mediante formulario estandarizado, que servirá para que la autoridad judicial acuerde las medidas judiciales necesarias y, policialmente, las que se consideren adecuadas de acuerdo al resultado de la (VPR). Posteriormente, se llevará a cabo un seguimiento de las víctimas para lograr la seguridad de las mismas, valoración policial de la evolución del riesgo (VPER).



## **Test de evaluación módulo 4**

### **1. ¿En qué tres ámbitos de actuación en materia de violencia de género existen protocolos de actuación establecidos?**

- a) Sanitario, Servicios Sociales y Fuerzas de Seguridad.
- b) Bomberos, Enfermeros y Sanitarios.
- c) Celadores, Vigilantes Seguridad, Camilleros.
- d) Sanidad, Servicios Sociales, Vigilantes Seguridad.

### **2. ¿Qué es el Sistema ROURE?**

- a) Sistema de Informática para la Prevención de la Violencia de Género.
- b) Sistema de Información para el Seguimiento y Prevención de la Violencia General.
- c) Sistema de Información para el Seguimiento y Prevención de la Violencia de Género.
- d) Sistema de Información para sensibilizar en Violencia de Género.

### **3. Los Centros residenciales especializados, están destinados:**

- a) Para los ancianos que necesitan de un alojamiento alternativo que les preste acogida y protección, la Generalidad Valenciana.
- b) Para los chicos que necesitan de un alojamiento alternativo que les preste acogida y protección, la Generalidad Valenciana.
- c) Para las personas excluidas, que necesitan de un alojamiento alternativo que les preste acogida y

protección, la Generalidad Valenciana.

d) Para las víctimas de violencia de género que necesiten de un alojamiento alternativo que les preste acogida y protección.

**4. En el ámbito sanitario, es preceptivo:**

a) No es necesario mantener privacidad y la confidencialidad de la información.

b) Mantener la privacidad y la confidencialidad de la información obtenida.

c) Depende de las circunstancias no será necesario mantener la confidencialidad.

d) La información es libre en materia sanitaria.

**5. La actuación sanitaria en violencia de género compete a:**

a) La actuación sanitaria de la violencia de género implica a todo el personal sanitario.

b) Solamente a los médicos.

c) Solamente a las enfermeras.

d) Solamente al personal de urgencias.

**6. ¿El personal de urgencias, debe también realizar actuaciones en violencia de género?**

a) No, las mujeres que sufren violencia de género no acuden con mayor frecuencia a los servicios de urgencias.

b) Si, porque las mujeres que sufren violencia de género acuden con mayor frecuencia a los servicios de urgencias.

c) Depende, de si de los pacientes que haya que atender.

d) No, se derivarían a su médico de cabecera.

**7. Las Fuerzas de Seguridad del Estado están compuestas por:**

a) Guardia Civil y Policía Local.

b) Policía Nacional y Policía Local.

c) Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía.

d) Cuerpo Nacional de Policía estatal y Autonómico.

**8. ¿Que se debe evitar en la atención a las víctimas, entre otras cuestiones?**

a) La victimización secundaria.

b) La victimización primaria.

c) No hay nada que evitar.

d) Sin precisar.

**9. Respecto a las Policías Locales:**

a) En colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, realizan cometidos de prevención, asistencia y apoyo a las víctimas.

b) Sólo actuarán si se lo ordenan.

c) No tienen competencias en esta materia.

d) Sólo si existe violencia en el tráfico.

**10. En las Juntas Locales de Seguridad, se establecerán:**

a) Los criterios de intervención y reparto de funciones y tareas entre las Fuerzas de Seguridad del Estado, solamente.

b) Los criterios de intervención y reparto de funciones y tareas entre las Fuerzas de Seguridad.

c) Los criterios de intervención y reparto de funciones y tareas entre las Policías Locales, solamente.

d) Este apartado no es competencia de las Juntas de Seguridad.





## **MÓDULO 5. ACTUACIONES PREVENTIVAS ANTE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Las actuaciones preventivas ante las víctimas de violencia de género en la Comunidad Valenciana, viene recogidas, fundamentalmente, en tres disposiciones legales:

- El Plan de Medidas del Gobierno Valenciano para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres 2010-2013.
- Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.
- Pacto de Estado contra la violencia de género.

**1. El Plan de Medidas del Gobierno Valenciano** para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres 2010-2013, aprobó las siguientes medidas preventivas ante la violencia de género, que aún continúan en vigor.

En el apartado relativo a la sensibilización y prevención, se recogen los objetivos y medidas que se han ido implementando al fin indicado.

### **Objetivo**

Movilizar las redes sociales con la finalidad de contribuir al reconocimiento de la violencia de género como un atentado contra los valores democráticos y los derechos humanos.

### **Acciones**

- Institucionalizar la conmemoración del día 25 de noviembre con la celebración de un acto concreto

todos los años, que la sociedad en su conjunto y la población femenina en particular identifique con este día, con la finalidad de concienciar y reflexionar sobre esta problemática.

- Promover el desarrollo legislativo que recoja la violencia de género en todas sus manifestaciones.
- Difundir, a través de los medios de comunicación, una Campaña de sensibilización sobre la violencia de género, que fomente el análisis de estereotipos que contribuyen a la consolidación de comportamientos violentos. Esta Campaña constaría de mensajes diferentes, adecuados al momento y al colectivo concreto al que se quiera dirigir, dentro de un mismo mensaje global de sensibilización dirigido a toda la población en su conjunto. Se introducirían mensajes específicos y singulares para animar a denunciar a los siguientes colectivos:
  - Mujeres adolescentes
  - Mujeres inmigrantes
  - Mujeres con discapacidad
  - Mujeres mayores
  - Mujeres del medio rural
- Colaborar con los consulados, ONG y asociaciones diversas existentes en nuestro territorio, con la finalidad de acercar la información a la población extranjera residente en la misma.
- Realizar campañas de sensibilización, llevar a cabo jornadas, conferencias, talleres, dirigidas a la ciudadanía, con la finalidad de prevenir la violencia de género.
- Fomentar el acceso a los recursos a los colectivos en riesgo de exclusión social, especialmente a las

mujeres inmigrantes.

- Actualizar periódicamente los contenidos de la página web [www.sinmaltrato.gva.es](http://www.sinmaltrato.gva.es), con la finalidad de proporcionar información adecuada y que esta pueda constituirse como instrumento eficaz para la prevención.
- Continuar elaborando y difundiendo Folletos Informativos en Lengua de Signos, en Braille, en formatos DVD y CD y en diferentes idiomas, sobre este grave problema, con la finalidad de que las mujeres víctimas del mismo lo identifiquen, puedan solicitar ayuda y puedan denunciarlo.
- Elaborar una Guía Didáctica, dirigida a padres y madres, para ayudar a transmitir desde la infancia, una educación igualitaria entre niños y niñas, de pautas de actuación para resolver conflictos adecuadamente, sin actitudes sexistas y violentas, para poder relacionarse chicos y chicas en la adolescencia sin falsas creencias sobre mitos románticos.
- Elaborar y difundir entre profesionales de los medios de comunicación un Manual sobre pautas de tratamiento de noticias e imágenes en relación con la violencia de género y las agresiones sexuales, incluyendo aspectos orientados a la prevención.
- Elaborar y difundir entre profesionales de los medios de comunicación un manual de pautas sobre tratamiento de la imagen de la mujer en los medios, que contribuya a la eliminación de estereotipos sexistas.
- Conocer la dimensión de la violencia de género en nuestra Comunidad a través de la creación de un

Mapa Diagnóstico de la situación de violencia hacia las mujeres en nuestro territorio, adoptando el compromiso e difundir sus resultados.

- Establecer un premio anual en nuestra Comunidad para reconocer y fomentar, en el ámbito de los Medios de Comunicación, buenas prácticas sobre el tratamiento de la violencia de género.
- Instar para que se introduzcan en los Planes de Estudio de Educación Primaria un área de igualdad de género.
- Introducir en los Planes de Educación Secundaria Obligatoria una materia de prevención de la violencia contra las mujeres.
- Impulsar, en la Inspección Educativa, en los Consejos Escolares y en las Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado, una sensibilización hacia el problema de la violencia de género.

## **2. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**

### **Medidas de sensibilización, prevención y detección Planes de sensibilización**

Desde la responsabilidad del Gobierno del Estado y de manera inmediata a la entrada en vigor de esta Ley, con la consiguiente dotación presupuestaria, se pondrá en marcha un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género que como mínimo recoja los siguientes elementos:

- Que introduzca en el escenario social las nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los

derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, todo ello desde la perspectiva de las relaciones de género.

- Dirigido tanto a hombres como a mujeres, desde un trabajo comunitario e intercultural.
- Que contemple un amplio programa de formación complementaria y de reciclaje de los profesionales que intervienen en estas situaciones.
- Controlado por una Comisión de amplia participación, que se creará en un plazo máximo de un mes, en la que se ha de asegurar la presencia de los afectados, las instituciones, los profesionales y de personas de reconocido prestigio social relacionado con el tratamiento de estos temas.
- Los poderes públicos, en el marco de sus competencias, impulsarán además campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género.
- Las campañas de información y sensibilización contra esta forma de violencia se realizarán de manera que se garantice el acceso a las mismas de las personas con discapacidad.

## **En el ámbito educativo**

### **Principios y valores del sistema educativo**

- El sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

Igualmente, el sistema educativo español incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.

- La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en la infancia el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos.
- La Educación Primaria contribuirá a desarrollar en el alumnado su capacidad para adquirir habilidades en la resolución pacífica de conflictos y para comprender y respetar la igualdad entre sexos.
- La Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en el alumnado la capacidad para relacionarse con los demás de forma pacífica y para conocer, valorar y respetar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.
- El Bachillerato y la Formación Profesional contribuirán a desarrollar en el alumnado la capacidad para consolidar su madurez personal, social y moral, que les permita actuar de forma responsable y autónoma y para analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- La Enseñanza para las personas adultas incluirá entre sus objetivos desarrollar actividades en la resolución pacífica de conflictos y fomentar el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres.
- Las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal.

## **Escolarización inmediata en caso de violencia de género**

Las Administraciones competentes deberán prever la escolarización inmediata de los hijos que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia de género.

## **Fomento de la igualdad**

Con el fin de garantizar la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, las Administraciones educativas velarán para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y para que fomenten el igual valor de hombres y mujeres.

## **Formación inicial y permanente del profesorado**

Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para:

- La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- La educación en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- La detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas.
- El fomento de actitudes encaminadas al ejercicio de iguales derechos y obligaciones por parte de

mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como privado, y la corresponsabilidad entre los mismos en el ámbito doméstico.

### **Participación en los Consejos Escolares**

Se adoptarán las medidas precisas para asegurar que los Consejos Escolares impulsen la adopción de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Con el mismo fin, en el Consejo Escolar del Estado se asegurará la representación del Instituto de la Mujer y de las organizaciones que defiendan los intereses de las mujeres, con implantación en todo el territorio nacional.

### **Actuación de la inspección educativa**

Los servicios de inspección educativa velarán por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en este capítulo en el sistema educativo destinados a fomentar la igualdad real entre mujeres y hombres.

### **En el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación**

#### **Publicidad ilícita**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

El Ente público al que corresponda velar para que los medios audiovisuales cumplan sus obligaciones adoptará las medidas que procedan para asegurar un tratamiento de la mujer conforme con los principios y valores constitucionales, sin perjuicio de las posibles actuaciones por parte de otras entidades.



## **Titulares de la acción de cesación y rectificación**

La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, el Instituto de la Mujer u órgano equivalente de cada Comunidad Autónoma, el Ministerio Fiscal y las Asociaciones que tengan como objetivo único la defensa de los intereses de la mujer estarán legitimados para ejercitar ante los Tribunales la acción de cesación de publicidad ilícita por utilizar en forma vejatoria la imagen de la mujer, en los términos de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

## **Medios de comunicación**

- Las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento estricto de la legislación en lo relativo a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres en todos los medios de comunicación social, de acuerdo con la legislación vigente.
- La Administración pública promoverá acuerdos de autorregulación que, contando con mecanismos de control preventivo y de resolución extrajudicial de controversias eficaces, contribuyan al cumplimiento de la legislación publicitaria.

Los medios de comunicación fomentarán la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos.

La difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizará, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, se tendrá especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

## **En el ámbito sanitario**

### **Sensibilización y formación**

- Las Administraciones sanitarias, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, promoverán e impulsarán actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia de género y propondrán las medidas que estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la lucha contra este tipo de violencia.
- En particular, se desarrollarán programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer en las situaciones de violencia de género a que se refiere esta Ley.
- Las Administraciones educativas competentes asegurarán que en los ámbitos curriculares de las licenciaturas y diplomaturas, y en los programas de especialización de las profesiones sociosanitarias, se incorporen contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, la detección precoz, intervención y apoyo a las víctimas de esta forma de violencia.
- En los Planes Nacionales de Salud que procedan se contemplará un apartado de prevención e intervención integral en violencia de género.

### **Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud**

En el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se constituirá, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, una Comisión contra la Violencia de Género que apoye técnicamente y oriente la planificación de las medidas

sanitarias contempladas en este capítulo, evalúe y proponga las necesarias para la aplicación del protocolo sanitario y cualesquiera otras medidas que se estimen precisas para que el sector sanitario contribuya a la erradicación de esta forma de violencia.

La Comisión contra la Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estará compuesta por representantes de todas las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

La Comisión emitirá un informe anual que será remitido al Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer y al Pleno del Consejo Interterritorial.

### **3. Pacto de Estado contra la Violencia de Género**

#### **Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género (agosto, 2017)**

##### **La sensibilización y la prevención**

En cuanto a sensibilización y prevención, las primeras medidas que deben adoptarse desde las Políticas públicas para combatir el machismo, deben estar dirigidas a concienciar y sensibilizar a toda la sociedad sobre el daño que producen la desigualdad y las conductas violentas, y ayudar a la toma de conciencia sobre la magnitud del problema y las consecuencias que tiene para la vida de las mujeres y de sus hijos e hijas.

De forma particular es preciso que niños y niñas, adolescentes y jóvenes, interioricen la igualdad como un valor esencial para la convivencia entre mujeres y hombres. El fomento de la Igualdad y la lucha contra la discriminación por razón de sexo, es la mejor forma de combatir los comportamientos que suponen el ejercicio de cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Por su especial incidencia, deberían realizarse campañas publicitarias dirigidas específicamente a mujeres que viven

en el ámbito rural. También se propone facilitar el acceso de mujeres y niñas con diversidad funcional/discapacidad a lecturas informativas adaptadas sobre prevención de la violencia de género, y del acoso y agresiones sexuales.

Por otra parte, debería realizarse una revisión y actualización de los compromisos y acuerdos del Plan de Igualdad de la Administración General de Estado, difundiendo estrategias que acaben con estereotipos y sensibilicen a las empleadas y empleados públicos sobre la lacra social de la violencia de género.

Mención aparte merecen el conjunto de medidas que deben adoptarse en relación con los medios de comunicación, por el papel insustituible que cumplen, en orden a una eficaz prevención y lucha contra la violencia de género. También es importante que tomen conciencia de que la elaboración de contenidos de entretenimiento no puede basarse en modelos de reproducción del sexismo, que es caldo de cultivo de esta violencia.

Respecto a la mejora de la respuesta institucional, una buena coordinación entre las autoridades y organismos responsables en la lucha contra la violencia de género resulta indispensable para obtener resultados satisfactorios. Ello obliga a introducir medidas dirigidas a mejorar la respuesta institucional a todos los niveles, maximizando el uso de los recursos disponibles y buscando un trabajo coordinado y en red que permita el mejor conocimiento de lo realizado y la mayor eficiencia en la prevención.

Por ello, se propone dar la máxima relevancia en la estructura institucional a las políticas públicas contra la violencia de género.

En el ámbito de atención sanitaria, el Pacto apuesta decididamente por convertir a los centros sanitarios en un

espacio de detección temprana, atención y derivación, implicándolos activamente en los procesos de valoración. También se propugna la implementación de fórmulas de coordinación multidisciplinar en materia de violencia de género en los centros sanitarios y hospitales donde haya profesionales de distintos ámbitos. Y se reclama la articulación del cribado en consulta para la detección de víctimas, así como la creación de un identificativo de alerta en las historias clínicas.

En cuanto a las reformas legislativas, se propone el estudio de la modificación de algunas normas jurídicas penales y procesales, que pueden contribuir a una mayor eficacia en la lucha contra la violencia de género. También se reclama una especial atención a la necesidad de que el Consejo General del Poder Judicial mejore el sistema formativo de los jueces en Derecho Antidiscriminatorio y refuerce la especialización evaluable. El impulso para la implantación en un plazo acotado de las Unidades de Valoración Integral, creadas en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/2004, y el requerimiento de ampliar y mejorar la formación exigible a jueces, equipos psicosociales y en general a todos los operadores jurídicos. También se apunta la necesidad de una ampliación y mejora de la accesibilidad de los indicadores estadísticos del Observatorio del Consejo General del Poder Judicial.

El núcleo de actuación debe centrarse en la mejora de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas.

Es importante tomar en consideración, en primer lugar, a determinadas víctimas que hasta ahora han podido tener mayores dificultades para recibir información, asistencia o atención. Así, ha de incrementarse la atención a las mujeres víctimas en las zonas rurales. Y mejorar la atención de mujeres de colectivos más vulnerables, como

las mujeres mayores, las que padecen diversidad funcional/discapacidad, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, o las mujeres migrantes.

Se reclama también el compromiso del Gobierno para implicar más activamente a los agentes sociales en la ayuda a las víctimas en el ámbito laboral.

La protección específica de los menores implica el reconocimiento de estos como víctimas directas y la necesidad de la ampliación y mejora de las medidas dirigidas a asistirlos y protegerlos apostando también por modificar los criterios de intervención de los Puntos de Encuentro Familiar para los casos relacionados con violencia, que suponen en este momento el 50 % de las intervenciones de estos servicios.

La formación es uno de los ejes en los que se debe asentar la mejora de la respuesta asistencial. Como ha recomendado la Fiscalía General del Estado es necesario promover la formación de todos los profesionales implicados (jueces, fiscales, equipos psicosociales, médicos forenses, y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado) tanto en las técnicas y procedimientos propios de su profesión, como en las características, causas, efectos y consecuencias de esta violencia, muy distinta a cualquier otra de las existentes.

Para ofrecer a las víctimas de violencia de género la mejor asistencia posible es necesario que se amplíe la formación especializada de todos los profesionales que intervienen en la prevención, seguridad, y ayuda psicosocial a las víctimas. La principal reclamación a los poderes públicos en esta cuestión es que los contenidos formativos sean obligatorios, estén homologados por los organismos especializados y sean evaluables para todos los operadores.

Una actuación eficaz contra todos los tipos de violencia contra las mujeres contenidos en el Convenio de Estambul precisa de los datos más completos y detallados sobre sus formas, incidencia, causas, consecuencias y agentes.

Las recomendaciones que se trasladan a las Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas, Entidades Locales y otras Instituciones, protegen y respetan el reparto competencial.

Son las Comunidades Autónomas quienes asumen las competencias de la asistencia social a las mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas y están, por tanto, llamadas a jugar un papel clave en la prevención, atención y reparación del daño.

Se acuerda la recuperación de las competencias en materia de igualdad para las corporaciones locales, dado que el acuerdo apuesta decididamente por implicarlas en la detección temprana de casos y el refuerzo de los organismos comprometidos en dar apoyo integral a las víctimas, aun sin la interposición de denuncia.

Merece mención especial la cuestión relativa a la trata de mujeres con fines de explotación sexual, que reclama, como cada una de las formas de violencia machista, un tratamiento integral que dé respuesta adaptada a las características especiales de esta criminalidad en lo relativo al ámbito penal así como apoyo especializado a las víctimas. El presente Pacto requiere al legislativo a presentar una Ley que dé respuesta integral a esta problemática.

Ninguna de las medidas contempladas puede ser eficaz si no cuenta con el respaldo presupuestario correspondiente. Por eso, el Pacto aborda las necesidades financieras para garantizar la ejecución de las medidas que contempla y deposita en los acuerdos entre el Gobierno de España, las Comunidades Autónomas y ayuntamientos, los

criterios de reparto.

Finalmente, se establece la creación de la Comisión de Seguimiento del presente Pacto, con el fin de atender la necesidad de estar permanentemente atentos al cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la Subcomisión y para establecer un sistema que permita la revisión y actualización de las recomendaciones contenidas en el mismo.

Con este fin se incluirá la creación de esta comisión parlamentaria en la futura modificación de la Ley Orgánica 1/2004. En tanto no se produzca esta modificación, la creación de la Comisión deberá acordarse por el procedimiento previsto en el artículo 50 del Reglamento de la Cámara.

### **Propuestas de actuación**

La Subcomisión para el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género expresa su firme voluntad de mantener su total compromiso en la lucha contra la violencia de género, y para ello propone y promueve la realización de las siguientes actuaciones, agrupadas según el tipo de política pública donde mejor pueden proceder a incardinarse.

Lo dispuesto en el presente Pacto deberá ser interpretado sin perjuicio del pleno ejercicio por las Comunidades Autónomas de las competencias que tienen atribuidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía, no pudiendo, en consecuencia, vincular a las Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, las recomendaciones contenidas en el presente Informe cuando afecten a sus respectivos ámbitos competenciales.



## **La ruptura del silencio: sensibilización y prevención**

### **Educación**

- Ampliar el contenido del artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley Orgánica 1/2004), para que el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género tenga carácter permanente.
- Encomendar a la Subcomisión para la elaboración de un gran Pacto de Estado Social y Político por la Educación articular las medidas acordadas para hacer efectivo el cumplimiento del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004.
- Reforzar y ampliar en materia de Educación, los valores igualitarios y la educación afectivo-sexual obligatoria en todos los niveles educativos, fomentando que los mismos se aborden de forma integral (aspectos fisiológicos y afectivo-emocionales).
- Incluir, en todas las etapas educativas, la prevención de la violencia de género, del machismo y de las conductas violentas, la educación emocional y sexual y la igualdad, incluyendo además en los currículos escolares, los valores de la diversidad y la tolerancia. Garantizar su inclusión a través de la Inspección Educativa.
- Promover en los centros educativos talleres y actividades formativas para la prevención de la violencia sexual, trabajando específicamente con los niños y varones adolescentes.
- Designar, en los Consejos Escolares de los Centros Educativos, un profesor o profesora responsable de coeducación, encargado de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad y prevengan la

violencia, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género.

- Supervisar, por parte de la Inspección Educativa, los planes de convivencia y los protocolos de acoso escolar en los centros educativos, con el fin de identificar e incorporar actuaciones o indicadores de seguimiento relacionados con la violencia contra las mujeres.
- Implicar a las Unidades de Igualdad de las Universidades en la realización de estudios sobre el impacto del acoso, las agresiones y los abusos sexuales en el ámbito universitario, y valorar, en su caso, la oportunidad de realizar campañas de prevención en los Campus Universitarios, y de forma particular de las agresiones sexuales «en cita».
- Incluir contenidos de igualdad y contra la violencia de género en los temarios de acceso a los cuerpos docentes. Introducir en los libros de Historia el origen, desarrollo y logros del Movimiento Feminista, en el marco del Pacto de Educación.
- Establecer, a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos para la concesión y mantenimiento de becas y ayudas al estudio, la opción de que sea excepcionada la exigencia de cumplimiento de umbral académico cuando se acredite que la excepción tiene causa directa en una situación de violencia de género.
- Impulsar el cumplimiento del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2004, dedicado a la formación inicial y permanente del profesorado, para que los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro o Maestra y de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio

de las profesiones de Profesor o Profesora de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, incluyan competencias relacionadas con la igualdad de derechos y obligaciones de hombres y mujeres, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos.

- Impulsar el cumplimiento del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2004, dedicado a la formación inicial y permanente del profesorado, para que en el ámbito de las Escuelas de formación del profesorado, tanto en los estudios de grado como de máster, se incluyan planes de estudios con contenidos especializados en pedagogías para la igualdad y prevención de la violencia de género.
- Introducir en el máster obligatorio de acceso al cuerpo de profesores y profesoras de Educación Secundaria, un módulo sobre prevención de la violencia de género en el ámbito escolar. Asimismo, en el título de grado de Educación Infantil o Primaria de las Facultades de Educación, tanto en la enseñanza pública como en la privada, deberá introducirse una materia específica sobre prevención de la violencia de género en el medio escolar.
- Ofertar en los Programas de Formación permanente del profesorado de las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas al menos un programa específico de prevención y lucha contra la violencia de género. En el marco del Pacto en Educación, se valorará la posibilidad de instrumentar acciones positivas en la formación permanente, en aras a la promoción de valores igualitarios.
- Solicitar a la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) el impulso y apoyo a los programas de formación y prevención de la

violencia de género en las Universidades.

- Establecer un itinerario formativo en materia de prevención de las violencias machistas y de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, homologable y acreditable por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o la autoridad competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la composición de los órganos directivos y colegiados preceptivos en el ámbito educativo.
- Establecer un repositorio de buenas prácticas, estudios y contenidos a disposición de las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, que permita el intercambio de experiencias eficaces en el ámbito educativo. Dicho repositorio se incluirá en el Plan Estratégico de Convivencia Escolar impulsado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte junto con las Comunidades Autónomas, como desarrollo del eje «Educación en Igualdad y Socialización para la prevención de la violencia de género».
- Revisar y reforzar la elaboración de protocolos de detección precoz en el ámbito educativo.
- Exigir a los centros educativos que en el Proyecto Educativo de Centro se incluyan contenidos específicos de prevención de la violencia de género, y que el Consejo Escolar realice su seguimiento.
- Solicitar que en el Proyecto de Dirección de Centro los candidatos y candidatas a dirigir los centros escolares deban incluir contenidos específicos de prevención de la violencia de género.

## **Campañas**

- Desarrollar campañas de prevención y sensibilización con mensajes positivos, unitarios y adaptados a las exigencias de cada momento, implicando a la sociedad en su conjunto, y eligiendo los momentos más favorables para su difusión, como por ejemplo, los veranos. Esas campañas deben focalizarse en el rechazo al maltratador, y presentar ejemplos de mujeres fuertes y valientes, sin recurrir al cliché de las víctimas.
- Revisar los criterios de las campañas publicitarias institucionales de prevención, para introducir contenidos enfocados a ofrecer pautas de actuación a las víctimas, incluyendo la identificación de situaciones de riesgo. Estas campañas deberán poner el foco en el maltratador y asimismo este nuevo enfoque deberá contar con las recomendaciones del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, que creará, a tal efecto, un grupo de trabajo.
- Realizar campañas que tengan como público objetivo a los jóvenes, utilizando preferentemente las tecnologías de la información y la comunicación.
- Elaborar materiales informativos para madres y padres que les ayuden a detectar la violencia de género de la que pueden ser víctimas o agresores sus hijas o hijos adolescentes.
- Utilizar las consultas médicas, centros sanitarios y farmacias como plataformas informativas sobre la violencia de género, con carteles, folletos, etc.
- Tener en cuenta, en la realización de campañas publicitarias contra la violencia de género y en la elaboración de los materiales, los distintos tipos de diversidad funcional/discapacidad y la especial incidencia de la violencia de género sobre dicha

condición.

- Implicar a las Entidades Locales en la elaboración de materiales, campañas y protocolos de actuación, que incidan en la necesidad de establecer puntos seguros y de información sobre violencia sexual, en espacios públicos. Asimismo fomentar el establecimiento de vigilancia por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en los llamados «puntos negros»: aparcamientos, callejones, o pasadizos.
- Tener en cuenta en la realización de las campañas de sensibilización contra la violencia de género, la mayor incidencia de ésta en las mujeres que viven en el ámbito rural y sus circunstancias.

### **Sectores vulnerables**

- Promover que en el marco de la cooperación internacional se destinen recursos para medidas específicas contra la violencia machista dentro de los protocolos de actuación en campos de refugiados y refugiadas (trata, agresiones sexuales...).
- Instar a que en los recursos dedicados por España a la cooperación internacional para refugiados y refugiadas se apliquen medidas específicas para la prevención de la violencia machista contra las mujeres y menores de edad, tanto en tránsito como en destino.

### **Medios**

- Publicar en la web del Observatorio de la Imagen de las Mujeres (OIM), de forma más visible, las resoluciones y sanciones impuestas por la difusión de contenidos sexistas, denigrantes o discriminatorios, intensificando la vigilancia específica de los contenidos de Internet y de las

redes sociales que se vinculen a esta vulneración. Promover la sindicación de contenidos entre el Observatorio Nacional y los Observatorios Autonómicos y Locales.

- Establecer una nueva regulación para que el código identificativo de productos audiovisuales «especialmente recomendados para el fomento de la igualdad de género» creado por resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en 2011 tenga un lugar destacado en las carátulas de los productos audiovisuales.

También se establecerá que las obras que contemplen estos criterios obtengan una puntuación específica para la concesión de ayudas. Este código identificativo se otorga a la obra audiovisual que promueve la eliminación de prejuicios, imágenes estereotipadas y roles sexistas, impulsa la construcción y difusión de representaciones plurales y reales de ambos sexos o fomenta el uso de un lenguaje no sexista que nombre la realidad de las mujeres e incorpore una visión igualitaria de las relaciones afectivas y de la convivencia doméstica.

- Incorporar a la Comisión de Ayudas a la Producción de Largometrajes y Cortometrajes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, una vocalía de igualdad que elabore un informe preceptivo sobre impacto de género de dichas subvenciones, para incorporarlo al informe justificativo de la Comisión de Calificación de las Ayudas y Subvenciones de Cine y Audiovisuales para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España, y para la producción de largometrajes y cortometrajes.
- Incluir en la publicación del Instituto de la Mujer, «Mujeres en Cifras», un nuevo capítulo sobre la presencia de mujeres en la industria cinematográfica y la gestión cultural, que identifique

la brecha de género a través de indicadores cuantitativos y cualitativos.

- Acordar, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las empresas de telecomunicaciones y los principales proveedores de contenidos digitales, un sistema de coordinación, cooperación y correulación para eliminar referencias potencialmente nocivas en la web que promuevan la violencia contra las mujeres.
- Comprometer a los medios de comunicación a divulgar las sentencias condenatorias recaídas en casos de violencia de género, con el fin de ayudar a la erradicación de cualquier sensación de impunidad respecto a los autores de estos crímenes.
- Garantizar que la concesión de sellos de calidad no recaiga en los sitios web con contenidos digitales potencialmente nocivos que promuevan la violencia contra las mujeres.
- En el marco de la futura transposición de la revisión de la Directiva 2010/13/UE, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual, al ordenamiento jurídico nacional, incluir la protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra los estereotipos sexistas al mismo nivel que la lucha contra la incitación al odio y la discriminación y la protección de los menores.
- Fomentar los convenios de colaboración con las asociaciones y sindicatos profesionales de guionistas audiovisuales, para fomentar un tratamiento de la imagen de las mujeres libre de estereotipos y prejuicios, que valore sus capacidades de las mujeres con el objeto de erradicar la imagen de desigualdad e implicarlos en la lucha contra el



sexismo. En estos convenios deberán incluirse líneas de formación sobre las consecuencias de la promoción del erotismo prematuro entre las niñas en las series y otros contenidos de televisión.

- Establecer un acuerdo marco para la corregulación, la especialización y formación de profesionales de los medios de comunicación y publicidad, fomentando un cambio de actitud respecto a la violencia contra las mujeres, que no justifique, banalice o incite a la violencia contra ellas, que elimine los estereotipos sexistas y promueva la toma conjunta de decisiones entre hombres y mujeres, con especial atención al ámbito doméstico. Este acuerdo estará dirigido a profesionales de prensa escrita, televisiones, emisoras de radio, agencias de noticias y publicidad (Galán, 2015).
- Perfeccionar la actual regulación para clarificar los conceptos jurídicos indeterminados relacionados con el sexismo en la comunicación.
- Desarrollar un sistema de corregulación que ponga en marcha un Código de Publicidad no Sexista.
- Recuperar la figura del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales como autoridad audiovisual independiente, siguiendo el modelo del resto de países europeos y de algunas Comunidades Autónomas. Entre sus objetivos estará promover la igualdad y erradicar la violencia de género, elaborar informes que permitan detectar la evolución de su tratamiento informativo y actuar vía advertencia, requerimiento de cese ante el ilícito (sancionable si no se atiende el requerimiento previo), e incentivos, distinciones o sellos de buenas prácticas. Se daría así cumplimiento a la Directiva 201/13/UE, relativa a la prestación de Servicios de Comunicación Audiovisual, que exige un órgano regulador independiente, como existe en el resto de países de

la UE.

- Instar a RTVE a la creación en su seno de un Observatorio de Igualdad, para velar por el cumplimiento de los compromisos en materia de igualdad de la Corporación establecidos legalmente, implicando a los diferentes medios y departamentos. Estará adscrito al Consejo de Administración y tendrá participación directa, al menos, de representantes de la Dirección, Departamento de Recursos Humanos, Responsabilidad Social Corporativa, Defensoría de la Audiencia, Sindicatos más representativos y Sociedad Civil especializada en materia de igualdad.
- Incluir en los ciclos superiores, máster, formación especializada y líneas de asesoría y cursos personalizados del Instituto de RTVE, contenidos de especialización en comunicación y género, con especial incidencia en el tratamiento de la información relacionada con la violencia contra las mujeres.
- Incorporar criterios relacionados con la igualdad y la prevención de la violencia de género en la selección, por el comité de cine de RTVE, de los proyectos cinematográficos cuya producción es financiada por el ente público.
- Implicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para que las empresas inscritas en su Registro tomen conciencia del relevante papel que el medio audiovisual juega en la transmisión de valores sexistas.
- Instar a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) para que exija que los másters de Guion de Cine y TV, incluyan un análisis sobre la representación sexista de la mujer en el audiovisual.

## **Deporte**

- Ampliar las sanciones administrativas a los clubes deportivos que permitan apología de la violencia de género en los acontecimientos deportivos, para lo cual será necesaria la modificación del párrafo 1 del Preámbulo y del artículo 2 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, con el fin de incluir en el mismo las connotaciones de signo sexista.

## **Laboral**

- Impulsar campañas institucionales contra la violencia de género, en colaboración con organizaciones patronales, sindicales y empresas, coordinadas desde la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.
- Elaborar, desde la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, y en colaboración con el Instituto de la Mujer, un sello identificativo para los servicios públicos y empresas privadas que establezcan políticas de responsabilidad social corporativa respecto de la violencia de género, y manifiesten sensibilidad en el trato hacia las trabajadoras y personas que la hayan padecido, prestando atención especializada o dando facilidades a sus trabajadoras afectadas. Estos sellos deberán ser valorados positivamente en los pliegos de condiciones para la contratación pública.

## **Sanidad**

- Mejorar la detección precoz de la violencia de género en los centros sanitarios, en colaboración y con respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas, a través de una mayor formación especializada de los y las profesionales sanitarios difundiendo los protocolos de actuación.

- Incluir la formación en género en los estudios de los y las profesionales sanitarios y en todos los planes de las especialidades del MIR.

## **RECUERDA**

1. Las actuaciones preventivas ante las víctimas de violencia de género en la Comunidad Valenciana, viene recogidas, fundamentalmente, en tres disposiciones legales:
  - El Plan de Medidas del Gobierno Valenciano para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres 2010-2013.
  - Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.
  - Pacto de Estado contra la violencia de género.
2. El Plan de Medidas del Gobierno Valenciano para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres 2010-2013, tiene como Objetivo, movilizar las redes sociales con la finalidad de contribuir al reconocimiento de la violencia de género como un atentado contra los valores democráticos y los derechos humanos.
3. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, recoge medidas de sensibilización, prevención y detección en los ámbitos: educativo, sanitario, publicidad y medios de comunicación.
4. Igualmente en el Pacto de Estado contra violencia de Género, se proponen medidas de sensibilización y prevención en diversos ámbitos: educativo, sanitario, etc, y un amplio elenco de medidas encaminadas a este fin.

## **Test de evaluación módulo 5**

### **1. La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, ¿recoge medidas preventivas contra la violencia de género?**

- a) No
- b) Sí
- c) No, solamente penales.
- d) No, solamente procesales.

### **2. El Plan de Medidas del Gobierno Valenciano para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres 2010-2013, ¿tiene como Objetivo?**

- a) Movilizar las redes sociales con la finalidad de contribuir al reconocimiento de la violencia de género como un atentado contra los valores democráticos y los derechos humanos.
- b) Reclutar las redes con la finalidad de contribuir al reconocimiento de la violencia de género como un atentado contra los valores democráticos y los derechos humanos.
- c) Movilizar las redes sociales con la finalidad de contribuir al reconocimiento de la violencia de género como un leve atentado contra los valores democráticos y los derechos humanos.
- d) Movilizar las redes sociales con la finalidad de contribuir al reconocimiento de la violencia de género como un atentado contra los valores democráticos pero no contra los derechos humanos.

**3. El Pacto de Estado contra la Violencia de Género, se publicó en:**

- a) agosto, 2017
- b) mayo, 2018
- c) enero, 2016
- d) marzo, 2015

**4. Es una acción del Plan de Medidas del Gobierno Valenciano para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres 2010-2013:**

- a) No Fomentar el acceso a los recursos a los colectivos en riesgo de exclusión social, especialmente a las mujeres inmigrantes.
- b) Fomentar parcialmente el acceso a los recursos a los colectivos en riesgo de exclusión social, especialmente a las mujeres inmigrantes.
- c) Fomentar el acceso a los recursos a los colectivos en riesgo de exclusión social, especialmente a las mujeres inmigrantes.
- d) Fomentar el acceso a los recursos a los colectivos que no están en riesgo de exclusión social, especialmente a las mujeres inmigrantes.

**5. En el Plan de Medidas del Gobierno Valenciano, se introducirían mensajes específicos y singulares para animar a denunciar a las:**

- a) Mujeres funcionarias.
- b) Mujeres en medio urbano.
- c) Mujeres trabajadoras

d) Mujeres adolescentes

**6. Es uno de los principios y valores del sistema educativo, según la Ley 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género:**

a) La Educación Primaria contribuirá a desarrollar en la infancia el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos.

b) La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en la infancia el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos.

c) La Educación entre los amigos contribuirá a desarrollar en la infancia el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos.

d) La Formación Profesional contribuirá a desarrollar en la infancia el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos.

**7. ¿Se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio?**

a) No.

b) Parcialmente.

c) Sí, así se enuncia en la Ley de Publicidad.

d) Depende.

**8. Los medios de comunicación fomentarán la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos.**

a) Sí, totalmente correcto.

b) No, parcialmente correcto.

- c) Depende.
- d) Lo enunciado es falso.

**9. Para ofrecer a las víctimas de violencia de género la mejor asistencia posible es necesario que se amplíe la formación especializada de todos los profesionales que intervienen en la prevención, seguridad, y ayuda psicosocial a las víctimas**

- a) No, parcialmente correcto.
- b) Este enunciado es falso.
- c) Sí, totalmente de acuerdo.
- d) Correcto en cuanto a seguridad, no en lo psicosocial.

**10. En cuanto a Sanidad, una de las medidas del Pacto de Estado es:**

- a) Mejorar la detección precoz de la violencia de filioparental en los centros sanitarios.
- b) Mejorar la detección precoz de la violencia de género en los centros educativos.
- c) Mejorar la detección avanzada de la violencia de género en los centros sanitarios.
- d) Mejorar la detección precoz de la violencia de género en los centros sanitarios.



## **MÓDULO 6. ACUERDO INTERINSTITUCIONAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA**

A continuación se inserta el acuerdo interinstitucional por el que se aprueba el protocolo para la coordinación de las actuaciones en materia de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Valencia.

### **1. Introducción**

La erradicación de la violencia sobre las mujeres es uno de los objetivos fundamentales de todos los poderes públicos. La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado sino que es un problema de carácter público que produce el rechazo de la sociedad.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, identificó la violencia contra la mujer como uno de los ámbitos de especial preocupación que debe ser objeto de particular hincapié por parte de los gobiernos, la Comunidad internacional y la sociedad civil.

Tal y como señala el preámbulo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a los derechos fundamentales, siendo los poderes públicos los obligados por la Constitución a adoptar todas las medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

En ejercicio de esa obligación constitucional de velar

por la efectividad de los derechos fundamentales el legislador nacional y autonómico ha promulgado importantes instrumentos normativos con el fin de actuar contra la violencia de género como manifestación de la discriminación, las situaciones de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. En ese sentido además de la ya mencionada Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en nuestra Comunidad Autónoma es de aplicación la Ley 7/2012, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Ambos instrumentos legislativos abordan el problema de la violencia de género de manera integral abarcando tantos los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención a las víctimas.

El objetivo de ese carácter integral es proporcionar una respuesta global a la problemática de la violencia sobre las mujeres. Esta respuesta global requiere la actuación coordinada de todos agentes que ostentan la titularidad de los recursos públicos destinados a la prevención, detección, protección y atención a las víctimas y sus hijas e hijos, aprovechando las sinergias y sumando todos los esfuerzos.

Con el fin de garantizar esta actuación coordinada, el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004, establece que los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género. En desarrollo de dichos planes, se articulan protocolos de actuación que determinen los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados.

En ese mismo sentido se pronuncian los artículos 71 y 72 de la ley 7/2012 de la Generalidad Valenciana, que establecen la oportunidad de suscribir acuerdos de

colaboración y coordinación entre todas las administraciones e instituciones implicadas en la erradicación de la violencia de género.

La Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016 aprobada en Consejo de Ministros, el 26 de julio de 2013, establece como uno de sus ejes transversales la coordinación y el trabajo en red.

Las actuaciones para la erradicación de la violencia de género y para dar respuesta a las necesidades de las víctimas de violencia y sus hijos e hijas, implican a los tres niveles territoriales en que se estructura el Estado, así como a diferentes áreas funcionales en que se organiza la actividad administrativa. Es por ello necesario articular instrumentos de coordinación entre todos los agentes intervinientes con el fin de evitar duplicidades, y la revictimización. Las mujeres víctimas de la violencia por motivos de género y sus hijos requieren con frecuencia especial apoyo y protección debido al elevado riesgo de victimización secundaria ligada a este tipo de violencia. Tal y como se señala en el preámbulo de la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, el riesgo de victimización secundaria o reiterada debe limitarse llevando a cabo actuaciones de forma coordinada y con respeto, permitiendo a las víctimas ganar confianza en las autoridades. Se trata de maximizar la eficacia y aunar los esfuerzos de todos los agentes intervinientes siempre en beneficio de las víctimas de la violencia de género y de sus hijos e hijas.

Ese es el compromiso que asumen todos los agentes involucrados en la lucha contra la violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

El presente Acuerdo lo suscriben las administraciones públicas de los 3 niveles- estatal, autonómico y municipal- y agentes intervinientes en

materia de violencia de género en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en línea con lo señalado en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su Artículo 32 al establecer que “Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las Administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad”.

La elaboración del Protocolo de Coordinación es fruto del acuerdo adoptado el 26 de noviembre de 2012, en el seno de la reunión del Grupo de Trabajo de Violencia de Género en el marco del Consejo Autonómico de Seguridad. El presente Acuerdo se presenta como un acuerdo amplio y abierto, llamado a ir perfeccionándose a través del desarrollo práctico de las actuaciones contempladas en el mismo, orientadas todas ellas a la configuración de un sistema integral de atención a las víctimas de la violencia de género.

El Protocolo para la coordinación de las actuaciones en materia de violencia de género en el ámbito de la Comunidad Valenciana es un documento que explica la organización de la respuesta que se presta ante una situación de violencia ejercida contra las mujeres por razón de su sexo y en concreto; identifica instituciones y personas a las que recurrir, en qué momento hacerlo, de qué manera y con qué objeto; clarifica las competencias y responsabilidades de cada una; y expresa el compromiso asumido por cada una de ellas en la respuesta a proporcionar.

## **2. Acuerdo Interinstitucional por el que se aprueba el protocolo para la coordinación de las actuaciones en materia de violencia de género en la Comunidad Valenciana**

REUNIDOS en Valencia, el 21 de noviembre de 2014

- El Molt Hble. D. Alberto Fabra Part, Presidente de la Generalidad.
- El Sr. D. Serafín Castellano Gómez, Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana.
- La Excma. Sra. Dña. Elena Bastidas Bono, Presidenta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- La Excma. Sra. Dña. Pilar de la Oliva Marrades, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.
- El Excmo. Sr. Antonio Montabes Córdoba, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Valenciana.
- El Excmo. Sr. D. Mariano Durán Lalaguna, Presidente Consejo Valenciano de Colegios de Abogados.

EXPONEN Que la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todas sus formas constituye una violación de los derechos humanos, constituyendo un atentado contra la dignidad e integridad física y moral de las mujeres. La violencia de género es la máxima manifestación de la discriminación, las situaciones de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, siendo un problema de carácter público que trasciende el ámbito privado y produce el rechazo del conjunto de la sociedad.

Que la erradicación de la violencia sobre las mujeres es uno de los objetivos fundamentales de todos los poderes públicos. Que los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques

más flagrantes a los derechos fundamentales, siendo los poderes públicos los obligados por la Constitución a adoptar todas las medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

Que en ejercicio de esa obligación constitucional de velar por la efectividad de los derechos fundamentales el legislador nacional y autonómico ha promulgado importantes instrumentos normativos con el fin de actuar contra la violencia de género, siendo destacables la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y en nuestra Comunidad Autónoma la Ley 7/2012, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Que se entiende por víctima de violencia sobre la mujer: toda mujer o niña que sea objeto de cualquier comportamiento de acción u omisión por el que un hombre inflige en la mujer daños físicos, sexuales y/o psicológicos, basado en la pertenencia de ésta al sexo femenino, como resultado de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. Así mismo se consideran igualmente víctimas los hijos e hijas menores y/o personas sujetas a tutela o acogimiento de las mismas que sufran cualquier perjuicio como consecuencia de la agresión a aquellas.

Que el tratamiento de las situaciones de violencia de género ha de ser integral y debe abarcar tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención a las víctimas. Esta respuesta integral requiere la actuación coordinada de todos agentes que ostentan la titularidad de los recursos públicos destinados a la prevención, detección, protección y atención a las víctimas y sus hijas e hijos, aprovechando las sinergias y sumando

todos los esfuerzos.

Que con el fin de garantizar la ordenación de las actuaciones de todas las administraciones con competencias en el ámbito de la violencia de género, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su Artículo 32 establece que los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las Administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad. La misma previsión se contempla en los artículos 71 y 72 de la ley 7/2012 de la Generalidad Valenciana, que establecen la oportunidad de suscribir acuerdos de colaboración y coordinación entre todas las administraciones e instituciones implicadas en la erradicación de la violencia de género. Así mismo, la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, 2013-2016, aprobada en Consejo de Ministros, el 26 de julio de 2013, como instrumento vertebrador de la actuación de los poderes públicos en esta materia, establece como uno de sus ejes transversales la coordinación y el trabajo en red.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes,

### **3. Acuerdan**

PRIMERO. El objetivo del presente Acuerdo es la coordinación de las actuaciones en materia de Violencia de Género en la Comunidad Valenciana, a través de la aprobación del Protocolo anexo al presente Acuerdo, con el fin de optimizar y mejorar la eficacia de la respuesta institucional y la actuación de los y las profesionales de todas las entidades firmantes en los ámbitos educativo, sanitario, policial, judicial, laboral, y social.

SEGUNDO. Las instituciones firmantes velarán para que las víctimas sean tratadas de manera respetuosa, sensible, y no discriminatoria, en todos sus contactos con cualquier autoridad competente o servicio de apoyo. De la misma manera, se comprometen a prestar a las mujeres víctimas de violencia de género y, en su caso, a sus hijas e hijos menores, una atención inmediata, especializada y adecuada a sus necesidades; a proporcionarles una protección efectiva y a facilitar su recuperación integral. Así mismo se comprometen a establecer estrategias de proximidad que contribuyan a eliminar la victimización secundaria, facilitando a las y los profesionales herramientas de información y de derivación eficaces para evitar el peregrinaje de institución a institución de las mujeres y de sus hijas e hijos.

TERCERO. Las instituciones firmantes se comprometen a fomentar, cada una en el ámbito de sus competencias, actuaciones de sensibilización promoviendo una respuesta activa y solidaria ante la violencia de género y sus víctimas.

CUARTO. Las instituciones firmantes se comprometen a adecuar su actuación en los casos de violencia de género a los protocolos de actuación coordinada que se incorporan al presente Acuerdo dentro del marco de sus respectivas competencias y con pleno respeto a la independencia judicial. Para ello se comprometen a difundir entre los profesionales que integran estas instituciones el contenido del presente Protocolo.

QUINTO. El seguimiento, actualización y mejora de las actuaciones derivadas del presente Acuerdo se llevará a cabo dentro del Grupo de Trabajo sobre Violencia de Género existente en el marco del Consejo Autonómico de Seguridad. Este Grupo de Trabajo estará asesorado por una Comisión de Seguimiento del Protocolo para la coordinación de las actuaciones en materia de violencia de género en la Comunidad Valenciana. Esta Comisión estará



integrada por un representante a nivel técnico designado por cada una de las siguientes instituciones:

- Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana. El o la representante de la Delegación del Gobierno ostentará la presidencia de la Comisión de Seguimiento. Jefatura Superior de Policía en la Comunidad Valenciana.
- Guardia Civil.
- Consejería competente en materia de Educación.
- Consejería competente en materia de Sanidad
- Consejería competente en materia de Bienestar Social
- Consejería competente en materia de Justicia y Gobernación
- Tribunal Superior de Justicia en la Comunidad Valenciana
- Fiscalía Provincial
- Federación Valenciana de Municipios y Provincias
- Consejo Valenciano de Colegios de Abogados.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Seguimiento y evaluación de la aplicación del Protocolo de coordinación
- Formular propuestas de mejora en las actuaciones destinadas a la atención y protección de las víctimas de violencia de género.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Además podrá celebrar sesiones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de sus integrantes.

SEXTO. El presente Acuerdo tendrá efectos desde el día de su firma. Su validez es de un año y se prorrogará tácitamente, salvo denuncia expresa de alguna de las

partes.

## **Principios rectores**

Todas las administraciones públicas y agentes intervinientes en el presente protocolo se comprometen a actuar en la atención y protección de las víctimas de violencia de género, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, de conformidad con los siguientes principios:

- Actuación personalizada e inmediata de las mujeres que sufren violencia y de su hijos e hijas, mediante acciones adaptadas a las necesidades propias de cada mujer y sus hijos e hijas, promoviendo para ellas respuestas integrales y personalizadas, dadas las distintas situaciones de cada una de las mujeres. Se tendrá en cuenta la situación personal, familiar, económica y cultural de cada mujer, así como su nivel formativo y su perfil profesional, entre otros aspectos. Y se adoptarán las medidas adecuadas para ayudar a que las víctimas entiendan y puedan ser entendidas desde el primer momento que tengan contacto con cualquier autoridad competente.
- Atención profesional especializada: La respuesta profesional especializada y comprometida es determinante para contribuir a la creación de una sociedad libre de violencia contra la mujer y el apoyo a quienes la padecen. Para ello es necesario el acompañamiento y apoyo profesional a las víctimas en todo el recorrido. Las administraciones públicas y agentes intervinientes garantizarán que aquellos funcionarios que vayan a entrar en contacto con las víctimas reciban formación especializada con el fin de mejorar su concienciación respecto de las necesidades de las víctimas y de capacitarlos para tratar a las víctimas de manera imparcial, respetuosa y profesional.

- Actuación respetuosa con la intimidad y privacidad de las víctimas, garantizando su seguridad y la confidencialidad, y sin temor a castigos ni represalias. Especialmente se pondrá especial atención en lo referente los lugares en los que estas o sus hijos e hijas vayan a ser atendidas, estableciendo las condiciones necesarias para evitar el contacto entre las víctimas y sus agresores.
- Fomento de la autonomía y la autoestima de las mujeres: Con reconocimiento pleno y apoyo a la capacidad de las mujeres para adoptar sus propias decisiones en su proceso de salida y recuperación integral, impulsando su independencia y responsabilidad personal y poniendo en valor su capacidad de supervivencia, y superación. Para ello, se proporcionará a las mujeres formación específica y toda la información sobre los derechos que tiene, así como de los recursos disponibles en su caso. El objetivo será siempre que pueda tomar sus propias decisiones de acuerdo a sus intereses y necesidades.
- Actuación coordinada, entre todos los agentes e instituciones intervinientes en los distintos ámbitos, proponiendo la creación de una verdadera actuación en red mediante la existencia de instrumentos de información recíproca, transferencia de conocimiento y colaboración entre todos los agentes. Se primará la coordinación interna entre administraciones para evitar duplicidades o lagunas en la intervención y lograr una actuación eficaz. Cada agente interviniente realizará, según los casos, y lo establecido en el presente Protocolo, las derivaciones a los demás recursos que procedan según los casos informando debidamente a la víctima.

- Actuación proactiva y sensibilización de la sociedad: Las administraciones públicas y agentes intervinientes fomentaran la participación activa comprometida y responsable de todos, sociedad y profesionales, en la prevención y detección de la violencia y la protección y asistencia a las mujeres. En este sentido, se promoverán las coaliciones locales, que se articulan como eslabón entre las Administraciones Públicas y las víctimas, para el apoyo y empoderamiento de éstas en su proceso de recuperación<sup>1</sup>.

La actuación de todas las administraciones públicas y agentes intervinientes en relación con la asistencia de las víctimas y sus hijos e hijas se inspirará en el absoluto respeto a la dignidad humana y de los derechos humanos que le son inherentes, y a la igualdad y a la promoción de una sociedad en igualdad como máxima garantía para la eliminación de la violencia sobre la mujer.

#### **4. Contenidos**

- Principios rectores de la actuación de las administraciones públicas competentes en materia de violencia de género en la Comunidad Valenciana.
- Derechos de las víctimas de violencia de género en la Comunidad Valenciana.
- Tipos de intervención.
- Ámbitos de actuación:
  - Ámbito de la Seguridad
    - Servicio de Emergencias 112 en la Comunidad Valenciana.
    - Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- La Policía Local.

#### Ámbito Judicial

- Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- Fiscalía especializada en Violencia de Género.
- La personación de la Generalidad como acusación popular.
- Oficinas de Atención a las Víctimas.
- Instituto de Medicina Legal: Las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI).
- Consejo Valenciano de Colegio de Abogados.

#### Ámbito Sanitario

#### Ámbito Social

- Recursos de atención a las víctimas en el ámbito autonómico.
- Atención a las víctimas en el ámbito municipal.

#### Ámbito económico y laboral

#### Ámbito Educativo

Coordinación. La Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno y de las Unidades de Violencia de las Subdelegaciones del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

- Diagramas de intervención.

### **RECUERDA**

1. El Acuerdo interinstitucional por el que se aprueba el protocolo para la coordinación de las actuaciones en materia de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Valencia, se firmó en esta ciudad el 21 de noviembre de 2014.

2. El objetivo principal de este Acuerdo es la coordinación de las actuaciones en materia de Violencia de Género en la Comunidad Valenciana, a través de la aprobación de Protocolo, con el fin de optimizar y mejorar la eficacia de la respuesta institucional y la actuación de los y las profesionales de todas las entidades firmantes en los ámbitos educativo, sanitario, policial, judicial, laboral, y social.
  
3. Este Protocolo se puede consultar en el enlace que a continuación se indica, se recomienda su lectura, pues, será un repaso a toos lo estudiado hasta ahora en los contenidos de los capítulos anteriores:  
<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/protocolos/docs/Valencia.pdf>

## **Test de evaluación módulo 6**

**1. ¿En qué año se celebró la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing?**

- a) 1992
- b) 1993
- c) 1994
- d) 1995

**2. Tal y como señala el preámbulo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:**

- a) Los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género.
- b) No es competencia de los poderes públicos.
- c) Es competencia, parcialmente.
- d) Los poderes públicos pueden ser ajenos a la violencia de género.

**3. El Acuerdo interinstitucional por el que se aprueba el protocolo para la coordinación de las actuaciones en materia de violencia de género en la Comunidad Valenciana, ¿fue firmado?**

- a) 21 de noviembre de 2015
- b) 21 de noviembre de 2014
- c) 22 de noviembre de 2014
- d) 23 de noviembre de 2014

**4. La Excm. Sra. Dña. Elena Bastidas Bono, Presidenta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, ¿estuvo en la reunión de este acuerdo?**

- a) Sí.
- b) No.
- c) Lo firmó después.
- d) No fue avisada.

**5. Que el tratamiento de las situaciones de violencia de género ha de ser integral y debe abarcar tanto los aspectos preventivos, ¿fue una de las exposiciones preliminares?**

- a) No.
- b) Si.
- c) Parcialmente.
- d) No consta.

**6. El objetivo del Acuerdo, es la coordinación de las actuaciones en materia de Violencia de Género en la Comunidad Valenciana:**

- a) En determinadas ocasiones.
- b) Parcialmente.
- c) Sí.
- d) No.

**7. Pertenece a la comisión de seguimiento:**

- a) Jefe de Bomberos.
- b) Jefe protección civil.
- c) Miembro Consejería competente en materia de Sanidad.
- d) Miembro Consejería de interior.

**8. Es un principio rector:**

- a) Atención profesional no especializada.
- b) Atención profesional especializada.
- c) Atención profesional.
- d) Intervención profesional específica.

**9. Uno de los contenidos del Protocolo trata de:**

- a) La Policía Local.
- b) La Policía Foral.
- c) La Policía catalana.
- d) Los vigilantes de seguridad



**10. Entre los contenidos del Protocolo, se encuentra:**

- a) Diagramas de intervención.
- b) Diatribas de intervención.
- c) Diferencias de intervención.
- d) Dificultades de intervención.



## **MÓDULO 7. PACTO VALENCIANO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y MACHISTA**

El 18 de septiembre de 2017, se firmó en Valencia el pacto contra la violencia de género y machista. El documento consta de lo siguiente:

- Manifiesto.
- Líneas estratégicas.
- Gobernanza del pacto.
- Anexo: indicadores de seguimiento del pacto.

### **1. Manifiesto**

*La desigualdad estructural, la discriminación y la opresión basada en el género como mecanismo social que utiliza el patriarcado para subyugar a las mujeres con respecto a los hombres y al constructo social de lo "masculino" tiene, entre sus peores consecuencias, el asesinato de mujeres. Desde que hay datos oficiales, solo en el Estado español, han sido asesinadas más mujeres, y sus hijos e hijas, que víctimas del terrorismo de ETA. Ante esta situación de emergencia nacional, la sociedad valenciana, liderada especialmente por los movimientos feministas y por los colectivos de mujeres, ha interpelado a las diferentes administraciones para llegar a un pacto de Estado contra las violencias machistas. El 21 de octubre del 2015, Las Cortes Valencianas aprobaron la creación de una comisión —posteriormente subcomisión— de estudio para la erradicación de las violencias de género con la finalidad de impulsar un pacto autonómico contra la violencia que sufren las mujeres y por la igualdad de género. Un trabajo reflexivo, participado por y dialogado con la sociedad civil y las personas expertas tanto en la legislación, las carencias y los problemas derivados de su aplicación, como en la conceptualización de la violencia machista. Un trabajo, el Informe sobre el estudio de las violencias machistas en la Comunidad Valenciana y para la creación*

*de un pacto autonómico contra la violencia que sufren las mujeres y por la igualdad de género, concluido el 7 de julio de 2017 por unanimidad y fuera de toda confrontación partidista, que sirve como base de dicho pacto. El 10 de abril de 2017, la Generalidad convocó a las personas representantes de los partidos políticos, agentes económicos y sociales, universidades, entidades feministas, colectivos de mujeres supervivientes, tercer sector, medios de comunicación, cuerpos de seguridad, Administración de Justicia y al conjunto de las administraciones públicas valencianas para trabajar en el Pacto valenciano contra la violencia de género y machista. Un pacto basado en el consenso, en el trabajo de la subcomisión de Les Cortes y de diferentes mesas de trabajo de la Vicepresidencia y de la Consejería de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el marco de la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW); el Convenio de Estambul, especialmente contra la trata de mujeres y niños y niñas con fines de explotación sexual; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y las competencias propias de la Comunidad. El Pacto valenciano contra la violencia de género y machista interpela a las diferentes partes que intervienen en él para que asuman y desarrollen 293 compromisos y medidas concretas para combatir la violencia machista y trabajar por una sociedad basada en la cultura de la no violencia, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que respete la diversidad y los Derechos Humanos, para desarrollar las medidas y acciones en los próximos 5 años. El Pacto valenciano contra la violencia de género y machista incluye en la agenda pública valenciana la lucha colectiva contra las violencias machistas y por la igualdad de género. Una oportunidad para derribar los muros que aún hoy invisibilizan la violencia de género y machista y la consideran un hecho privado y doméstico, y socializarla como un conflicto político, social, cultural y simbólico. Un manifiesto de sororidad de todas las administraciones públicas valencianas y las organizaciones sociales,*

*económicas, culturales y académicas con respecto a las mujeres víctimas de violencia de género, y un mensaje inequívoco de confrontación con los agresores y la violencia que ejercen. El Pacto valenciano contra la violencia de género y machista se estructura en cinco ejes, 21 objetivos y 293 medidas concretas que tienen el objetivo de transformar la sociedad y erradicar las violencias contra las mujeres. La feminización de la sociedad vinculada a los valores tradicionalmente otorgados a las mujeres, como la cultura de la no violencia, el diálogo, la gestión de las emociones y la horizontalidad. La promoción del equilibrio entre la esfera pública y privada, reproductiva y productiva, la razón y las emociones. Un equilibrio basado en la recuperación de la memoria y las genealogías de mujeres, así como en el empoderamiento de estas como nuevos referentes sociales. Una causa colectiva a la que hay que sumar a los hombres, desde el trabajo de las nuevas masculinidades y su despatriarcalización. Tejer sinergias con la pérdida de privilegios de los hombres y la liberación de opresiones de las mujeres para garantizar una sociedad más libre, segura e inclusiva. Un cambio de paradigma que debe fundamentarse en una escuela coeducativa, en unos medios de comunicación responsables con perspectiva de género, en unos usos de tiempo corresponsables y en un nuevo espacio público que permita el desarrollo de relaciones saludables, críticas y libres. Un cambio de paradigma cultural que debe ir acompañado de una transformación socioeconómica que permita tanto el cambio de forma de vida como la independencia económica de las mujeres para garantizar su autonomía personal. Un pacto contra la violencia de género y machista que trabaje sobre las causas y las raíces del conflicto de las violencias machistas, pero que paralelamente también dé respuesta a las consecuencias de esta desigualdad estructural y esta discriminación. La mejora de la coordinación institucional y el trabajo en red para dar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas, desde la*

*interseccionalidad y la inclusión activa. Un diseño de políticas públicas desde la prevención y la sensibilización, la detección y la intervención, el acompañamiento y la recuperación biopsicosocial de las mujeres, la rehabilitación de los agresores y la reinserción sociolaboral de las mujeres supervivientes. Unas políticas públicas desarrolladas por personal con formación específica en perspectiva de género y violencia machista. Una apuesta por la inteligencia colectiva y la empatía contra la violencia machista y las desigualdades, una suma de compromisos y voluntades, de medidas y de acciones concretas que cada una de las personas e instituciones que intervenimos nos comprometemos a desarrollar para erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.*

*Este manifiesto, así como el Pacto valenciano contra la violencia de género y machista, es un documento abierto al que personas individualmente u otras organizaciones, independientemente de las promotoras, podrán suscribirse y sumar nuevas acciones propias para combatir las violencias machistas, ya que todas y todos tenemos mucho que hacer.*

## **2. Líneas estratégicas**

Este documento costa de 5 Líneas Estratégicas, 21 Objetivos y 293 Medidas.

**Línea estratégica 1:** garantizar una sociedad segura y libre de violencia machista. 6 objetivos, 84 medidas.

**Objetivo 1:** sensibilización con perspectiva de género con diseño universal como herramienta de prevención de toda la sociedad.

### **Medidas**

1. Promover una campaña institucional permanente que cumpla los criterios de accesibilidad universal y de plurilingüismo, que haga pedagogía y destaque las desigualdades como origen de la violencia. Destinar un lugar visible en todas las páginas web

- accesibles que visibilicen la campaña.
2. "Cómo afecta a... la desigualdad de género?"  
Generar programas para impartir charlas sectorializadas en cada ámbito social.
  3. Promoción de la accesibilidad universal del urbanismo con perspectiva de género: set para introducir la perspectiva de género, jornadas y premios específicos.
  4. Producir un decálogo de buenas prácticas por unas fiestas populares con perspectiva de género y contra las violencias machistas, especialmente la violencia sexual.
  5. Impulsar campañas de sensibilización con diseño universal dirigidas a la población joven, incluyendo este colectivo en la elaboración de la campaña.
  6. Participación de las asociaciones de mujeres y feministas, y entidades del tercer sector en las campañas institucionales.
  7. Continuar con la campaña permanente "Espacio Seguro y Libre de Violencia de Género" en todos los centros sanitarios públicos.
  8. Difundir materiales informativos con diseño universal sobre violencia de género y machista dirigido a mujeres que acudan a consultas sanitarias.
  9. Actos de sensibilización general en hospitales y otros centros sanitarios, coincidiendo con fechas clave como el 25N y el 8M.
  10. Supervisar, por parte de la coordinación de igualdad y de las AMPA, los contenidos externos a los currículum sobre igualdad y violencia de género y machista dirigidos al alumnado.
  11. Impulsar campañas de sensibilización y prevención contra la violencia de género y machista.
  12. Implantación de la Red Valenciana de Agentes de Igualdad.
  13. Poner en marcha campañas de sensibilización para

- evitar el ciberacoso.
14. Poner en marcha campañas de prevención contra el acoso hacia las mujeres en la calle y en espacios públicos.
  15. Impulsar campañas en los centros educativos para promover los valores de la justicia igualitaria y de los derechos humanos.
  16. Sensibilizar a la población joven sobre la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y poner en marcha campañas dirigidas a los agresores.
  17. Producción de material audiovisual dirigido a niños donde la protagonista/heroína sea una mujer.
  18. Actos de sensibilización general en centros educativos coincidiendo con fechas clave como el 25N o el 8M.
  19. Actos de sensibilización y visibilización de la población refugiada femenina.
  20. Realización de módulos de igualdad en el SERVEF.
  21. Ampliación de la oferta formativa para el profesorado en violencia de género y machista e igualdad a través del Servicio de Formación del Profesorado.

**Objetivo 2:** formación obligatoria específica en género para las personas trabajadoras públicas y promover la formación en el resto de profesionales que intervienen en la atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas.

### **Medidas**

1. Impulsar la formación en materia de género e interseccionalidad para todas las personas trabajadoras de la Generalidad y ampliar las impartidas por el IVAP en horario laboral.
2. Garantizar la formación en materia de género y especializada en violencias machistas al personal de la Policía Local y Autonómica desde un enfoque interseccional, garantizando de este modo una atención respetuosa a posibles denunciantes de



- violencia de género, agresiones o acoso. Incluir formación en intervención con maltratadores para evitar la reincidencia.
3. Impulsar la formación en materia de género y especializada en violencias machistas al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado desde un enfoque interseccional, garantizando de este modo una atención respetuosa a posibles denunciante de violencia de género, agresiones o acoso. Incluir formación en intervención con maltratadores para evitar la reincidencia.
  4. Desarrollo y seguimiento del II Plan de igualdad de género para mujeres y hombres en la Administración de la Generalidad.
  5. Formación específica relativa a la igualdad y no discriminación, con perspectiva interseccional, para los miembros del poder judicial mediante convenios de colaboración con el Ministerio de Justicia y el CGPJ.
  6. Firma de un convenio de colaboración para el acceso del personal empleado público desde las Oficinas de Víctimas del delito de la Comunidad Valenciana en la aplicación VIOGEN.
  7. Elaboración de un plan de formación dirigido a profesionales implicados en la prevención de la violencia de género, en la detección precoz y en la atención y protección de las víctimas, la infancia y las familias.
  8. Formación y sensibilización en violencia de género al personal sanitario.
  9. Implementación del I Plan de igualdad para personal, gestionado por la Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública.
  10. Formación específica sobre prevención y detección de violencia de género para el personal trabajador en la enseñanza, para las personas responsables de la coordinación de igualdad y convivencia en los centros educativos.

11. Impulso de jornadas y/o cursos sobre buenas prácticas en la estimación de la valoración policial del riesgo (siguiendo la Instrucción 7/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad).
12. Elaboración e implementación del I Plan de igualdad para el personal, gestionado desde la Consejería de Educación, Investigación Cultura y Deportes.
13. Elaboración e implementación del I Plan de igualdad para el personal de la Administración de Justicia.
14. Elaboración e implementación del I Plan de igualdad para el personal de la Administración de Justicia.
15. Elaboración e implementación de los diferentes planes de igualdad en las entidades locales de todo el territorio.
16. Incorporación de formación específica en materia de género al currículum de todos los grados y posgrados, especialmente en todos aquellos estudios con implicación directa en dar respuesta a la problemática de la violencia de género y machista.

**Objetivo 3:** fomentar y reforzar el tejido social y comunitario preventivo de las desigualdades y la violencia machista.

### **Medidas**

1. Promoción del asociacionismo. Fomentar la realización de actividades de prevención y sensibilización contra la violencia por parte de las entidades ciudadanas.
2. Facilitar espacios comunes del fomento de actividades que promueven la igualdad para generar sinergias entre los grupos.
3. Creación de la Red de Consejos de las Mujeres y por la Igualdad municipales.
4. Implantación de medidas para favorecer el cooperativismo de mujeres, con especial énfasis en el ámbito rural.
5. Desarrollo de actividades de concienciación con asociaciones por la prevención de la mutilación

- genital femenina.
6. Reforzar el tejido asociativo en el mundo rural. Apoyar la asistencia e información a las mujeres en situación de maltratos en ámbitos rurales a los que es más difícil acceder.
  7. Creación de programas de desarrollo comunitario prelaboral y de habilidades sociales vinculadas a la igualdad de género.
  8. Planificar la actividad de los consejos de la juventud con perspectiva de impacto de género.

**Objetivo 4:** garantizar la alternativa residencial a las mujeres víctimas de violencia de género y en situación de exclusión social para desarrollar una vida libre e independiente.

**Medidas**

1. Ampliación de la red de viviendas destinadas a las víctimas de la violencia de género.
2. Establecimiento de convenios con promotores de vivienda para alquileres sociales, en el marco de la Ley 2/2017, de función social de la vivienda.
3. Colaboración con entidades locales para la cesión de espacios para viviendas supervisadas para mujeres.
4. Atención preferente, si hace falta, de las mujeres en situación de violencia de género por los equipos interdisciplinarios de salud mental, cuando haya sido a consecuencia del maltrato.
5. Estudiar cómo introducir desgravaciones por adquisición o alquiler de vivienda a mujeres víctimas de violencia de género y ampliar estas ayudas a las más vulnerables.
6. Promoción de viviendas públicas a través de la EIGE, con condiciones de accesibilidad física, cognitiva y sensorial para mujeres víctimas de violencia machista.
7. Impulsar la vivienda pública asistida para mujeres víctimas de violencia con diversidad funcional.
8. Facilitar el traslado de centro educativo al alumnado afectado por violencia de género en su entorno.

9. Elaborar un protocolo de acceso a centros residenciales y centros de día para mujeres mayores y/o con diversidad funcional víctimas de violencia.
10. Dar prioridad a mujeres víctimas de violencia de género tanto en la venta como en el alquiler de viviendas de protección oficial, especialmente a las mujeres con cargas familiares de personas en situación de dependencia y/o hijos e hijas menores de edad.

**Objetivo 5:** garantizar una vida independiente mediante políticas de redistribución de la riqueza, como los ingresos mínimos, y políticas de inserción sociolaboral a las mujeres víctimas de violencia de género.

### **Medidas**

1. Garantizar el acceso a la renta valenciana de inclusión para mujeres en situación de maltrato y/o empobrecimiento.
2. Elaborar, poner en marcha y hacer el seguimiento de los planes de inserción y contratación de las mujeres víctimas de la violencia de género con planes de ocupación específicos y hacer la evaluación.
3. Garantizar el acceso a prestaciones a hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género.
4. Potenciar la coordinación con el SEPE para resolver incidencias que se están produciendo respecto a la inclusión de las mujeres que no tienen orden de protección ni sentencia condenatoria en el programa de renta activa de inserción, garantizando de este modo que todo su personal conozca y aplique criterios homogéneos en el acceso.
5. Estudiar establecer la gratuidad de títulos de transporte público para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas.
6. Dar prioridad a los hijos e hijas de víctimas de violencia de género con ayudas en el ámbito educativo (comedor, transporte...).
7. Establecer ayudas en las empresas para la

- contratación estable y de calidad de mujeres víctimas de violencia de género u otros pertenecientes a colectivos vulnerables.
8. Desarrollar el decreto de titularidad compartida de tierras como herramienta de reinserción en el mundo rural.
  9. Defender en los procesos de negociación colectiva acabar con la brecha salarial por razón de sexo, así como otras formas de discriminación laboral.
  10. Exención de tasas universitarias, de FP y de enseñanzas artísticas a mujeres en situación de violencia de género y sus hijos e hijas
  11. Acciones específicas de impulso de formación y ocupación de proximidad y ajustadas al perfil profesional de las mujeres víctimas de violencia de género en coordinación con las agencias de desarrollo local.

**Objetivo 6:** combatir la discriminación y el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el ámbito laboral.

### **Medidas**

1. Creación de espacios libres de machismo y LGTBIfobia en los centros de trabajo públicos.
2. Fomentar la elaboración de protocolos contra el acoso sexual y/o por razón de sexo y difusión de estos en los centros de trabajo.
3. Red de puntos del SERVEF de atención especializada y fomento de ocupación con calidad con perspectiva de género.
4. Fomentar una cultura de empresa de tolerancia cero contra la violencia de género y machista y por la igualdad de oportunidades.
5. Firma de un acuerdo marco para impulsar acciones o iniciativas para conseguir la puesta en marcha del sistema de movilidad entre administraciones públicas por razón de violencia de género y machista.
6. Fomentar la presencia equilibrada de los dos sexos en órganos y equipos directivos en las empresas,

- organismos y entidades.
7. Aplicación del procedimiento de gestión interna de conflictos para combatir el acoso sexual por razón de sexo, identidad sexual o de género en centros sanitarios.
  8. Aplicación de un procedimiento ágil en los centros sanitarios para la movilidad laboral de mujeres en situación de violencia de género y machista.
  9. Redacción de protocolos y planes de igualdad para evitar el acoso sexual en centros docentes en el personal docente.
  10. Presentación de denuncias ante la Inspección de Trabajo por temas de discriminación por razón de sexo y de acoso sexual y por razón de sexo.
  11. Difusión de la obligación que tienen las pequeñas y medianas empresas de elaborar, junto con la representación legal o sindical de la plantilla, en caso de que haya, medidas para prevenir y erradicar el acoso sexual y por razón de sexo.
  12. Implementar medidas de incentivación de los planes de igualdad articulando un servicio de asesoramiento especializado en la materia y estableciendo medidas para evaluarlos.
  13. Realización de campañas dirigidas a las empresas para la difusión de concepto y manifestaciones del acoso sexual y por razón de sexo.
  14. Contratación de técnicas superiores de promoción de igualdad de género y agentes de igualdad para transversalizar la perspectiva de género.
  15. Unificación y mejora de los protocolos existentes, en términos de accesibilidad universal y otros idiomas, en la Administración de la Generalidad en materia de denuncias por acoso moral, acoso sexual o por razón de sexo, y difusión de estos entre el funcionariado.
  16. Incluir en la negociación colectiva un protocolo y plan de formación específico de detección, actuación y prevención ante el acoso sexual y el acoso por

razón de sexo en las empresas.

17. Atención específica a las mujeres que trabajan como camareras de piso y empleadas del hogar, puesto que se trata de un colectivo más vulnerable.

**Línea estratégica 2:** feminizar la sociedad. 5 objetivos, 65 medidas.

**Objetivo 1:** promover la coeducación, la convivencia y la gestión de las emociones desde edades tempranas, así como las habilidades sociales, de comunicación y resolución de conflictos para el equilibrio entre la esfera pública y privada, reproductiva y productiva, y la razón y las emociones.

**Medidas**

1. Implantar formación para erradicar los estereotipos de género en todas las etapas educativas para profesorado y personal no docente.
2. Fortalecer la figura de coordinación de igualdad y convivencia a las escuelas y ampliarla en escuelas de Educación Especial y la EPA.
3. Favorecer las charlas formativas para madres y padres en los centros educativos.
4. Visibilización de las aportaciones de las mujeres en la historia, las ciencias, las artes y en la cultura renovando conocimientos impartidos en todas las materias y curriculums.
5. Realización de un plan de igualdad en todos los centros educativos.
6. Establecer la obligatoriedad de formación acreditada en género para todos los intervinientes de los conflictos intrafamiliares.
7. Ampliación de la oferta educativa del Ciclo Superior en Promoción de Igualdad de Género.
8. Promover el apoyo en las universidades públicas para la realización de másteres y posgrados oficiales de igualdad y violencia de género y machista.
9. Promoción de campañas de corresponsabilidad de las tareas domésticas y de los cuidados entre la

- juventud.
10. Promoción de campañas de juguetes y publicidad no sexista.
  11. Prestigiar la esfera privada y reproductiva y de las emociones en los medios.
  12. Impartir charlas y talleres formativos sobre autoprotección personal física y en redes sociales.
  13. Que la Generalidad designe, para el Consejo Escolar Valenciano, dos personas expertas en igualdad y en violencia de género y machista, una de ellas a propuesta del Consejo Valenciano de las Mujeres.
  14. Realización de talleres de coeducación afectivo-sexual, basados en el fomento de relaciones igualitarias y herramientas para construir relaciones saludables.
  15. Reserva de al menos un 30 % de las plazas en las oposiciones de policías locales para las mujeres para garantizar nuevos referentes y el equilibrio en la esfera pública.
  16. Preferencia para las mujeres en el acceso a la licencia de actividad del taxi para garantizar nuevos referentes y el equilibrio en la esfera pública.
  17. Formación específica sobre inteligencia social y emocional al profesorado.
  18. Creación de plataformas de madres y padres por la igualdad.
  19. Agenda de expertas valencianas: una herramienta para poner en contacto periodistas y expertas de todos los ámbitos profesionales.
  20. Realización de relecturas de género de las obras artísticas de los museos valencianos.
  21. Realización de píldoras audiovisuales con diseño universal para identificar espacios de memoria relacionados con la represión de las mujeres y personas LGTBI durante la dictadura franquista.
  22. Incluir un lenguaje no sexista e inclusivo en la Administración de la Generalidad, tal y como reconoce la ley.



23. Acceso igualitario a cursos de formación y oferta de plazas de ocupación municipal a mujeres víctimas de violencia de género incluyendo la utilización de un lenguaje inclusivo en su oferta.
24. Impulso de una plan de bibliotecas públicas y escolares para aumentar los libros y materiales audiovisuales de autoría femenina para visibilizar y dar a conocer las aportaciones de las mujeres en los diferentes saberes y cultura y aquella creación con perspectiva de género, con criterios de accesibilidad universal y bibliografía específica en violencia de género e igualdad.

**Objetivo 2:** generar nuevas formas de relacionarse personalmente, socialmente, políticamente y laboralmente más igualitarias y saludables.

### **Medidas**

1. Realización de una guía de prevención, detección e intervención para las familias con nuevas estrategias de comunicación en redes sociales.
2. Promover espacios de diálogo y encuentro para fortalecer los lazos comunitarios de la comunidad educativa con perspectiva de género.
3. Promover medidas activas para fomentar un deporte igualitario, normalizado, adaptado y sin estereotipos, con criterios puntuables para planes de erradicación de la violencia o protocolos para la prevención, detección y actuación ante el acoso sexual y del acoso por razón de sexo.
4. Elaboración e implementación del Plan de intervención sobre diversidad afectivo-sexual en los centros educativos, también en aquellos de educación especial.
5. Difusión de campañas de sensibilización mediante la Red Pública de Servicios de Información Juvenil y Xarxa Jove.
6. Promover el ocio educativo inclusivo para generar nuevos modelos de relación en infancia y juventud.
7. Iniciar programas de desarrollo comunitario desde

- la perspectiva de género destinados a fortalecer el capital social femenino.
8. Garantizar una programación cultural pública y privada con perspectiva de género en base a un estudio sobre discriminación en las artes y la cultura.
  9. Incluir y promover en el Plan director de la cooperación valenciana como prioridad transversal de los programas y proyectos de cooperación al desarrollo y el enfoque de género en desarrollo basado en derechos humanos.
  10. Creación en cada departamento de salud de una comisión contra la violencia de género y machista.
  11. Promover un premio en el ámbito autonómico en reconocimiento de las fiestas populares que promuevan la igualdad y en contra de las violencias machistas.
  12. Creación de aplicaciones móviles para que los jóvenes puedan reconocer si son igualitarias y saludables o se enmarcan en violencia. En este caso indicar pautas de cómo actuar y a qué recursos poder recorrer.
  13. Campaña de sensibilización por una cultura del ocio igualitaria, especialmente del ocio nocturno.

**Objetivo 3:** promover los valores de las nuevas masculinidades para generar nuevos referentes de hombres y la reeducación y reinserción de los agresores machistas.

### **Medidas**

1. Promover y fomentar programas de atención con maltratadores en cumplimiento de la Ley orgánica 1/2004, y prevención antes del delito.
2. Fomentar la creación de agrupaciones de hombres en las cuales se pueda reflexionar sobre los efectos perjudiciales de la cultura patriarcal y las injusticias de género para lograr cambios en las actitudes de los hombres hacia posiciones más igualitarias.
3. Coordinación institucional con aquellas instituciones que se encargan de los agresores, como

- instituciones penitenciarias o programas de intervención para evitar la reincidencia.
4. Promover la participación de los delegados hombres y de la afiliación masculina en jornadas y talleres relacionados con la igualdad entre hombres y mujeres.
  5. Fomentar el uso igualitario de los espacios escolares, especialmente mediante programas como los patios coeducativos.
  6. Diseño de materiales didácticos y tecnológicos vinculados a las nuevas masculinidades y la cultura de la no violencia.
  7. Priorización en el acceso a las carreras universitarias, titulaciones de FP y enseñanzas artísticas, en caso de empate, del género infrarrepresentado.
  8. Realización y difusión de un protocolo de intervención social reeducativa para maltratadores como medida de prevención y protección a las mujeres víctimas de violencia machista.
  9. Iniciar un servicio de atención, prevención y rehabilitación gratuito anónimo y accesible a los hombres que lo precisan, a los maltratadores con medidas judiciales o de forma voluntaria.
  10. Elaboración y difusión de las obligaciones de los maltratadores respecto al cambio que tienen que llevar a cabo en sus actitudes y conductas violentas, y los programas y servicios existentes para facilitarlos.

**Objetivo 4:** garantizar la corresponsabilidad y la reorganización justa de los usos del tiempo.

**Medidas**

1. Fomento de la racionalización de los horarios para la corresponsabilidad de la vida familiar, personal y laboral, y establecer en los convenios laborales jornadas y horarios que lo permitan.
2. Estrategia valenciana por unos nuevos usos de tiempos y corresponsabilidad.
3. Equiparar la disponibilidad de salas y horarios

accesibles para el deporte femenino en los centros educativos y deportivos.

4. Fomentar una política de horarios comerciales que permita la conciliación laboral y familiar de manera corresponsable.
5. Desarrollar el decreto de teletrabajo dirigido a las personas empleadas públicas.
6. Programación de un prime time en horarios que permitan la corresponsabilidad.
7. Redefinición de los horarios de atención al público para garantizar el acceso normalizado de las mujeres y los hombres a los servicios públicos.
8. Estudio de los horarios del transporte público y aplicación de medidas para construir ciudades más inclusivas.
9. Las entidades locales garantizarán el acceso en la educación de 0-3 años en centros de la red sostenida con fondos públicos a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género y cubrirán la totalidad del coste.
10. Bonificación total o parcial en el acceso al ocio educativo y deportivo municipal para las mujeres víctimas de violencia de género y/o sus descendentes.

**Objetivo 5:** garantizar una contratación pública responsable y fomento de la responsabilidad social corporativa, con empresas que disponen de planes de igualdad, cláusulas sociales para combatir la feminización del empobrecimiento y planes de inserción sociolaboral de mujeres víctimas de violencia de género.

### **Medidas**

1. Revisión de los requisitos exigidos para la obtención de los distintivos de igualdad a las empresas (composición equilibrada en dirección, uso de lenguaje inclusivo, plan de igualdad, publicidad no sexista...).
2. Estudiar medidas para implantar las reservas de mercado reconocidas en la Ley de economía social para favorecer la contratación de mujeres

- supervivientes.
3. Inclusión, como méritos puntuables, los aspectos que garanticen la igualdad de género a los planes estratégicos de subvenciones de todas las Consejerías.
  4. Fomentar como cláusula especial de ejecución en los contratos que por su objeto proceda, y en el ámbito competencial de la Generalidad, la contratación estable y de calidad de mujeres víctimas de violencia de género.
  5. Revisión periódica de los premios o distintivos a las empresas para comprobar que continúan cumpliendo los requisitos o méritos por los cuales los han obtenido.
  6. Firma de un nuevo pacto empresarial contra la violencia de género.
  7. Evaluación de las medidas de igualdad a las empresas con indicadores actualizados de acuerdo con el número de contrataciones y acciones hechas por las empresas en materia de igualdad.
  8. Incluir cláusulas sociales para desestimar la contratación de la Administración con empresas y medios de comunicación que contengan publicidad de carácter sexista, machista o fomenten la prostitución.

**Línea estratégica 3:** coordinar el trabajo en red para la atención a las mujeres víctimas de violencia de género y machista y sus hijos e hijas. 6 objetivos, 109 medidas.

**Objetivo 1:** atención y recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas.

**Medidas**

1. Seguimiento y supervisión de la atención integral a las mujeres para mejorar las intervenciones individualizadas.
2. Potenciar y difundir, con tantos profesionales como sea posible, el servicio de atención Centro Mujer 24h.

3. Ampliar la red de centros de recuperación integral en todas las ciudades de más de 100.000 habitantes.
4. Ampliar la red de Centros Mujer 24 h con especial atención a las zonas del interior.
5. Ampliar la red de centros de emergencia en las tres capitales de provincia de forma diferenciada.
6. Creación de una oficina de denuncias especializada para evitar la doble victimización.
7. Introducir la figura profesional de la educadora social infantil para una correcta atención para los niños y niñas en la red de atención.
8. Reforzar el número de personas letradas especializadas en violencia de género que prestan asistencia jurídica a las víctimas, y arbitrar los mecanismos adecuados para salvar las dificultades específicas de cada partido judicial.
9. Acreditación de la situación de víctima de violencia de género por parte de los servicios sociales de forma que los hijos e hijas puedan acceder a atención psicológica sin consentimiento del padre.
10. Estudiar la creación de la figura profesional de acompañante de las mujeres víctimas o persona facilitadora en caso de que la mujer tenga discapacidad.
11. Realización de un reconocimiento universal para la detección precoz y la prevención de la violencia de género a las mujeres mayores de 14 años que acudan en los centros sanitarios.
12. Aplicación del protocolo de atención a las mujeres en situación de violencia de género en los servicios de urgencias hospitalarias.
13. Garantizar estancias separadas y específicas con un calendario concreto de adecuación de espacios y personal de atención a hijos e hijas en dependencias judiciales y policiales.
14. Garantizar el cumplimiento de la normativa para asegurar el anonimato en los padrones municipales de las mujeres víctimas de violencia de

- género y de sus hijos e hijas.
15. Facilitar las herramientas para asesorar y hacer el seguimiento, mediante personal formado, a las familias acogedoras y adoptivas de niños y niñas que hayan sufrido violencia de género.
  16. Ampliar la red de oficinas de atención multidisciplinaria a las víctimas a todos los juzgados, con especial atención al ámbito rural e interior, y plantear la posibilidad que sean recursos ambulatorios en ese caso.
  17. Reducción de las ratios de mujeres víctimas e hijos e hijas a los servicios residenciales hasta un máximo de 20 plazas como recomiendan los organismos internacionales, de forma que se garantice la atención a todas las mujeres.
  18. Incorporación de psicólogos y psicólogas infantiles con formación específica en violencia de género y machista para garantizar la atención individualizada de los niños y niñas en los centros.
  19. Establecer los mecanismos oportunos en el turno de guardia para prestar una atención adecuada a las víctimas de violencia de género.
  20. Afianzar el criterio de actuación en relación al turno de violencia de género para que se destine únicamente a la atención de mujeres víctimas y sus hijos e hijas, en cumplimiento de la Ley orgánica 1/2004.
  21. Promoción de la presencia del Ministerio Fiscal en la primera declaración judicial para transmitir confianza y garantizar que se incida en la habitualidad, se es el caso, de la violencia soportada con la intención de asegurar la protección efectiva de las mujeres y de sus hijos e hijas.
  22. Promoción de la presencia del Ministerio Fiscal en la primera declaración judicial para transmitir confianza y garantizar que se incida en la habitualidad, se es el caso, de la violencia soportada con la intención de asegurar la protección efectiva de las mujeres y de sus hijos e hijas.

23. Impulso de acuerdos de coordinación para garantizar la atención psiquiátrica urgente de las mujeres y niñas y niños víctimas, si procede.
24. Aplicar la Directiva Europea 2012 de 25 de octubre para evitar el contacto entre víctima y agresor.
25. Equiparación de la indemnización por víctimas de violencia de género con las víctimas de terrorismo en la legislación valenciana.
26. Estudiar lo entrega de los hijos e hijas en puntos externos al domicilio, incluyendo centros educativos cuando haya problemas de cumplimiento de horario de recogida y/o entrega.
27. Estudio sobre la aplicación de las medidas sociolaborales previstas en la LO 1/2004, de 28 de diciembre.
28. Mejora de la atención social integral y especializada para mujeres víctimas de violencia machista y sus hijos e hijas en los PEF y SEAFI con personal con formación especializada regulada por la Generalidad en igualdad y violencia de género y machista y perspectiva intercultural.
29. Las mujeres tendrán el acceso garantizado a derechos, programas y servicios cuando los servicios especializados acrediten la situación de violencia de género.
30. Las mujeres en situación de violencia de género tendrán que consentir la presencia de terceras personas cuando se lleven a cabo las intervenciones con otras personas delante.

**Objetivo 2:** atención integral especializada a los grupos de mujeres más vulnerables, teniendo en cuenta sus múltiples discriminaciones desde la interseccionalidad: mujeres migrantes, mujeres gitanas, mujeres víctimas de trata, mujeres prostituidas, mujeres con diversidad funcional, mujeres con problema de salud mental, mujeres con conductas adictivas, mujeres exreclusas, mujeres tuteladas y especial atención a las mujeres mayores y del ámbito rural.



## **Medidas**

1. Garantizar el acceso universal y normalizado a los servicios públicos a todas las mujeres.
2. Inclusión de las mujeres supervivientes como colectivo prioritario para acceder a cursos de formación para la ocupación, especialmente en nuevas tecnologías.
3. Elaboración de un protocolo de atención para mujeres con diversidad funcional, con la participación de las asociaciones y de las propias mismas.
4. Aplicación del protocolo de actuación sanitaria en mujeres con adicciones y violencia de género en el marco de la Estrategia europea en materia de lucha contra la droga 2013-2020.
5. Aplicación de las medidas previstas en el Plan de prevención de suicidios y gestión de la conducta suicida en la CV, que inciden en la prevención e intervención con mujeres en situación de violencia de género y machista.
6. Poner en marcha campañas para firmar el compromiso informado, antes de viajar, para prevenir la mutilación genital femenina en niñas.
7. Aplicación del protocolo de actuación sanitaria ante la mutilación genital femenina.
8. Garantizar la disponibilidad de intérpretes en las oficinas de atención a las víctimas para la atención de mujeres migrantes, sordas, ciegas y sordociegas.
9. Garantizar que todos los planes de formación sean multidisciplinares, tengan en cuenta las diferentes interseccionalidades de las mujeres víctimas de violencia de género y machista.
10. Formación a profesionales de los dispositivos de salud mental para un correcto análisis de la violencia y la salud mental.
11. Impulsar acciones de sensibilización de la violencia de género y machista con población extranjera, así como el acceso a profesionales de la traducción con formación en mediación intercultural,

- igualdad y tratamiento de violencia de género y machista en todas las fases del proceso.
12. Garantizar que todos los actos, comunicaciones o campañas de difusión sean accesibles para mujeres con discapacidad.
  13. Elaborar un Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual en la Comunidad Valenciana, así como procedimientos de intervención social para esos casos.
  14. Impulsar un procedimiento de intervención y prevención de casos de matrimonios forzados.
  15. Implementar recursos de atención a mujeres prostituidas desde la inserción activa y comunitaria.
  16. Garantizar el respecto a la libertad religiosa y de culto a los recursos de atención a mujeres.
  17. Impulsar un protocolo específico de atención a mujeres transexuales víctimas de violencia de género y machista.
  18. Promoción de la inclusión, la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia de género de las mujeres en el ámbito rural, en el marco del plan del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2015-2020.
  19. Protocolo específico de detección e intervención para mujeres en situación de dependencia y personas menores de edad con discapacidad en los centros residenciales y diurnos.
  20. Priorizar el acceso a las residencias de personas mayores a las mujeres víctimas de violencia de género.
  21. Desarrollo de actividades de concienciación para la prevención de la esterilización con mujeres y hombres con discapacidad o diversidad funcional, así como formación en salud sexual y reproductiva.
  22. Creación de recursos de atención sociosanitaria de acogida residencial para mujeres con conductas adictivas en situación de violencia de género.

**Objetivo 3:** fomentar el trabajo en red entre los recursos institucionales, del tercer sector y el tejido asociativo de mujeres y feminista como instrumento preventivo y rehabilitador.

**Medidas**

1. Crear unas instrucciones para la coordinación y la derivación a las entidades colaboradoras.
2. Fomentar a través del tejido asociativo una red de respaldo de mujeres.
3. Inclusión en la interlocución a las asociaciones o colectivos de mujeres supervivientes.
4. Iniciar el proceso de reversión a la titularidad pública de todos los recursos asistenciales y de intervención para víctimas, en la medida que lo permita la legislación vigente.
5. Facilitar encuentros de entidades feministas y asociaciones de mujeres para dar a conocer su tarea e intercambiar experiencias.
6. Apoyar al papel del asociacionismo como acompañantes de las víctimas en el proceso judicial y disponer de bancos de buenas prácticas profesionales.
7. Poner en marcha planes personalizados de acompañamiento a víctimas/supervivientes, incluidas aquellas que no denuncian.
8. Elaboración de análisis específicos de los recursos y procedimientos de intervención en cada municipio en que se analizan sus fortalezas y debilidades.
9. Establecer programas de intervención relacionados con la autoestima y el empoderamiento de las mujeres y niños y niñas de los centros residenciales.
10. Establecer mecanismos para el empoderamiento de las jóvenes en las entidades asociativas y favorecer su participación en los órganos de decisión.

**Objetivo 4:** cooperación y coordinación intrainstitucional e interinstitucional.

**Medidas**

1. Las modificaciones legislativas que se desprenden

del Pacto valenciano contra la violencia de género y machista, así como del dictamen de la Subcomisión de Les Cortes, serán iniciativa legislativa de Les Cortes con el consenso parlamentario y la mayor celeridad posible.

2. Revisar el protocolo de coordinación interinstitucional de actuaciones en materia de violencia de género y machista en la Comunidad Valenciana.
3. Reforzar la red de oficinas de asistencia a las víctimas del delito y mejorar su coordinación con el resto de órganos implicados.
4. Incluir en los protocolos de actuación y coordinación de las dependencias policiales locales y autonómica programas de asistencia especializada para víctimas de violencia contra las mujeres.
5. Revisión de los procedimientos de coordinación y derivación para la Red de Recursos (incluyendo los posibles recursos residenciales) e incorporación de todos aquellos que las entidades locales destinen a mujeres víctimas de la violencia machista.
6. Colaborar en la derivación de mujeres en situación de violencia de género desde el ámbito sanitario a otros recursos sociales (policiales, jurídicos, asistenciales, etc.).
7. Establecer un circuito ágil en la remesa de los informes médicos por presunta violencia de género desde los servicios sanitarios a la Administración de Justicia.
8. Impulsar protocolos de coordinación entre Guardia Civil, Policía Local, Nacional y Autonómica para trasladar mujeres con órdenes de protección o en peligro a juzgados de municipios diferentes al de residencia, de acuerdo con lo que regula la normativa vigente.
9. Derivación efectiva desde las oficinas de atención a las víctimas a los servicios especializados de cada municipio para el seguimiento integral de víctimas y sus hijos e hijas.

10. Instar a las entidades locales a la bonificación del 100 % del IBI de la parte de la vivienda en propiedad de las mujeres supervivientes, cuando tengan una casa en común con el agresor.
11. Ampliación del turno de oficio de violencia de género para que las víctimas puedan recibir una asistencia letrada adecuada.
12. Establecer herramientas de colaboración e intercambio de información entre la Administración de Justicia y los equipos técnicos psicosociales del sistema de salud.
13. La Generalidad asumirá la autorización pertinente en relación al cambio de centro escolar y de atención sanitaria y psicológica de hijos e hijas atendidos o residentes en centros de atención integral, como víctimas directas de la violencia de género y machista, sin necesidad de autorización paterna.
14. Elaboración de un protocolo de detección y derivación ante posibles casos de violencia de género y machista por parte de las personas coordinadoras de igualdad y convivencia que facilitan a las víctimas el acceso a los recursos específicos de la Generalidad.
15. Garantizar la coordinación entre diferentes dispositivos responsables de la prevención y atención de los casos de violencia de género y machista, estableciendo mecanismos de acceso e integración de las diferentes herramientas informáticas existentes.
16. Realización de programas, servicios y políticas públicas de apoyo específico en materia de violencia de género para municipios de menos de 20.000 habitantes.
17. Impulsar la adhesión de todos los ayuntamientos valencianos que tienen policía local al protocolo de colaboración y coordinación entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Policías Locales, la incorporación al sistema VioGén,

mediante convenio con el Ministerio del interior y el desarrollo de las herramientas de coordinación a nivel municipal.

18. Sensibilización en la aplicación con perspectiva de género en los protocolos que determinan el riesgo que sufre la víctima y aumentar el número de policías según la valoración del riesgo.
19. Establecer Protocolos de Coordinación entre Servicios Sociales, servicios de salud y fuerzas de seguridad del estado para ofrecer una respuesta eficaz a las situaciones de violencia que sufren las mujeres con discapacidad en colaboración con las organizaciones sociales especializadas.
20. Impulso de protocolos que favorezcan la coordinación de recursos en materia de atención y prevención de violencia de género en todos los municipios de la Comunidad Valenciana.
21. Elaborar y aprobar un protocolo específico para la escolarización de niñas o niños hijos de mujeres víctimas o supervivientes de violencia machista.
22. Elaborar un protocolo interinstitucional de derivación a los programas reeducativos de los maltratadores que ayude a prevenir la reincidencia en su acción violenta.
23. Impulsar un programa para la intervención y prevención de la violencia de género y machista dirigido a adolescentes y jóvenes que acumulan más factores de riesgo de ser víctimas o agresores de la pareja.
24. Desarrollar la Ley autonómica contra la violencia de género 7/2012, en relación a la trata de mujeres con finalidades de explotación sexual y adoptar medidas según los compromisos adquiridos en el Convenio de eliminación de la discriminación hacia las mujeres (CEDAW).
25. Promover una red de municipios libres de trata de mujeres y niñas con finalidad de

explotación sexual en el territorio valenciano.

26. Fomentar la coordinación entre servicios de atención y protección a la víctima y los servicios de atención y tratamiento con agresores.
27. Aplicación de mecanismos para la simplificación de los trámites administrativos para acceder a ayudas y recursos que faciliten la recuperación de las mujeres víctimas.

**Objetivo 5:** elaboración y difusión de una guía de recursos accesible y universal, y un mapa de servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia de género y machista.

### **Medidas**

1. Elaboración, información y difusión de los derechos, prestaciones y servicios que pueden solicitar las mujeres víctimas de violencia de género y machista.
2. Edición del material para que sea accesible para personas con cualquier tipo de discapacidad o diversidad sensorial, cognitiva o física.
3. Constituir el foro que la Ley integral de violencia contra las mujeres en la Comunidad Valenciana contempla.
4. Generar una red viva de recursos accesibles de apoyo efectivo a las mujeres con la utilización de nuevas tecnologías.
5. Promover el conocimiento y el uso del teléfono de atención 24 horas como canal de acceso en situaciones de urgencia mediante su difusión en diferentes soportes.
6. Implementar estudios e investigaciones efectivas de control de calidad a los recursos de la Generalidad destinados a mujeres víctimas de violencia de género y machista.
7. Poner en marcha campañas específicas en coordinación con otras instituciones para facilitar el acceso a beneficios fiscales para mujeres víctimas de violencia de género y machista y sus hijos e hijas.

**Objetivo 6:** estudio, investigación, innovación y evaluación con perspectiva de género de las políticas de intervención, detección, prevención y sensibilización en violencia de género y machista.

**Medidas**

1. Financiar la realización de estudios e investigaciones en la materia desde la perspectiva de género y la interseccionalidad.
2. Hacer estudios específicos sobre las víctimas indirectas de la violencia machista.
3. Hacer un estudio riguroso de la situación de las mujeres víctimas de la violencia machista y un mapa de riesgo a lo largo del territorio valenciano.
4. Propiciar estudios que analizan recursos públicos a los que han acudido las mujeres víctimas de violencia que han sido asesinadas y convocar un seminario para evaluar sus resultados y revisar los protocolos sectoriales.
5. Estudio de la brecha salarial de género para tener una visión adecuada de esta desigualdad.
6. Promover y fomentar la investigación en materia de violencia de género y en especial para analizar qué funciona y qué no funciona en la intervención, y desarrollar ciertos estándares que guían la implementación de programas desde la práctica basada en la evidencia científica.
7. Realización de una encuesta sobre la percepción de la población alrededor de las causas y consecuencias de la violencia de género y la valoración de medidas impulsadas por los poderes públicos para erradicarla.
8. Análisis de los datos relativos al uso de los servicios sanitarios por parte de las mujeres que han tenido un ingreso hospitalario o han muerto como consecuencia de la violencia de género.
9. Realización de un estudio cualitativo sobre las medidas adoptadas judicialmente relativas a la patria potestad, la custodia y el régimen de visitas de niños y niñas en el ámbito de la Comunidad



Valenciana. En el plazo de un año se trasladará la situación de este a la Comisión de Seguimiento del Pacto.

10. Implementación de mecanismos para conocer el nivel de satisfacción, así como las causas de las bajas voluntarias de usuarias y profesionales a los recursos dirigidos a mujeres víctimas de violencia.
11. Creación de un boletín estadístico anual sobre la violencia de género y machista en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
12. Incorporación de preguntas relativas a la desigualdad y la violencia de género en los cuestionarios de los estudios de opinión de la Presidencia y que se publican en el portal de transparencia de la Generalidad.
13. Evaluación de todos los objetivos del Pacto con criterios medibles (según Anexo).

**Línea estratégica 4:** romper los muros que invisibilizan la violencia de género y machista, y socializarlo como un conflicto político y social. 3 objetivos, 29 medidas.

**Objetivo 1:** Generar un relato compartido de lucha contra la violencia de género y machista, sin la doble victimización de las mujeres, la confrontación política y social con los agresores machistas y la socialización del conflicto.

#### **Medidas**

1. Reacción, puesta en marcha y seguimiento del Observatorio Valenciano de la Violencia de Género y Machista y dotarlo de contenido y de los recursos materiales y personales suficientes.
2. Envío de correos informativos al personal de la Generalidad recordando el Día de la mutilación genital femenina (6F), Día contra la discriminación salarial (22F), Día de las mujeres (8M), Día contra la LGTBIfobia (17M), Día internacional por la salud de las mujeres (28M), Día internacional contra la explotación sexual y la trata de personas (23S), Día internacional de las niñas (11O) y Día por la

erradicación de la violencia contra las mujeres (25N).

3. Expresión de unidad de acción parlamentaria y política ante violencias machistas.
4. Impulso de publicaciones que generan el relato compartido en los medios de comunicación generales y especializados.
5. Actualización del manual Notícies amb llaç blanc de recomendaciones sobre cómo abordar la violencia de género y machista en los medios de comunicación.
6. Acuerdo institucional entre las administraciones públicas valencianas y los medios de comunicación para comprometerse a asumir como propias las recomendaciones del nuevo manual Notícies amb llaç blanc, así como a visualizar como un conflicto político y social la violencia de género y el compromiso público para luchar contra la violencia de género y machista.
7. Cada año el Consejo Valenciano de las Mujeres decidirá el tema de la campaña para que las administraciones públicas lo hagan en su ámbito adecuándose al tema y a las líneas elegidas.
8. Creación de un manual de buenas prácticas de gestión cultura.

**Objetivo 2:** Condena y rechazo institucional ante cualquier caso de violencia machista.

### **Medidas**

1. Comunicar y convocar públicamente la condena de los atentados contra la vida de las mujeres.
2. Establecer un protocolo compartido por todas las instituciones públicas valencianas y agentes cívicos y sociales para mostrar públicamente en duelo y condenar la violencia machista.
3. Participación en todas las concentraciones públicas de rechazo a la violencia, solidaridad con las víctimas y condena al maltrato.
4. Escenificar y visibilizar el rechazo hacia las

violencias contra las mujeres en ambientes masculinizados como estadios de fútbol, entre otros.

**Objetivo 3:** Redefinir y fortalecer el Observatorio de Publicidad No Sexista y promover el espacio comunicativo valenciano como herramienta para deconstruir los roles de género tradicionales y estereotipados perpetuados a través de los medios de comunicación, publicidad y cultura.

### **Medidas**

1. Creación de una nueva Guía de comunicación no sexista.
2. Difundir el Observatorio de Publicidad No Sexista como organismo que vela por una imagen igualitaria de hombres y mujeres y que atiende quejas y denuncias, y dotarlo de recursos humanos y materiales suficientes.
3. Velar porque las fiestas de la Comunidad sean espacios libres de violencia y de acoso sexual y acoso por razón de sexo.
4. Velar por el cumplimiento de la Ley de igualdad y solicitar la retirada o la corrección de las campañas publicitarias o documentos públicos que trasladan a la sociedad una imagen sesgada y sexista de las mujeres.
5. Fomentar la elaboración, la aprobación y hacer seguimiento y valoración de códigos de conducta o autoregulación que eliminen la transmisión de estereotipos y garanticen la objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y la dignidad de las mujeres víctimas de violencia machista en los medios de comunicación.
6. Creación de un código deontológico consensuado obligatorio para todos los medios de comunicación y la publicidad sobre el tratamiento informativo de la violencia contra las mujeres.
7. Garantizar, mediante el Consejo Valenciano del Audiovisual, una publicidad no sexista en los medios audiovisuales públicos.
8. Asegurar la perspectiva de género y la promoción de

- la igualdad en los contenidos audiovisuales y las campañas transversal en materia de igualdad en los medios públicos audiovisuales.
9. El Observatorio de Publicidad No Sexista elaborará una guía de buenas prácticas y una lista de malas prácticas para evitar la normalización de pautas que configuran la violencia sexual desde los medios de comunicación, y un informe propio, con carácter anual, sobre las denuncias recibidas y actuaciones realizadas tanto en el ámbito de los medios de comunicación social, como en cualquier formato derivado de las tecnologías actuales (videojuegos, etc.).
  10. Elaboración y difusión en la web de informes anuales sobre las denuncias recibidas y actuaciones hechas en los medios de comunicación y otros formatos derivados de las nuevas tecnologías por parte del Observatorio de Publicidad No Sexista.
  11. Impulsar el análisis de la relación entre el uso de las TIC y la violencia machista entre la juventud.
  12. Impulsar el análisis de la relación entre el uso de las TIC y la violencia machista entre la infancia.
  13. Realización del primer foro desde Les Cortes de medios de comunicación por la igualdad de género y los derechos LGTBI y contra las violencias machistas.
  14. Estudiar y establecer nuevos mecanismos sancionadores por parte de la Generalidad en campañas publicitarias sexistas y de cosificación de las mujeres.
  15. Denuncias colectivas mediante las organizaciones de consumo y entidades feministas ante anuncios publicitarios sexistas y sobre prostitución.
  16. Aprobación del libro de estilo de la CVMC con perspectiva de género y feminista.
  17. Las administraciones públicas valencianas no contratarán y/o subvencionarán medios de comunicación que utilicen la cosificación de las

mujeres y la prostitución.

**Línea estratégica 5:** garantizar la dotación presupuestaria estable para poder desarrollar e implementar los objetivos. 1 objetivos, 6 medidas.

**Objetivo 1:** La Administración blindará los recursos materiales, personales y económicos, garantizará el aumento de la dotación presupuestaria necesaria para poder desarrollar e implementar los objetivos anteriores.

**Medidas**

1. Inclusión en los informes de impacto de género de un apartado para detallar qué partidas presupuestarias, y en qué grado, son destinadas para combatir la violencia de género y machista.
2. Blindar y aumentar el presupuesto durante la vigencia del Pacto valenciano contra la violencia de género y machista de las partidas destinadas a la lucha contra la violencia contras las mujeres.
3. La Generalidad presupuestará, con fondos propios, 12 millones de euros anuales destinados a ayudas directas, programas, servicios y centros especializados de la DG del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género para combatir la violencia de género y machista asumiendo las demandas de las entidades feministas del 19J.
4. Blindar y aumentar el presupuesto de las entidades locales durante la vigencia del Pacto valenciano contra la violencia de género y machista de las partidas destinadas a la lucha contra la violencia contra las mujeres.
5. Blindar y aumentar el presupuesto de las diputaciones durante la vigencia del Pacto valenciano contra la violencia de género y machista de las partidas destinadas a la lucha contra la violencia contra las mujeres.
6. Las entidades de interés social, organismos de interés público y entidades privadas que subscriben

el presente pacto se comprometen a blindar y aumentar el presupuesto de su organización destinado a combatir la violencia de género y machista.

### **3. Gobernanza del pacto**

Este pacto es un acuerdo institucional, político, social, cultural y cívico que interpela a todas las administraciones públicas valencianas, a las entidades y organismos que lo suscriben, así como a la sociedad valenciana en general, a luchar conjuntamente contra la violencia de género y machista. La planificación de cada una de las líneas estratégicas desde una perspectiva feminista busca ser más eficiente en esta lucha, así como visualizar colectivamente que estamos ante una situación estructural y de emergencia social. Por esta razón, esta planificación debe ir acompañada de un seguimiento y una evaluación del cumplimiento de las 293 medidas que recoge el Plan. La Comisión de Seguimiento del Pacto valenciano contra la violencia de género y machista será paritaria: 50 % de administraciones públicas valencianas y 50 % de representantes de la sociedad civil. Cada grupo de intervinientes elegirá sus representantes, así como los suplentes. En caso de que no se llegue a un acuerdo se procederá a hacer la elección mediante insaculación. La Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir del momento en que se firme el Pacto.

#### **Composición:**

- Les Cortes (1).
- Universidad (1).
- Generalidad (5).
- Entidades de mujeres supervivientes (1).
- Delegación del Gobierno (1).
- Asociaciones de mujeres y feministas (3).

- TSJCV (1).
- Agentes económicos y sociales (2).
- Cuerpos de seguridad (1).
- Entidades del tercer sector (2).
- Diputaciones (1).
- Colegios y asociaciones de profesionales (1).
- FVMP (1).
- Asociaciones profesionales de los medios de comunicación (1).

### **Funciones de la Comisión de Seguimiento:**

- Aprobación del reglamento de funcionamiento y calendario de trabajo.
- Validación de las propuestas individuales o del resto de la sociedad civil.
- Aprobación de los indicadores de cumplimiento del pacto, a propuesta de las universidades, y seguimiento del grado de cumplimiento de este.
- Supervisión y seguimiento del presupuesto anual de cada una de las para las que se solicite y grado de cumplimiento de este.
- Evaluación anual y final del cumplimiento de las medidas y acciones del Pacto.

## **4. Anexo: indicadores de seguimiento del pacto**

### **LÍNEA ESTRATÉGICA 1: GARANTIZAR UNA SOCIEDAD SEGURA Y LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y MACHISTA**

**Objetivo 1.1.** Sensibilización con perspectiva de género como herramienta de prevención de toda la sociedad.

#### **INDICADOR**

1. Número de denuncias por casos de violencia de género.
2. Número de órdenes de protección.
3. Número de víctimas mortales por violencia de género.

4. % víctimas mortales respecto a denuncias presentadas.
5. Víctimas de violencia de género (asuntos incoados) según tipos de relación con el denunciado.
6. % población preocupada por la violencia de género.
7. % población preocupada por la igualdad entre mujeres y hombres.
8. % población preocupada por el machismo en la sociedad.
9. Índice de importancia de la igualdad de género como valor.
10. Número de campañas institucionales de la Generalidad en materia de violencia de género.
11. Número de campañas institucionales de la Generalidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres Presidencia Generalidad.
12. Número de denuncias desestimadas y causas.
13. Número de órdenes de protección en relación con el número de denuncias presentadas.
14. Número de víctimas mortales respecto a las denuncias desestimada.

**Objetivo 1.2.** Formación obligatoria específica en género a las personas trabajadoras públicas y promover la formación en el resto de profesionales que intervienen en la atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas.

INDICADOR

1. Número de personas trabajadoras públicas de la Generalidad que han participado en formación específica de género.
2. Número de profesionales de atención a las víctimas de violencia que han participado en acciones formativas.
3. Número de alumnos que han participado en módulos de formación en igualdad del SERVEF.

**Objetivo 1.3.** Fomentar y reforzar el tejido social y comunitario preventivo de las desigualdades y la violencia machista.



#### INDICADOR

1. Número de asociaciones en activo de mujeres y feministas.
2. Inscripciones de asociaciones de mujeres y feministas.

**Objetivo 1.4.** Garantizar la alternativa residencial a las mujeres víctimas de violencia de género y en situación de exclusión social para desarrollar una vida libre e independiente.

#### INDICADOR

1. Número de viviendas financiadas con fondos públicos de la Generalidad destinadas a mujeres víctimas de violencia de género.
2. Número de ayudas para el cambio de residencia.
3. Número de plazas en centros residenciales dirigidos a mujeres víctimas de violencia de género.

**Objetivo 1.5.** Garantizar una vida independiente mediante políticas de redistribución de la riqueza, como los ingresos mínimos, y políticas de inserción sociolaboral a las mujeres víctimas de violencia de género.

#### INDICADOR

1. Número de perceptoras de la renta activa de inserción.
2. Número de ayudas concedidas art. 27 Ley integral 2006.
3. Número de perceptoras de la renta valenciana de inclusión.
4. Número de hijas de mujeres víctimas de violencia de género que han sido exentas de pago de tasas.
5. % población en riesgo de pobreza. Indicador AROPE.
6. Tasa de riesgo de pobreza entre las mujeres (porcentaje de población por debajo del 60 % de la media de la renta media disponible equivalente).

**Objetivo 1.6.** Combatir la discriminación y el acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral.

#### INDICADOR

1. Tasa de ocupación por género y grupos de edad

- (cociente entre la población ocupada y la población total).
2. Tasa de paro por género y grupos de edad (población parada sobre población activa).
  3. Tasa de temporalidad en la ocupación en función del género (población asalariada con contrato temporal sobre el total de la población asalariada).
  4. Tasa de parcialidad en la ocupación en función del género (población ocupada a tiempo parcial sobre el total de ocupación).
  5. Brecha salarial de género (diferencia entre los salarios de los hombres y de las mujeres expresada como porcentaje del salario masculino).
  6. Brecha salarial por hora.

## **LÍNEA ESTRATÉGICA 2: FEMINIZAR LA SOCIEDAD**

**Objetivo 2.1.** Promover la coeducación, la convivencia y la gestión de las emociones, desde edades tempranas, así como las habilidades sociales, de comunicación y resolución de conflictos para el equilibrio entre la esfera pública y privada, reproductiva y productiva, y la razón y las emociones.

### **INDICADOR**

1. Número de profesionales del sistema educativo que han participado en acciones formativas en materia de género.
2. Número de centros educativos con plan de igualdad.
3. Número de créditos ofrecidos por las universidades en materia de igualdad y violencia de género.

**Objetivo 2.2.** Generar nuevas formas de relacionarse personalmente, socialmente, políticamente y laboralmente más igualitarias y saludables.

### **INDICADOR**

1. % mujeres en lugares de dirección y gerencia.
2. % mujeres en altos cargos de la Administración Autonómica.
3. % mujeres diputadas en Las Cortes Valencianas.
4. % mujeres regidoras en ayuntamientos.

5. % mujeres alcaldesas ayuntamientos.

**Objetivo 2.3.** Promover los valores de las nuevas masculinidades para generar nuevos referentes de hombres y la reeducación y reinserción de los agresores machistas.

INDICADOR

1. Número de jóvenes participantes en programas de prevención e intervención en violencia de género.
2. Número de videojuegos diseñados sobre las nuevas masculinidades y cultura de la no violencia.
3. Número de profesores y profesoras que han participado en acciones formativas en materia de violencia de género.

**Objetivo 2.4.** Garantizar la corresponsabilidad y la reorganización justa de los usos del tiempo.

INDICADOR

1. Duración media diaria de tiempo dedicado al hogar y la familia (diferencia entre mujeres y hombres).
2. Duración media diaria de tiempo dedicado a la vida social, deportes o aficiones (diferencia entre mujeres y hombres).

**Objetivo 2.5.** Garantizar una contratación pública responsable y fomento de la responsabilidad social corporativa, con empresas que dispongan de planes de igualdad, cláusulas sociales para combatir la feminización del empobrecimiento y planes de inserción sociolaboral de mujeres víctimas de violencia de género.

INDICADOR

1. Número de empresas con distintivo de igualdad de género.
2. Tasa de ocupación de larga duración entre las mujeres.
3. Número de contratos bonificados de mujeres víctimas de violencia de género.

**LÍNEA ESTRATÉGICA 3:** COORDINAR EL TRABAJO EN RED PARA LA ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y MACHISTA Y SUS HIJOS E HIJAS

**Objetivo 3.1.** Atención y recuperación integral de las

mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas.

INDICADOR

1. Número de mujeres atendidas en los Centros Mujer 24h.
2. Número de mujeres atendidas en los centros de recuperación integral.
3. Número de personas letradas especializadas en violencia de género que prestan asistencia jurídica a las víctimas.
4. Número de mujeres incluidas en los protocolos de atención a las víctimas de violencia de género en los servicios de urgencias hospitalarias y de atención primaria.
5. Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género. N.º total de casos y número de casos con protección policial (en función del nivel de riesgo).
6. Número de usuarias de ATEMPRO.

**Objetivo 3.2.** Atención integral especializada a los grupos de mujeres más vulnerables, teniendo en cuenta sus múltiples discriminaciones desde la interseccionalidad: mujeres migrantes, mujeres gitanas, mujeres víctimas de trata, mujeres prostituidas, mujeres con diversidad funcional, mujeres con problemas de salud mental, mujeres con conductas adictivas, mujeres exreclusas, mujeres extuteladas y especial atención a las mujeres mayores y del ámbito rural.

INDICADOR

1. Número de víctimas de violencia de género participantes en cursos de formación para la ocupación.
2. Número de víctimas de violencia de género participantes en programas de inclusión social.
3. Número de dispositivos electrónicos de seguimiento activos.
4. Concesiones de autorización de residencia temporal y trabajo de mujeres extranjeras víctimas de

violencia de género.

**Objetivo 3.3.** Fomentar el trabajo en red entre los recursos institucionales, del tercer sector y el tejido asociativo de mujeres y feminista como instrumento preventivo y rehabilitador.

INDICADOR

1. Número de niños/as atendidos en los puntos de encuentro familiar.
2. Número de niños/as en situación de riesgo atendidos en el SEAFI.
3. Número de niños/as con medida jurídica de protección atendidos en SEAFI.

**Objetivo 3.4.** Cooperación y coordinación intrainstitucional e interinstitucional.

INDICADOR

1. Número de mujeres atendidas en las oficinas de asistencia a las víctimas del delito en casos de violencia de género.
2. Número de mujeres en situación de violencia de género derivadas desde el ámbito sanitario a otros recursos sociales.

**Objetivo 3.5.** Elaboración y difusión de una guía de recursos y mapa de servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia de género y machista.

INDICADOR

1. Llamadas atendidas en el teléfono de atención 24 horas.

**Objetivo 3.6.** Estudio, investigación, innovación y evaluación con perspectiva de género de las políticas de intervención, detección, prevención y sensibilización en violencia de género y machista.

INDICADOR

1. Número de estudios impulsados en materia de violencia de género.
2. Número de estudios impulsados en materia de igualdad.
3. Número de mujeres atendidas en los diferentes recursos especializados y de servicios sociales

- generales y que no han denunciado.
4. Estudio de satisfacción de mujeres en las atenciones que reciben de las abogadas o abogados de oficio.
  5. Estudio de satisfacción de las mujeres con el trato recibido en el ámbito judicial (juzgados, tribunales, fiscalía, Instituto de Medicina Legal...).
  6. Número de publicaciones sobre víctimas indirectas de violencia machista.
  7. Número de proyectos concedidos que abordan el estudio de los recursos públicos dirigidos a mujeres víctimas de violencia de género y machista.
  8. Número de acciones formativas y de debate científico en el contexto universitario sobre la efectividad de los recursos públicos dirigidos a mujeres víctimas de violencia de género.
  9. Número de propuestas de buenas prácticas o intervenciones efectivas para abordar la violencia de género y machista basadas en la evidencia científica.

**LÍNEA ESTRATÉGICA 4:** romper los muros que invisibilizan la violencia de género y machista y socializarlo como un conflicto político social.

**Objetivo 4.1.** Generar un relato compartido de lucha contra la violencia de género y machista, sin la doble victimización de las mujeres, la confrontación política y social con los agresores machistas y la socialización del conflicto.

INDICADOR

1. Número de publicaciones en materia de lucha contra la violencia de género y machista.

**LÍNEA ESTRATÉGICA 5:** garantizar la dotación presupuestaria estable para poder desarrollar e implementar los objetivos.

**Objetivo 5.1.** La Administración blindará los recursos materiales, personales y económicos, y garantizará el aumento de la dotación presupuestaria necesaria para poder desarrollar e implementar los objetivos anteriores.

## INDICADOR

1. Presupuesto destinado a las actuaciones en materia de prevención de la violencia de género.

## RECUERDA

1. El Pacto valenciano contra la violencia de género y machista, se firmó en Valencia el día 18 de septiembre de 2017.
2. El documento consta de: Manifiesto. 5 Líneas estratégicas. 21 objetivos y 293 medidas. Gobernanda del pacto y Anexo: indicadores de seguimiento del pacto.
3. Las líneas estratégicas son las siguientes:

**a) Línea estratégica 1:** garantizar una sociedad segura y libre de violencia machista. 6 objetivos, 84 medidas.

**b) Línea estratégica 2:** feminizar la sociedad. 5 objetivos, 65 medidas.

**c) Línea estratégica 3:** coordinar el trabajo en red para la atención a las mujeres víctimas de violencia de género y machista y sus hijos e hijas. 6 objetivos, 109 medidas.

**d) Línea estratégica 4:** romper los muros que invisibilizan la violencia de género y machista, y socializarlo como un conflicto político y social. 3 objetivos, 29 medidas.

**e) Línea estratégica 5:** garantizar la dotación presupuestaria estable para poder desarrollar e implementar los objetivos. 1 objetivos, 6

medidas.

4. La Gobernanza del Pacto está compuesta por las siguientes entidades: Les Cortes (1). Universidad (1). Generalidad (5). Entidades de mujeres supervivientes (1). Delegación del Gobierno (1). Asociaciones de mujeres y feministas (3). TSJCV (1). Agentes económicos y sociales (2). Cuerpos de seguridad (1). Entidades del tercer sector (2). Diputaciones (1). Colegios y asociaciones de profesionales (1). FVMP (1). Asociaciones profesionales de los medios de comunicación (1).

Tiene las siguientes funciones:

- Aprobación del reglamento de funcionamiento y calendario de trabajo.
  - Validación de las propuestas individuales o del resto de la sociedad civil.
  - Aprobación de los indicadores de cumplimiento del pacto, a propuesta de las universidades, y seguimiento del grado de cumplimiento de este.
  - Supervisión y seguimiento del presupuesto anual de cada una de las para las que se solicite y grado de cumplimiento de este.
  - Evaluación anual y final del cumplimiento de las medidas y acciones del Pacto.
5. El Anexo, contiene los indicadores de seguimiento del Pacto, para cada una de las líneas estratégicas y sus objetivos correspondientes.

### **Test de evaluación módulo 7**

#### **1. ¿En qué fecha se firmó el Pacto contra la Violencia de Género y machista?**

- a) El 18 de septiembre de 2017



- b) El 19 de septiembre de 2017
- c) El 18 de diciembre de 2017
- d) El 18 de noviembre de 2017

**2. ¿De cuántas medidas consta el Pacto contra la Violencia de Género y machista en la Comunidad Valenciana?**

- a) 292 compromisos.
- b) 293 compromisos.
- c) 294 compromisos.
- d) 291 compromisos.

**3. El documento consta de los siguientes contenidos:**

- a) Manifestación. Líneas estratégicas. Gobernanza del pacto. Anexo: indicadores de seguimiento del pacto.
- b) Manifiesto. Líneas maestras. Gobernanza del pacto. Anexo: indicadores de seguimiento del pacto.
- c) Manifiesto. Líneas estratégicas. Gobernanza del pueblo. Anexo: indicadores de seguimiento del pacto.
- d) Manifiesto. Líneas estratégicas. Gobernanza del pacto. Anexo: indicadores de seguimiento del pacto.

**4. De las 5 líneas estratégicas de que consta este documento, la 2ª es:**

- a) Masculinizar la sociedad.
- b) Afeminar la sociedad.
- c) No consta la 2ª línea estratégica.

d) Feminizar la sociedad.

**5. El objetivo 1, de la línea estratégica 3, es:**

a) Objetivo 1: atención integral de los hombres maltratadores.

b) Objetivo 1: atención integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

c) Objetivo 1: atención y recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas.

d) Objetivo 1: atención integral de los hijos e hijas.

**6. Línea estratégica 3, objetivo 4, es:**

a) Cooperación y coordinación intrainstitucional e interinstitucional.

b) Cooperación y coordinación intraestado e interestado.

c) Cooperación y coordinación intracomunidad e intercomunidad.

d) Cooperación y coordinación intraeuropeo e intereuropeo.

**7. Líneas estratégicas. Señale la respuesta correcta.**

a) Línea estratégica 4: romper los muros que invisibilizan la violencia de género y machista, y socializarlo como un conflicto político y social.

b) Línea estratégica 4: romper las tapias que visibilizan la violencia de género y machista, y socializarlo como un

conflicto político y social.

c) Línea estratégica 4: romper los muros que invisibilizan la violencia de género y machista, y socializarlo como un conflicto familiar.

d) Línea estratégica 4: reponer los muros que invisibilizan la violencia de género y machista, y socializarlo como un conflicto criminal y biológico.

**8 ¿La Universidad forma parte de la gobernanza del Pacto?**

a) No.

b) Sí.

c) Parcialmente.

d) En limitadas ocasiones.

**9. Anexo: indicadores de seguimiento del pacto. Señale la respuesta correcta.**

a) Línea estratégica 3. Objetivo 3.5.- Indicador: Llamadas atendidas en el teléfono de atención 24 horas.

b) Línea estratégica 3. Objetivo 3.5.- Indicador: Llamadas atendidas en el teléfono de atención al niño.

c) Línea estratégica 3. Objetivo 3.5.- Indicador: Llamadas atendidas en el teléfono de 091.

d) Línea estratégica 3. Objetivo 3.5.- Indicador: Llamadas atendidas en el teléfono de la esperanza.

**10. Indicadores de seguimiento del pacto. Señale la respuesta correcta.**

a) Línea estratégica 5. Objetivo 51.- Indicador 1.-

Presupuesto destinado a las actuaciones en materia de actuación de la violencia de género.

b) Línea estratégica 5.Objetivo 51.- Indicador 1.- Presupuesto destinado a las actuaciones en materia de intervención de la violencia de género.

c) Línea estratégica 5. Objetivo 51.- Indicador 1.- Presupuesto destinado a las actuaciones en materia de prevención de la violencia de género.

d) Línea estratégica 5. Objetivo 51.- Indicador 1.- Presupuesto destinado a las actuaciones en materia de prevención de la violencia contra los menores.

## **MÓDULO 8. RECURSOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

A continuación se indican los recursos disponibles en la Comunidad Autónoma de Valencia, para la atención de las mujeres y sus hijos e hijas, víctimas de violencia de género.

## **1. Centro Mujer 24 horas**

Servicio que depende de la Consejería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalidad Valenciana. Es un recurso especializado en la atención a mujeres víctimas de malos tratos físicos, psíquicos, agresiones sexuales, abusos sexuales y acoso sexual en el ámbito laboral.

Funciona las 24 horas del día, los 365 días del año y está atendido permanentemente por personal cualificado. Se ofrece una atención: social, psicológico y jurídico.

Este Centro ofrece:

- Servicio de Atención Telefónica Gratuita **900 580 888**, dirigido a las mujeres víctimas de violencia de género en cualquiera de sus facetas que, solicitan ayuda, información u orientación, así como aquellas mujeres que necesitan ser escuchadas a través de este medio. También a mujeres y profesionales que solicitan una información concreta sobre esta problemática.
- Servicio de Atención personalizada en sede. Se llevan a cabo intervenciones individuales o grupales con el fin de canalizar las situaciones de angustia, ansiedad e inseguridad, para potenciar la autoestima, y la autonomía personal, en definitiva empoderarlas.
- Acompañamientos: hospital, juzgado, interponer denuncia, orden de protección.
- Tramitación de alojamiento urgente.
- No se requiere denuncia formal, para la atención.

- Disponen de un programa de protección a través de teléfonos móviles conectados directamente con el 112.

Sedes:

- **VALENCIA**

C/ Guardia Civil, 21 - 46020 Valencia

- **CASTELLÓN**

C/Mayor, 2 - 12001 Castellón

- **ALICANTE**

C/García Andreu. 12 - 03007 Alicante

- **DENIA**

Plaza Archiduque Carlos, 3, Planta 1ª - 03700 Denia

## **2. Centros Residenciales especializados en la atención a mujeres víctimas de violencia de género.**

Son establecimientos destinados a acoger y prestar el tratamiento profesional que requieran las mujeres y sus hijos e hijas durante un periodo de tiempo determinado, siempre que se encuentren en una situación grave de violencia de género.

El Centro albergará a mujeres nacionales o extranjeras que hayan sido víctimas de situaciones de malos tratos físicos y/o psíquicos, siempre que la situación lo requiera por la gravedad de los hechos sufridos, y cuando no tengan otro recurso de alojamiento alternativo, no dispongan de medios económicos suficientes para poder afrontar la situación de maltrato y corra peligro su integridad física y/o psíquica.

Existen los siguientes tipos de centros:

### **a) Centro de emergencia**

En él que se facilita la acogida a las mujeres y a sus hijos/as con carácter inmediato, prestando el alojamiento, protección y apoyo necesario así como la intervención psicosocial adecuada a través de un equipo de profesionales.

La estancia en este centro de de corta duración, no superior a 15 o 30 días, salvo excepciones muy concretas.

La solicitud y valoración de ingreso la realizarán las profesionales del Centro Mujer 24 horas, de cada una de las tres provincias de la Comunidad Valenciana.

### **b) Centros integrales**

Es el lugar donde se aloja y atiende temporalmente las necesidades de las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas/os a su cargo, proporcionándoles un tratamiento profesional integral, promoviendo su autonomía personal y facilitándoles los medios adecuados que les permitan retornar su vida .

Estos centros integrales son atendidos por un equipo de profesionales compuesto por psicólogas, trabajadoras sociales y educadoras.

Dispensan los siguientes servicios:

Alojamiento, protección, manutención, atención psicológica, servicio de orientación laboral, servicio de atención social y atención de las necesidades educativas, sociales, de salud y de integración que precisen las mujeres, así como sus hijas e hijos.

La solicitud y valoración de ingreso la realizarán las profesionales del Centro Mujer 24 horas, de cada una de las tres provincias de la Comunidad Valenciana.

La duración de la estancia aproximada, se establece en seis meses, prorrogable por un periodo similar, según la situación socio- familiar y emocional de las

mujeres acogidas.

### **c) Piso tutelado**

Es la vivienda que, en régimen de autogestión, se destina a la convivencia de mujeres que han sufrido malos tratos; con menores a su cargo, si los hubiera, y que necesitan acogimiento de carácter temporal para poderse integrar con autonomía suficiente en su entorno. El tiempo de estancia aproximado será de un año.**3. Oficinas de atención a las víctimas del delito**

La Red de Oficinas de la Generalidad de Asistencia a las Víctimas del Delito se configura como un servicio de carácter público, gratuito y multidisciplinar. Depende de la Consejería de Justicia.

Ofrecen los siguientes servicios:

- Informar a las víctimas, directas o indirectas de un delito, para que se sientan protegidas, principalmente.
- Instruir sobre la existencia de la orden de protección y lugar donde deben solicitarla, orientar sobre su contenido y forma, así de su tramitación en el juzgado.
- Explicar sobre los recursos sociales existentes y facilitar el acceso a ellos.
- Acompañamiento de las víctimas que lo soliciten a las diligencias judiciales.
- Fomentar la coordinación entre las Instituciones implicadas.

Sedes:

### **Alicante**

Teléfono: 965 935 714



victimes\_alacant@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14h y de 17 a 20h /Sábados, domingos y festivos: de 9 a 14h.

Consultas de urgencia: disponibilidad las 24 horas.

Localización: Palacio de Justicia. Avenida Aguilera, 53 (1ª planta);

03007 - Alicante (Alicante)

### **Alcoy**

Teléfono: 965 533 93

victimes\_alcoi@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Sede Judicial. Plaça la Mare de Déu, 2 (bajo);

03801 - Alcoy (Alicante)

### **Alzira**

Teléfono: 962 469 792

victimes\_alzira@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Sede Judicial. Carrer Ronda d'Algemesí, 13 (planta baja);

46600 - Alzira (Valencia)

### **Benidorm**

Teléfono: 966 878 822

victimes\_benidorm@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Sede Judicial. Passeig els Tolls, 2 (1ª planta);

03502 - Benidorm (Alicante)

## **Castellón**

Teléfono: 964 621 686  
victimes\_castello@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas. Consultas de urgencia: disponibilidad las 24 horas.

Localización: Ciudad de la Justicia. Bulevar Blasco Ibáñez, 10 (2ª planta);

12003 - Castellón de la Plana (Castellón)

## **Catarroja**

Teléfono: 961 964 954  
victimes\_catarroja@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Sede Judicial. Plaza Corts Valencianes, s/n (bajo);

46470 - Catarroja (Valencia)

## **Denia**

Teléfono: 966 428 319  
victimes\_denia@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Sede Judicial. Plaza Jaume I, 23 (planta baja);

03700 - Denia (Alicante)

## **Elda**

Teléfono: 965 389 146  
victimes\_elda@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Sede Judicial. Calle San Francisco, 3 (3ª planta);

03600 - Elda (Alicante)

## **Elche**

Teléfono: 966 917 073

victimes\_elx@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Ciudad de la Justicia. Calle Abogados de Atocha, 21 (1ª planta);

03203 - Elche (Alicante)

## **Gandia**

Teléfono: 962 959 528

victimes\_gandia@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Local Ayuntamiento. Calle Carmelitas, 2  
(planta baja); 46702 - Gandia  
(Valencia)

## **Orihuela**

Teléfono: 965 359 588

victimes\_orihuela@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Sede Judicial. Plaza Sta. Lucía, s/n (bajo);  
03300 - Orihuela (Alicante)

## **Paterna**

Teléfono: 963 108 393

victimes\_paterna@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Sede Judicial. Avenida de Vicente Mortes  
Alfonso, 114 (2ª planta);

46980 - Paterna (Valencia)

## **Requena**

Teléfono: 962 300 326

victimes\_requena@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Sede Judicial. Calle Honrubias con Avenida Reines (1ª planta);

46340 - Requena (Valencia)

### **Sagunto**

Teléfono: 962 617 218

victimes\_sagunt@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Sede Judicial. Avenida Doctor Palos, 24 (3ª planta);  
46500 - Sagunto  
(Valencia)

### **Sueca**

Teléfono: 962 039 012

victimes\_sueca@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Local Ayuntamiento. Plaçeta del Convent, 12 (bajo);

46410 - Sueca (Valencia)

### **Torrent**

Teléfono: 961 552 223

victimes\_torrent@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Sede Judicial. Calle 6 de Diciembre, 11;

46900 - Torrent (Valencia)

### **Torre Vieja**

Teléfono: 966 926 520

victimes\_torre vieja@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Sede Judicial. Calle Patricio Zammit, 50 (1ª planta);

03182 - Torrevieja (Alicante)

### **Utiel**

Teléfono: 962 173 126

victimes\_utiel@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Calle García Berlanga, 60 (bajo);

46300 (Valencia)

### **Valencia**

Teléfono: 961 927 154

victimes\_valencia@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14h. y de 17 a 20h. /Sábados, domingos y festivos: de 9 a 14h.

Consultas de urgencia: disponibilidad las 24 horas.

Localización: Ciudad de la Justicia. Avenida del Profesor López Piñero, 14 (1ª planta);

46012 - Valencia (Valencia)

### **Vila-real**

Teléfono: 964 738 273

victimes\_vilareal@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Sede Judicial. Calle Matilde Salvador, 6 (2ª planta);

12540 - Vila-real (Castellón)

### **Vinarós**

Teléfono: 964 450 082

victimes\_vinaros@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes: de 9 a 14 horas.

Localización: Sede Judicial. Avenida de la Libertad, s/n (planta baja);

12500 – Vinarós

### **Xàtiva**

victimes\_xativa@gva.es

Localización:próxima apertura

## **4. Unidades Especiales de las Fuerzas de Seguridad (EMUME, UPAP Y GAMA)**

### **Especialistas Mujer Menor (EMUME)**

Los EMUME (Especialistas Mujer Menor), son funcionarios de la Guardia Civil encargados de la investigación de los delitos cometidos contra la mujer o el menor, prestándoles una atención especializada durante la intervención policial, de forma inmediata, adaptada al tipo de delito y a sus circunstancias.

El ámbito de actuación de los EMUME de la Guardia Civil comprende:

- La violencia en el entorno familiar, en todas sus formas.
- Los delitos contra la libertad sexual, fuera y dentro del ámbito familiar.
- Los delitos relacionados con la delincuencia juvenil.
- El tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual.
- La pornografía infantil.

El personal de los EMUME se despliega en Puntos de Atención Especializada (PAE) de las Unidades de Policía Judicial de la Guardia Civil que alcanzan todo el territorio nacional. Este despliegue se realiza a nivel central, provincial y comarcal.

El EMUME central apoya y complementa la actuación de los órganos territoriales.

El sistema de atención a mujeres y menores de la Guardia Civil se articula del siguiente modo:

1. Los Puestos de la Guardia Civil conocen e intervienen en primera instancia, en los casos acaecidos en su demarcación. (los Puestos son las casas-cuartetes o puntos de atención al ciudadano ubicados en las distintas poblaciones de todo el territorio nacional).
2. En casos de mayor importancia y complejidad interviene el Punto de Atención Especializada Comarcal al que corresponda. La Guardia Civil tiene desplegados 212 Puntos de Atención Especializada Comarcales.(Normalmente, se encuentran ubicados en los Puestos de la Guardia Civil Cabeza de Partido).
3. En casos más graves que impliquen agresiones a víctimas especialmente indefensas interviene el Punto de Atención Especializada Provincial. Actualmente están desplegados 54 PAEs distribuidos en las Unidades Orgánicas de Policía Judicial de las Comandancias de la Guardia Civil (nivel Provincial, capitales de provincia).
4. Cuando concurren circunstancias de especial complejidad interviene el EMUME Central. El PAE Central se encuadra en la Unidad Técnica de Policía Judicial (Madrid).

Teléfonos de contacto.

Urgencias: 062

Sedes:

- Comandancia de la Guardia Civil de Valencia, C/ Calamocha, 4, 46007; teléfono: 963 17 46 60
- Comandancia de la Guardia Civil de Alicante, C/ San Vicente, 52, 03004 Alicante; 965 14 56 60

- Comandancia de la Guardia Civil de Castellón, C/ de Benicarló, 21- D, 12003, Castellón; 964 22 46 00

### **Unidades de Prevención, Asistencia y Protección. UPAP, del Cuerpo Nacional de Policía**

En el Cuerpo Nacional de Policía, además de los Servicios denominados SAM (Servicio de Atención a la Mujer) y de del SAF (Servicio de Atención a la Familia), en todas las Comisarías del territorio nacional, con competencias en Seguridad Ciudadana (la gran mayoría), existe la la UPAP (Unidad de Prevención, Asistencia y Protección), siendo su principal cometido la de protección de mujeres víctimas de violencia de género.

Es un servicio de proximidad, con lo cual las mujeres víctimas mantienen un contacto estrecho con los funcionarios de policía encargados de su protección.

Urgencias 091

Sedes:

- Jefatura Superior de Policía de Valencia: Gran Vía de Ramón y Cajal, 40, 46007 Valencia; 963 53 95 39
- Comisaría Provincial de Alicante:C/ Isabel la Católica núm. 25, 03007 – Alicante; 965 14 88 88
- Comisaría Provincial de Castellón de la Plana: C/ Río Sella, 5, 12005 - Castellón de la Plana; 964469500

### **Policía Local de Valencia**

Grupo de la Policía Local de Valencia, denominado GAMA. Creado en el 2003, para el seguimiento de las órdenes de alejamiento, emitidas por el juzgado. Está



formado por cuatro policías, en cada unidad de distrito. Entre sus funciones también está la de información y colaboración en la gestión del recurso de teléfonos móviles.

En otras ciudades de la Comunidad Autónoma, la Policía Local cuenta con unidades especializadas en atención a las mujeres víctimas de esta lacra social.

Sedes:

- Jefatura Policía Local Valencia: Av. del Cid, 37, 46018 Valencia; 962 08 50 92
- Jefatura Policía Local Alicante: Avenida Julián Besteiro, 15 03008 Alicante; 965107200
- Jefatura Policía Local Castellón: Partida Bovalar, Cuadra Tercera, S/N, 12004 Castellón , 964 35 54 00.

## **5. Servicio Telefónico de Atención y Protección- ATENPRO para mujeres víctimas de violencia de género**

El Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género (ATENPRO), consiste en la entrega de un dispositivo móvil que permite a las víctimas de violencia de género entrar en contacto en cualquier momento con un Centro atendido por personal especializado en violencia de género. Además, ante situaciones de emergencia, el personal del Centro está preparado para dar una respuesta adecuada a la crisis planteada, bien por sí mismos/as o movilizando otros recursos humanos y materiales. Además, desde el Centro de Atención se contacta periódicamente con las usuarias del servicio con el objetivo de realizar un seguimiento permanente de su situación y acompañarlas en el proceso de recuperación integral.

Para la gestión del Servicio, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, titular del mismo, suscribe con carácter anual, un Convenio de Colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias.

Pueden solicitar el servicio las víctimas de la violencia de género que no convivan con la persona o personas que les han sometido a maltrato y tienen que participar en los programas de atención especializada para víctimas de la violencia de género existentes en su territorio autonómico.

Contacto para su solicitud:

- Servicios Sociales de su Ayuntamiento
- Teléfono: 900 22 22 92
- Información a Entidades Locales: [atenpro@femp.e](mailto:atenpro@femp.e)
- Información Ministerio: [atenpro-sessi@msssi.es](mailto:atenpro-sessi@msssi.es)
- Tríptico de información sobre ATENPRO:
- Servicio de Información Municipal. Tfno. 010
- Centro Municipal de Servicios Sociales de zona.
- Espai Dones i Igualtat -EDI- Tfno 962 087 475
- Grupo GAMA de Policía Local de Unidad de Distrito próximo a tu domicilio.

Teléfono Policía Local: 092 ó 112

## **6. Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en el ámbito de la Violencia de Género**

El Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en el ámbito de la Violencia de Género, permite verificar el cumplimiento de las medidas y penas de prohibición de aproximación a la víctima impuestas por la Autoridad Judicial, en el ámbito de la violencia de género.

El Sistema proporciona, información actualizada y permanente del cumplimiento o incumplimiento de las medidas o penas, así como de las posibles incidencias, tanto accidentales como provocadas, en el funcionamiento de los dispositivos electrónicos utilizados.

Estos dispositivos se componen de:

Dispositivos para el inculpado/condenado:

Transmisor de radiofrecuencia (RF) **TRANSMISOR DE RADIOFRECUENCIA (RF)**: es un brazalete de pequeñas dimensiones y ligero que emite una señal de radiofrecuencia que es recibida por la unidad 2Track (tanto del propio inculpado/penado como de la víctima), y que incorpora unos sensores que permiten detectar su manipulación o rotura, así como la ausencia de contacto con la piel del usuario.

**Unidad 2TRACK**: es un dispositivo de localización GPS que incorpora las funcionalidades básicas de un teléfono móvil (comunicación de voz y datos -SMS y GPRS-), además de la recepción de la señal de RF emitida por el transmisor de RF.

Dispositivo para la mujer

**Unidad 2TRACK**: dispositivo idéntico a la unidad 2Track que porta el inculpado/condenado, incorpora una antena exterior de radiofrecuencia (RF) que permite detectar la señal de radiofrecuencia del transmisor de RF del inculpado/condenado.

La colocación del dispositivo al inculpado/condenado se realiza en sede judicial, una vez que la medida le haya sido notificada y en el plazo acordado por la autoridad judicial.

La Oficina Judicial comunicará la resolución de inmediato y dentro del plazo máximo de 24 horas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio; y que en el plazo máximo de 24 horas desde que el Centro de

Control COMETA reciba la comunicación de la resolución, el personal de la empresa instaladora procederá a la instalación de los dispositivos.

## **7. Recursos económicos**

### **La R.A.I (Renta Activa de Inserción)**

Se tramita en la Oficina del Servef que corresponde por zona. La Renta Activa de Inserción se implantó en el año 2000 y se ha ido prorrogando anualmente hasta el Real Decreto 1369/2006.

La R.A.I. se regula como una prestación económica dirigida a las y los desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral.

Desde el año 2003, se introduce la posibilidad para los casos de violencia de género o doméstica, salvo cuando conviva con el agresor, y sólo se requiere estar inscrita como demandante de empleo, sin tener en cuenta la antigüedad, y cumplir el requisito económico de no tener ingresos superiores al 75% del salario mínimo interprofesional. Tampoco hay límite de edad hasta los 65 años.

Duración de la prestación: 11 meses

Cuantía: 80% del IPREM-Indicador de Renta de efectos múltiples.

Se establece cotización a la Seguridad Social durante el tiempo de percepción de la renta.

Además existe una ayuda suplementaria por cambio de residencia para las víctimas de violencia de género. Su importe es de 3 veces la R.A.I.

## **Ayuda económica a favor de las víctimas de violencia de género**

Orden de 3 de mayo de 2007, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la ayuda económica a favor de las víctimas de violencia de género, establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta orden pretende garantizar un derecho económico a las mujeres víctimas de violencia de género y facilitar su integración social. Requisitos:

1. Ser víctima de violencia de género.
2. Ser residente en la Comunidad Valenciana.
3. Carecer de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75% de salario mínimo interprofesional, excluida parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
4. Tener especiales dificultades para obtener un empleo, siendo acreditado con Informe del Servef.
5. Las situaciones de violencia se acreditarán con orden de protección a favor de la víctima o informe del Ministerio Fiscal que indique existencia de indicios de que la denunciante es víctima de violencia de género en tanto se dicta orden de protección.
6. La cuantía de la ayuda será por seis meses o más de subsidio por desempleo, atendiendo a las cargas familiares (hijos ,familiares, menor acogido, etc.) o grado de minusvalía del 33 % o más de ella o otras personas a su cargo. Se justificará esta situación de convivencia con el documento de cartilla sanitaria de la Seguridad Social.

## RECUERDA

1. Los Centros Mujer 24 horas, de la Comunidad Autónoma de Valencia, cuenta con un teléfono de atención a mujeres víctimas de violencia de género, que funciona las 24 horas del día, los 365 días del año, y está atendido permanentemente por personal cualificado. Este teléfono es **900 580 888**
2. Además, existen otros recursos para estas mujeres y sus hijos e hijas: los Centros Residenciales, que pueden ser centros de emergencias, de corta duración, y los centros integrales, de una duración más prolongada, y piso tutelado, para una estancia no superior a un año.
3. Existe una red de oficinas de atención a las víctimas del delito, distribuidas en las poblaciones más importantes de la Comunidad Sautónoma, donde se dispensa una atención especializada a mujeres que han sido víctimas del delito.
4. Las Fuerzas de Seguridad, tanto del Estado como de la Policía Local, cuentan con especialistas en la atención a las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas, EMUME, de la Guardia Civil; UPAP, del Cuerpo Nacional de Policía y GAMA, de la Policía Local de Valencia, aunque en otras Jefaturas de la Policía Local de esta Comunidad, existen grupos especilizados con el mismo fin.
5. El Servicio Telefónico de Atención y Protección- ATENPRO para mujeres víctimas de violencia de género, es una herramienta muy eficaz para luchar contra esta lacra social. Consiste en la entrega de un dispositivo móvil que permite a las víctimas entrar en contacto en cualquier momento con un Centro atendido por personal especializado en violencia de género.

- 6.** Los sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en el ámbito de la Violencia de Género, permiten una mejor seguridad de las mujeres víctimas, utilizando tecnología de última generación.
  
- 7.** Para afrontar la situación de vulnerabilidad social en la que se encuentran muchas de las mujeres víctimas, se han creado ayudas económicas.

## **Test de evaluación módulo 8**

### **1. Los Centros Mujer 24 horas, de la Comunidad Autónoma de Valencia:**

- a) Cierran los fines de semana.
- b) Están de servicio permanentemente, 24 horas, 365 días.



- c) No abren los días festivos.
- d) Solamente están abierto tres días por semana.

**2. La estancia en un piso tutelado será de:**

- a) El tiempo de estancia aproximado será de un año.
- b) Pueden estar hasta tres años.
- c) Pueden estar dos años.
- D No existen pisos tutelados.

**3. ¿Una de las misiones de las oficinas de atención a la víctima es?**

- a) Informar a las víctimas, directas o indirectas de un delito, para que se sientan protegidas, principalmente.
- b) Informar a las víctimas, directas de un delito, para que se sientan protegidas, principalmente.
- c) Informar a las víctimas, indirectas de un delito, para que se sientan protegidas, principalmente.
- d) Informar a los autores, directos de un delito, principalmente.

**4 El EMUME está compuesto por:**

- a) Funcionarios de la Policía Local encargados de la investigación de los delitos cometidos contra la mujer o el menor.
- b) Funcionarios de la Policía Nacional encargados de la investigación de los delitos cometidos contra la mujer o el menor.
- c) Funcionarios de la Policía Autónoma Adscrita encargados de la investigación de los delitos cometidos contra la mujer o el menor.
- d) Funcionarios de la Guardia Civil encargados de la investigación de los delitos cometidos contra la mujer o el menor.

**5. El Grupo GAMA, ¿a qué cuerpo policial pertenece?**

- a) Policía Local de Murcia.
- b) Policía Local de Valencia.
- c) Policía Local de Almería.
- d) Policía Local de Tarragona.

**6. Consiste en la entrega de un dispositivo móvil que permite a las víctimas entrar en contacto en cualquier momento con un Centro atendido por personal especializado en violencia de género. ¿Cómo se denomina este servicio?**

- a) ATEMPRO.
- b) ATENPRO.
- c) TENPRANO.
- d) ATENPERAR.

**7. Entre los recursos económicos se encuentra disponible:**

- a) La A.I.R.
- b) La I.A.R.
- c) La R.A.I.
- d) La R.A.T.

**8. En los Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en el ámbito de la Violencia de Género, ¿cómo se llama su Centro de control?**

- a) CONETA.
- b) COMETA.
- c) COTANA.
- d) CORNETA.

**9. ¿En Vinarós existe Oficina de Atención a la víctima del delito?**

- a) Ya no está.
- b) Si, existe.
- c) Está próxima a constituirse.
- d) Todas las respuestas son incorrectas.

**10. La Orden de 3 de mayo de 2007, de la Consejería de Bienestar Social**

a) Regula la ayuda económica a favor de las víctimas de violencia de género, establecida en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

b) Regula la ayuda económica a favor de las víctimas de violencia de género, establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

c) Regula la ayuda económica a favor de las víctimas de violencia de género, establecida en el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

d) Regula la ayuda económica a favor de las víctimas de violencia de género, establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

**Pregunta de desarrollo**

¿Cree que los recursos expuestos en este módulo son suficientes?, ¿qué otros recursos implementaría?

**EXAMEN FINAL**

Describe, qué medidas adoptaría para la erradicación de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja o expareja.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo Interinstitucional por el que se aprueba el Protocolo para la coordinación de las actuaciones en materia violencia de género en la Comunidad Valenciana (2014). <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/protocolos/docs/Valencia.pdf>
- Bronfenbrenne, U. (1987). La ecología del desarrollo humano. Barcelona. Paidós.
- Cala, MJ.(2011). La renuncia a continuar en el procedimiento judicial en mujeres víctimas de violencia de género: Un estudio en la Comunidad Autónoma Andaluza. Instituto Andaluz de la Mujer Consejería de la Presidencia e Igualdad Junta de Andalucía.
- Cantera, L. (1999). Te pego porque te quiero: La violencia en la pareja. *Universidad Autónoma de Barcelona, Servicio de publicaciones.*
- Constitución española, (1978).
- De Miguel, A. (2005). Los feminismos en la historia. El restablecimiento de la genealogía. *En (Torres, I, 2005). (Coord.). Miradas desde la perspectiva de género. Estudios de las mujeres. Editorial Nancea, pp. 15 a 32.*
- Ferrer, VA. (2007). La violencia contra las mujeres en la pareja o la visibilización de lo invisible. *En ¿Todas las mujeres podemos?: Género, desarrollo y multiculturalidad. Actas del III Congreso Estatal FII0 sobre igualdad entre mujeres y hombres (pp.166-*

175). Castellón: Fundación Isonomía.

- Galtung, J. (2003). *Violencia, Paz e Investigación sobre la Paz. Sobre la Paz. Edit. Fontamara, México DF.*
- Generalidad Valenciana. Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, web:<http://www.sinmaltrato.gva.es/es/mas-informacion-legislacion-sobre-violencia-de-genero>
- Galan, M. (2015), CAUTIVAS DEL SILENCIO. Representaciones en el arte contra la violencia simbólica y estructural en el hogar (2004-2014). Tesis doctoral, Universidad Politécnica de Valencia.
- Gavarrell, C. (2013). Consecuencias psicológicas del maltrato en menores expuestos a violencia de género. Regulación Emocional, Funciones Ejecutivas y Autoconcepto. Tesis doctoral. Universidad de Valencia.
- Guía Práctica (2016) de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, p. 29
- Larrauri, E. (2008). Cinco tópicos sobre las mujeres víctimas de violencia u algunas respuestas del feminismo oficial. *En Género, violencia y derecho. Tirant lo Blanch, pp. 311 a 328.*
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO,1/2004).
- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalidad, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunidad Valenciana (L, 7/2012).

- Lorente, M. (2004). La violencia contra las mujeres un problema social, en *Actas de las IV Jornadas: la violencia doméstica y sus efectos en el ámbito laboral*. Granada
- Lorente, M. y Lorente. JA. (1998). Entre la realidad y el mito cultura. *En Agresión a la mujer, maltrato, violación y acoso*. Editorial Comares, Granada (España), p.85.
- Maqueda, ML. (2006). La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminológica*, núm. 8, pp. 1-13.
- Melero, N. (2010). Reivindicar la igualdad de mujeres y hombres en la sociedad: una aproximación al concepto de género. *Revista Barataria*, nº 11, pp.73-83.
- Mendi, L. (2005). Mitos y estereotipos sociales en relación al maltrato. *En Ruiz-Jarabo, C. y Blanco, P. (Direct.) (2006). La violencia contra las mujeres: Prevención y detección*. Editorial Díaz de Santos. España, pp. 57-70.
- Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad (2016), (MSSI, 2013)<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/>.
- Monreal, MC. (2008). Esquemas de género y violencia hacia la mujer. *En López de la Cruz, L. (Coord.) (2008). Ni el aire que respiras, pensamiento científico ante la violencia de género* (pp. 89-108). Cajasol, Sevilla.

- Moriana, G. (2014). Violencias contra las mujeres, *Arxius de sociología*, núm.31, pp. 213-226, disponible en: <https://dialnet.es/servlet/articulo?codigo=5095917>.
- Moriana, G (2014a). Barreras para escapar de la violencia de género: la mirada de las profesionales de los centros de protección de mujeres. *Cuadernos de Trabajo Social*, Vol. 28-1 (2015) 93-102; [http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_CUTS.2015.v28.n1.44401](http://dx.doi.org/10.5209/rev_CUTS.2015.v28.n1.44401)
- Naciones Unidas. (ONU, 1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104, de 20 de diciembre de 1993. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
- Naciones Unidad. Asamblea General, (ONU, 2006). Informe del Secretario General Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/1/27401/informesecregeneral.pdf>
- Nogueiras, B. (2006). La violencia en la pareja. *En Ruiz-Jarabo, C. y Blanco, P. (Direct.) (2006). La violencia contra las mujeres: Prevención y detección. Editorial Díaz de Santos. España, pp.39-55.*
- Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. *Aprobación por la Comisión de Igualdad del Informe de la Subcomisión. Congreso de los Diputados, Boletín Oficial de las Cortes Generales de 8 de agosto de 2017;*



web:<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/pactoEstado/home.htm>

- Paz, JI. (2011). Entender a la mujer que sufre violencia de género. *En Nieto-Morales, C. (Coord.) (2011) La violencia de género en el contexto de la globalización. España, pp. 440-453.*
- Plan de Medidas del Gobierno Valenciano para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres 2010-2013, web:[http:// www. inclusio . G v a.es/es/web/mujer/plan-de-medidas-del-gobierno-valenciano-para-combatir-la-violencia-que-se-ejerce-contra-las-mujeres-2010-2013634](http://www.inclusio.gva.es/es/web/mujer/plan-de-medidas-del-gobierno-valenciano-para-combatir-la-violencia-que-se-ejerce-contra-las-mujeres-2010-2013634)
- Percy, C. (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. *Revista paz y conflictos, número 2.*
- Peris, M. (2009). Formación contra la violencia de género. FOREM. Prólogo. Madrid.
- Ramonet, I. (2004). Violencias masculinas. *Le Monde Diplomatique (105). Valencia (España).*
- Roig, C. (2012). La víctima como testigo en los procesos penales por violencia de género: especial referencia a la jurisprudencia de la Comunidad Valenciana. *Revista del Instituto Universit. de investigación en Criminología y Ciencias Penales de la UV., (2012), pp.067-118.*
- Valcárcel, A (2011). La igualdad como preventiva de la violencia contra las mujeres: pautas para mirar el futuro en un mundo globalizado. *En curso de verano de la Universidad Pública de Navarra: Raíces de la violencia de género y claves para su erradicación. Video:<https://upnatv.unavarra.es/unas/valcarcel>.*

- Walker, L. (1979). *The battered woman*. New York: Harper & Ro.
- Yugueros, A.J. (2013). La intervención de la Guardia Civil, como garante de los derechos humanos, en el ámbito de la violencia contra las mujeres, en las relaciones de pareja o expareja. Tesis Doctoral, Universidad Pablo de Olavide. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=46235>
- Yugueros, A.J. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Barataria. Revista Castellano-Manchega De Ciencias Sociales*, (18), 147-159. <https://doi.org/10.20932/barataria.v0i18.49>
- Yugueros, A.J. (2015). Actuación de las Fuerzas de Seguridad en materia de violencia contra las mujeres. *Seguridad y Ciudadanía, Revista del Ministerio del Interior*, núm. 13, enero-junio 2015, pp. 83-107; [http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203831/Seguridad\\_y\\_Ciudadania\\_N\\_13\\_web\\_126150708.pdf/bf89434c-cbae-4574-92b6-084669302e89](http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203831/Seguridad_y_Ciudadania_N_13_web_126150708.pdf/bf89434c-cbae-4574-92b6-084669302e89)
- Yugueros, A.J. (2015). Mujeres que ha padecido malos tratos en las relaciones de pareja: el ciclo de la violencia. *Revista Poiésis*, 30, 13-19. <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/poiesis/article/viewFile/1854/1479>
- Yugueros, A.J. (2015a). Derechos de ciudadanía de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, en situación irregular. *Revista de Humanidades*, 26 (2015). p. 145-157; <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5198459>

- Yugueros, A.J. (2016). La protección de los menores víctimas de violencia de género en España. Aposta. Revista de Ciencias Sociales.<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5567363>

